

144



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ZONA CHINAMPERA DE MEXICO COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

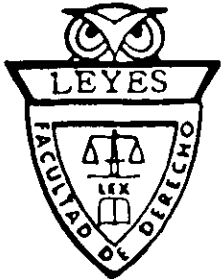
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS MANUEL ESCUTIA FIERRO



DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSE EDUARDO LOPEZ BOSCH

MEXICO, D. F.

2000

277993



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

México D. F., 11 de febrero del 2000

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez.  
Director General de la Administración Escolar de la UNAM  
PRESENTE.

Distinguido Sr. Director:

El pasante de Derecho LUIS MANUEL ESCUTIA FIERRO, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional a mi cargo, elaboró la tesis profesional titulada: "LA ZONA CHINAMPERA DE MÉXICO COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL", investigación que fue dirigida por el Dr. José Eduardo López Bosch Trejo.

Tesis, que una vez revisada por quien suscribe fue aprobada.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional de Licenciado en Derecho del Sr. Luis Manuel Escutia Fierro.

ATENTAMENTE,  
POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.

DRA. MA. ELENA MANSILLA Y MEJÍA.  
Directora del Seminario de derecho Internacional.

NOTA: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día), a aquel en que le sea entregado el presente oficio en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, si no en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

Ciudad Universitaria a 26 de febrero de 1999.

Dra. María Elena Mansilla y Mejía.  
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE  
DERECHO INTERNACIONAL.  
P R E S E N T E

Distinguida Sra. Directora:

Me permito hacer de su conocimiento que el alumno **Luis Manuel Escutia Fierro**, con número de cuenta: **8930031-0**, ha concluido bajo mi dirección, el trabajo de tesis titulada: "**La Zona Chinampera de México como Patrimonio de la Humanidad en el Derecho Internacional**".

Someto a su consideración, el trabajo arriba citado, con el objeto de que si así lo considera, otorgue la aprobación correspondiente.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE  
*POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU*

José Eduardo López Bosch.

**Nuestra civilización perecerá, a menos  
que el hombre regenere el medio ambiente  
a la misma velocidad con que su ciencia lo altera.**

Carl R. Rogers, sociólogo norteamericano (1902-1987).

***AGRADECIMIENTOS***

Gracias:

A mis Padres: Teresa y Víctor Manuel, por su amor y paciencia, a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, por acogerme en su seno; al Dr. José Eduardo López Bosch T. y Familia, por su amistad y ayuda; a todos mis Maestros, por sus enseñanzas; a mis Hermanas, Parientes y Amigos por su ejemplo y apoyo, y a todas las demás personas que de alguna manera hicieron posible la realización de este trabajo.

Al Pueblo de México por contribuir para mi educación.

**I N D I C E**

## I N D I C E

<i>Agradecimientos.</i>	I
INDICE.	II
INTRODUCCION.	VI
CAPITULO PRIMERO	1
<u>ASPECTOS CONCEPTUALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS</u>	
1.1. El Derecho Internacional.	1
1.2. Clases de Patrimonio Internacional.	6
1.3. Tratado Internacional.	23
1.4. Convención Internacional.	27
1.5. Recomendación Internacional	31
1.6. Ley, Nacional e Internacional.	36
1.7. Reglamento, Nacional e Internacional.	40
1.8. Acuerdo Internacional.	42
1.9. Chinampa.	45
1.9.1. <i>Zona Chinampera.</i>	49
1.10. Origen de las Naciones Unidas (ONU), y sus Organismos Especializados.	53
1.11. Creación de las Naciones Unidas para le Educación, la Ciencia y la Cultura.	57
1.12. La Chinampa como <i>Patrimonio de la Humanidad</i> y su historia en la Ciudad de México.	61



ANÁLISIS COMPARATIVO DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACION MEXICANA\*(Partes Conducentes), RESPECTO A LA ZONA CHINAMPERA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

- |      |   |     |
|------|---|-----|
| 2.1. | Recomendación de la UNESCO relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes.                                       | 73  |
| 2.2. | Recomendación de la UNESCO sobre la Conservación de los Bienes Culturales, que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas puedan poner en Peligro. | 77  |
| 2.3. | Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.   | 82  |
| 2.4. | Recomendación de la UNESCO sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural.   | 86  |
| 2.5. | Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.   | 89  |
| 2.6. | Recomendación de la UNESCO Relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea.                           | 93  |
| 2.7. | Carta Mundial de la Naturaleza (de la ONU).   | 96  |
| 2.8. | Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (de la ONU).   | 101 |

\*(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y su reglamento, Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, Códigos Penales, Federal y para el Distrito Federal.

ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (EN MÉXICO), ENCARGADAS DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

- |      |  |     |
|------|--|-----|
| 3.1. | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).               | 104 |
| 3.2. | Comité del Patrimonio Mundial (de la UNESCO).  | 107 |
| 3.3. | Centro Internacional de Estados para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM). | 109 |
| 3.4. | Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS).               | 110 |
| 3.5. | Instituto Internacional de la Conservación (IIC).  | 112 |

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN MÉXICO.

- |       |  |     |
|-------|--|-----|
| 3.6.  | Secretaría de Educación Pública (SEP).                               | 114 |
| 3.7.  | Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).                | 116 |
| 3.8.  | Secretaría de Gobernación (SEGOB).                                   | 118 |
| 3.9.  | Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).                           | 119 |
| 3.10. | Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).                           | 121 |
| 3.11. | Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). | 123 |
| 3.12. | Comisión Nacional del Agua (CNA).                                    | 124 |
| 3.13. | Gobierno del Distrito Federal (GDF).                                 | 126 |
| 3.14. | Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH).    | 131 |

**CAPITULO CUARTO 133**

**REGLAMENTACION DE LA ZONA CHINAMPERA.**

- 4.1. Situación actual de la *Zona Chinampera*. 133
- 4.2. Trascendencia de la Declaratoria de una porción del territorio de Xochimilco que incluye su *Zona Chinampera* como *Patrimonio de la Humanidad*. 141
- 4.3. Bases generales para la reglamentación de la *Zona Chinampera* como *Patrimonio de la Humanidad*. 147

**CONCLUSIONES. 155**

**BIBLIOGRAFIA. 162**

**INDICE DE ABREVIATURAS. 168**

**ANEXOS. 171**

- Anexo 1 Recomendación de la UNESCO relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes. 171
- Anexo 2 Recomendación de la UNESCO sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. 180
- Anexo 3 Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 191
- Anexo 4 Recomendación de la UNESCO sobre la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural. 209
- Anexo 5 Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 223
- Anexo 6 Recomendación de la UNESCO relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea. 232
- Anexo 7 Carta Mundial de la Naturaleza. 249
- Anexo 8 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 257
- Anexo 9 Listado de los Bienes Declarados por la UNESCO Patrimonio Mundial en México. 265

## INTRODUCCION

La inquietud por proponer la presente tesis, se da, a raíz de que tuve contacto directo (desde el cumplimiento de mi servicio social y después en el desempeño como pasante en el Jurídico de la Delegación Política de Xochimilco en donde fui contratado), con la variada problemática que se vive en la *Zona Chinampera* de Xochimilco y San Andrés Mixquic (principalmente), que junto con la porción subsistente en San Pedro Tláhuac representan el último reducto de la que antaño fue la Cuenca de México, tanto en la época precuaauhémica, como durante parte de la Colonia.

Con este motivo, conocí, analice y estudie la declaratoria de la UNESCO sobre Xochimilco y su *Zona Chinampera*, en la que se le considera como *Patrimonio de la Humanidad*, la cual se encuentra en peligro por el desmedido crecimiento de la mancha urbana hasta la *Zona Chinampera*, provocando la degradación de sus recursos y contaminación de agua, tierra y aire, desde el punto de vista físico, así como también la aniquilación de costumbres y tradiciones del lugar, debido al desinterés de sus pobladores y de los poseedores de las chinampas, situación que provoca la desaparición de este ecosistema con características únicas en el mundo, al que se incrementa el deterioro por el olvido de la zona por parte de la política estatal, la falta de **reglamentación** para hacer posible y efectiva en la *Zona Chinampera* la declaratoria emitida por la UNESCO.

Con mi trabajo intento aportar algunas ideas que permitan reforzar la declaratoria de la UNESCO, y la preservación de la zona como agroecosistema.

Es necesario reconocer que la *Zona Chinampera* es fuente de recursos agrícolas, que no sólo permiten el desarrollo económico, sino que a la vez se han mantenido las costumbres y tradiciones que conforman parte de la cultura de nuestro pueblo. algunas de carácter agropecuario que conllevan aspectos de conservación ecológica, situación que la hace sumamente atractiva para el turismo.

El Objeto radica en tomar como base los ordenamientos de Derecho Internacional sobre *Patrimonio de la Humanidad* y la Declaratoria de la UNESCO, que ha considerado a la *Zona Chinampera* de Xochimilco con tal distinción; pero dicha declaratoria se encuentra desprotegida de normatividad

interna, debido al desinterés político y jurídico de las autoridades y la falta de conciencia de la población que vive en la zona para defender este patrimonio, por lo que se propone la creación reglamentaria de un marco jurídico que permita la conservación, protección, fomento y desarrollo de la *Zona Chinampera*, por el beneficio de México y de la Humanidad.

El presente trabajo lo divido en cuatro capítulos, en el primero, analizo la parte conceptual de la terminología aplicable a la *Zona Chinampera*, con lo que nos introducimos en el tema.

Intento un análisis comparativo entre los documentos internacionales y la legislación mexicana vigente, respecto a la *Zona Chinampera*, en el segundo capítulo.

En la tercera parte del trabajo, hago un análisis de organismos e instituciones, que se encargan de la declaratoria, vigilancia y reglamentación del Patrimonio Mundial, tanto a nivel nacional como internacional.

Para terminar mi estudio, analizo la situación actual de la *Zona Chinampera*, así como la trascendencia de la declaratoria de Xochimilco como *Patrimonio de la Humanidad* y estudio las bases generales para la reglamentación aplicable

Concluyo mi trabajo, con una serie de proposiciones que me surgieron por el conocimiento directo de la problemática existente en la zona.

A mi trabajo, además de la bibliografía que me sirvió de base para su desarrollo, me permito anexar los textos de los documentos internacionales que analice, y transcribo, al final el listado de los bienes que México ha aportado a la Humanidad.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ASPECTOS CONCEPTUALES Y ANTECEDENTES HISTORICOS.**

- 1.1. El Derecho Internacional.
- 1.2. Clases de Patrimonio Internacional.
- 1.3. Tratado Internacional.
- 1.4. Convención Internacional.
- 1.5. Recomendación Internacional
- 1.6. Ley, Nacional e Internacional.
- 1.7. Reglamento, Nacional e Internacional.
- 1.8. Acuerdo Internacional.
- 1.9. Chinampa.
- 1.9.1. Zona Chinampera.
- 1.10. Origen de las Naciones Unidas (ONU), y sus Organismos Especializados.
- 1.11 Creación de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 1.12 La Chinampa como Patrimonio de la Humanidad y su historia en la Ciudad de México.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ASPECTOS CONCEPTUALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **1.1. - El Derecho Internacional.**

Las concepciones que del Derecho Internacional han tenido algunos estudiosos de esta ciencia son:

Kelsen, dijo en su obra "Teoría pura del Derecho", que: *"no es posible definir al Derecho Internacional por el objeto a que se refieren y regulan sus normas: es imposible definirlo como se intenta a veces, como el conjunto de normas que regulan las conductas recíprocas de los Estados, las relaciones entre los mismos, distinguiéndolo así del derecho estatal que regularía los asuntos internos del Estado."* <sup>1</sup>

Verdross afirmó: *"El Derecho Internacional es el que rige a la Comunidad Internacional de Estados, agregando además, que regula las relaciones de todas las comunidades jurídicas entre sí."* Rasseau concibió al Derecho Internacional como el *"conjunto de reglas que en su momento dado se halla en vigor en la sociedad internacional (derecho positivo efectivo o vigente).* <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Kelsen H., Teoría Pura del Derecho, Edit. Porrúa, 6ª reimpresión, Méx. D.F. 1991, pp 325-333.

<sup>2</sup> Rasseau Charles, Derecho Internacional Público, 3ª edición. Barcelona España, 1966.

Korovin, de una manera más realista, definió al Derecho Internacional como *"... el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, cuya meta reside en la salvaguarda de una coexistencia pacífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso de necesidad es defendida coercitivamente por ellos, ya individual, ya colectivamente."* 3

Camargo consideró; *"El Derecho Internacional puede ser definido como el conjunto de normas positivas que hace posible la coexistencia de los Estados soberanos y su participación en la Comunidad Internacional, independientemente de su sistema político, económico, social o cultural, este derecho extiende también su radio de acción a la actual sociedad Internacional, esto tanto a las organizaciones mundiales como regionales; y, de forma excepcional, a la persona humana; pero, sólo en la medida que así lo determine el propio Derecho Internacional."* 4

Según la Enciclopedia Jurídica Básica es: *"El ordenamiento jurídico que regula la existencia de los poderes estatales, su mutua cooperación y la protección de sus intereses fundamentales para la actual comunidad internacional en su conjunto"*. 5

---

3 Korovin, Y.A., Derecho Internacional Público, Instituto de Estado y Derecho, Academia de Ciencias de la URSS, Méx., 1963. p.11.

4 Camargo Pedro Pablo, Derecho Internacional, 1ª parte, Tomo I, Universidad La Gran Colombia, 1ª edición, Bogotá Colombia, 1973, pp. 39 y 40.

5 Enciclopedia Jurídica Básica, Editorial Civitas, vol 11, Madrid España, 1995, p. 2320.



En resumen, para efectos del presente trabajo consideramos el Derecho Internacional como:

Un sistema de proposiciones normativo-jurídicas, regulador de las conductas y relaciones de los sujetos públicos denominados Estados y/o de los Organismos Internacionales, así como de los sujetos privados de éstos, cuando rebasan sus ámbitos jurisdiccionales.

Del concepto anterior se desprenden 4 elementos que analizaremos a continuación:

1) Sistema de proposiciones normativo jurídicas.

Este primer elemento se divide en dos;

- a) Conjunto organizado de enunciados planteados, y
- b) Que estudia normas legales coercitivas.

2) El segundo elemento también se compone de dos partes:

- a) El conjunto de actividades del sujeto, en forma individual y,
- b) Las interacciones de éstos con otros.

3) Sujetos públicos que son personas jurídicas, morales, y que denominamos Estados, y/o los Organismos Internacionales.

En el tercer elemento observamos:

- a) A las personas morales independientes y soberanas, y/o

b) Las personas; morales creadas por o para la Comunidad Internacional.

4) Sujetos privados, los que pueden ser personas físicas o morales.

En el cuarto elemento tenemos: Las que actúan a título individual en razón de intereses personales, sujetándose a dos jurisdicciones diferentes de la comunidad internacional, sobrepasando los límites legales que rigen sus conductas, en virtud de las relaciones establecidas.

*“Anteriormente los Estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el desarrollo social ha provocado que el Derecho Internacional atribuya derechos y obligaciones a las Organizaciones Internacionales y a grupos sociales constituidos o no, en personas morales, y aún a los individuos, cuando éstos rebasan sus ámbitos jurisdiccionales.”* <sup>6</sup>

El concepto de *“Derecho internacional”* se le atribuye originalmente a *Jeremías Bentham*, lo uso en 1789, para definir a esta rama del derecho denominado por otros autores como Derecho de Gentes. <sup>7</sup>

En cuanto a su clasificación, esta obedece fundamentalmente al ámbito de aplicación, de las materias específicas a las cuales se refiere y a la intervención del Estado en su control.

---

<sup>6</sup> Notas de clase del Dr. José Eduardo López Bosch en su cátedra de Derecho Internacional.

<sup>7</sup> cfr Sepulveda Cesar, Derecho Internacional, Edit. Porrúa, 5ª edición, Méx., 1976.

*"El Derecho Internacional se encuentra integrado primordialmente de normas, éstas se encuentran sujetas a tener procedimientos de creación como las normas internacionales y la delimitación de las esferas de validez\* de los órdenes jurídico-nacionales, como función esencial del Derecho Internacional y la solución a los conflictos internacionales". 8*

El Derecho Internacional, llamado también *Derecho Externo*, se aplica entre los miembros de la Comunidad Internacional, y el Derecho Nacional o Interno dentro de las fronteras de cada Estado.

El Derecho Internacional se complementa con el Derecho Interno, al utilizarlo como en el caso de la costumbre internacional, o de los principios generales del derecho, fuentes ambas también del Derecho Internacional, el cual tiene como una de sus reglas generales, que un Estado no puede invocar una norma o laguna de su Derecho Interno como defensa frente a una reclamación apoyada el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional no es restringido solamente a los Estados soberanos y a los problemas tradicionales de sus derechos, trata también de problemas y sus resoluciones, en relación, a los asuntos de los Organismos de la Comunidad Internacional, de carácter mundial, regional o local: económicos, financieros, sociales, de salud y culturales, o de dar ayuda y apoyo técnico a los Estados que así lo soliciten.

---

\* Según García Maynes, consisten en: 1) La validez objetiva o intrínseca; 2) La validez o vigencia en sentido formal y 3) La positividad (o vigencia). Tomado de: Villoro Toranzo, "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, Méx. 1992.

8 Kunz Josef L., El sistema del Derecho Internacional, p. 92.

Además de constituir el derecho común de la humanidad, el Derecho Internacional vigente, se ocupa de reglamentar las relaciones de coexistencia entre los Estados soberanos del mundo, con miras a evitar un holocausto colectivo por medio de una guerra, y además a la movilización de la cooperación internacional, en la medida en que ello sea posible, a través de la organización internacional, en la resolución de problemas de carácter económico, social y cultural, como es en el caso del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad.

Es a través de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), de entre sus múltiples funciones y por medio de uno de sus organismos especializados a su cargo, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - mejor conocida por sus siglas en inglés-), reglamenta entre otros la salvaguardia de los bienes que ha declarado como *Patrimonio de la Humanidad*.

## 1.2. - Clases de Patrimonio Internacional.

El Patrimonio Internacional, Mundial o de la Humanidad, se diferencia de los conceptos clásicos de patrimonio, como en el Derecho Romano, que lo consideraba: *“El conjunto de derechos y deudas, que corresponden a una persona, y es apreciable predominante y con universalidad independiente de*

*los bienes que la integran; pero originariamente el patrimonio estaba integrado por los bienes de las familias, sin tener en cuenta las deudas y los derechos tanto reales como de crédito”.*<sup>9</sup>

Así mismo, de la concepción clásica de patrimonio, entendido como el conjunto de bienes que pertenecen a una persona y que puede desarrollar y explotar racionalmente. Ahora bien, atendiendo al tema central de este punto, veremos que la palabra “Patrimonio”, se emplea comúnmente para designar los bienes de las personas; que procede de la voz latina *patrimonium*, término usado para indicar el conjunto de los bienes pertenecientes a una persona heredados de sus ascendientes. Por otra parte, la expresión *Patrimonio de la Humanidad* nos hace pensar en un conjunto de Estados, pertenecientes a la Comunidad Internacional, que a través de su desarrollo cultural y con el paso del tiempo ha creado los respectivos sistemas para proteger sus bienes.

Lo que implica que la relación de pertenencia entre la humanidad y sus bienes no la sitúa necesariamente como propietaria, en el sentido civil de la expresión, sino más bien, en que cada nación integrante de la Comunidad Internacional, tiene una cierta potestad sobre dichos bienes, permitiéndole regular el uso y disposición de los mismos, incluso en los casos en donde son intereses privados de personas físicas o morales.

---

<sup>9</sup> Diccionario de Derecho Romano, Gutiérrez Alvais y Armario Faustino, Edít. Reus, 3ª edición, Madrid España, p.p. 520 a 521.

A continuación, analizaremos los diferentes términos de Patrimonio, integrantes del Patrimonio Internacional, Mundial o de la Humanidad, pudiendo ser estos bienes identificados desde un pequeño animal u objeto, hasta una gran ciudad o territorio.

### Patrimonio Mundial

El origen del término *Patrimonio Mundial*, lo encontramos en épocas recientes, por la intervención de las Naciones Unidas, sobre el régimen del fondo de los mares; se utiliza el concepto *Patrimonio Común de la Humanidad*, aunque la referencia a la humanidad ya se venía utilizando desde el Tratado sobre el Espacio y la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el cual se utiliza igualmente la acepción de *Herencia Común de la Humanidad*, para caracterizar el espectro de las frecuencias.

A partir del año de 1967, el embajador **Arvid Pardo**, en nombre de la Misión permanente de Malta, solicitó, se inscribieran en la orden del día de la Asamblea General de Naciones Unidas, la Declaración y Tratado, relativos a la utilización exclusiva con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos,

más allá de los límites de las jurisdicciones de los Estados y la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad. 10

El concepto en sí de los fondos marinos como *Patrimonio Común de la Humanidad*, implica la sustitución de las ideas tradicionales de soberanía territorial, interés nacional y libre explotación, por las ideas de comunidad, no - apropiación, administración internacional y equitativa distribución de los beneficios, principios todos estos, de la constitución de un nuevo orden internacional.

En el Diccionario de Derecho Usual, se define al Patrimonio Mundial como: "*Lo relativo a todo el mundo, concretado a nuestro planeta y sin sentido plenamente exacto.*" 11

Auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 17ª Reunión celebrada en París Francia del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, en donde se trató sobre la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial. Cultural y Natural. (aprobada por su Conferencia General en su décima reunión en la ciudad de París, Francia, el 16 de noviembre de 1972), la cual constató que el Patrimonio Cultural y el Patrimonio Natural, están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro. sino también

---

10 cfr. Seara Vázquez Modesto (compilador), Las Naciones Unidas a los 50 Años, FCE, 1ª. Edición México 1995.

11 Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, 8ª Edición, Editorial Heliasta, SRL, Buenos Aires Argentina, 1974, p. 1457.

por la evolución de la vida social y económica de la humanidad, lo cual constituye un empobrecimiento nefasto del Patrimonio de todos los pueblos del mundo, además de que la protección de este Patrimonio a escala nacional, en la mayoría de los casos, resulta incompleta o insuficiente, debido a la insuficiente aplicación de recursos económicos, científicos y técnicos de los Estados a estos fines.

La Constitución de la UNESCO estipula que esta organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del Patrimonio Universal, y recomendando a los interesados las convenciones y resoluciones internacionales para la conservación de esos bienes únicos e irremplazables.

Dada la amplitud y gravedad de los peligros del Patrimonio cultural y Natural, su protección incumbe a la Comunidad Internacional, prestando una asistencia colectiva, *siendo indispensable para ello adoptar nuevas medidas que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del Patrimonio Cultural y Natural de valor universal excepcional*

El concepto de Patrimonio Mundial, Universal o de la Humanidad, basado en las consideraciones de los documentos relativos signados por la UNESCO, es:

El Patrimonio Mundial, Universal o de la Humanidad, es la universalidad de bienes del Patrimonio Cultural y/o Natural (indistinta o conjuntamente), poseedor de un interés excepcional y un valor universal, que



se encuentran en peligro de ser destruidos o menoscabados, y exigen su protección por parte de la colectividad internacional.

El Patrimonio Mundial lo conforman tanto el Patrimonio Cultural como el Natural, los cuales se trataran en los siguientes puntos.

### Patrimonio Cultural

Se definió en la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación (actualmente derogada), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1970, la cual en su artículo 2º enunciaba:

*“...lo que está constituido por todos los bienes que tengan valor para la cultura desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia y la técnica, de acuerdo con lo que dispone esta Ley.”* <sup>12</sup>

Limitando los bienes de “*valor cultural*” en un listado que esta misma ley señalaba.

Así mismo la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), define al Patrimonio Cultural de la Nación Mexicana como: un conjunto de bienes que tienen un significado relevante para México desde un punto de vista arqueológico,

---

<sup>12</sup> Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, D.O.F., 16 de diciembre de 1970.\*

paleontológico, artístico e histórico. El concepto de Patrimonio Cultural de la Nación, es remitido a un conjunto de bienes o cosas y objetos materiales creados por lo general con la mediación del hombre y además se considera, deben ser protegidos por el significado cultural que estos representan para la Nación a la cual pertenecen.

De acuerdo a la Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural (signada por la UNESCO), se define a éste como:

*“...los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico o científico;*

*Los conjuntos: grupos de construcciones aisladas o reunidas que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje, tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;*

*Los lugares: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico”.* 13

---

13 Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª Reunión, París, 16 de noviembre de 1972).

### Patrimonio Arqueológico

El Patrimonio Arqueológico se constituye principalmente de monumentos, bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en nuestro territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con estas culturas, lo anterior por disposición de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Desde nuestro punto de vista, existe una problemática no estudiada suficientemente, ya que no se determina a partir de que fecha o momento en el tiempo, se considera establecida la cultura hispánica en lo que hoy conocemos como México. Lo antes expuesto, para efectos de considerar a un bien como arqueológico y no como histórico. En la actualidad esta valoración está sujeta para cada caso a la decisión de un experto del Instituto competente.

Existen casos en los que puede ser determinante conocer la línea imaginaria que divide lo arqueológico de lo histórico para efectos de determinar la penalidad tratándose de los delitos relacionados con el tráfico de piezas, con mayor razón si recordamos que los bienes arqueológicos por regla general, son de propiedad exclusiva del Estado, mientras que los históricos pueden ser indistintamente propiedad privada o pública.

*“Los bienes arqueológicos no requieren de una declaratoria en particular para ser considerados monumentos y gozar de la protección otorgada por la legislación, no obstante, para su protección en grupo si es menester la emisión de una declaratoria de zona de monumentos en cuanto a que no existe contemplado el supuesto de zonas de monumentos por disposición de la ley. La declaratoria tiene que ser emitida por el Presidente de la República, por tratarse de Bienes del Dominio Público, como tales, inalienables e imprescriptibles...”*. 14

Es exclusiva del Estado la competencia sobre este tipo de bienes, la cual ejerce a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el que, como una de sus funciones tiene la de realizar trabajos materiales de descubrimiento o exploración respecto de estos bienes, o también autoriza a instituciones científicas para llevar a cabo tales cometidos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que regulan las disposiciones reglamentarias para la investigación arqueológica en México

La multicitada Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, lo describe como la obra arquitectónica, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que contengan un valor universal excepcional, desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.

---

14 Salgado Ledesma Francisca Eréndira, El Derecho de la Protección del Patrimonio Cultural, Trabajo Doctoral, UNAM, Fac. Dcho., México, 1995, p. 28.

## Patrimonio Natural

El Patrimonio Natural, según la ya mencionada Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural queda establecido como:

*“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de estas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico.*

*Las formaciones geológicas o fisiológicas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animales o vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico”*. 15

Por otro lado, en la Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, se determina:

*“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.*

---

15 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª Reunión, París, 16 de noviembre de 1972).

*Las formaciones geológicas o fisiológicas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia desde el punto de vista de la ciencia o la conservación;*

- Como es el caso de la *Zona Chinampera* de México - *Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, la conservación de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza*" 16

En el derecho mexicano la expresión *Patrimonio Natural de la Nación* no es utilizada, y por lo tanto, tampoco se encuentra definida, a pesar de ser empleada habitualmente dentro del lenguaje común para designar el conjunto de los recursos naturales del país.

Basándonos en lo dispuesto por la UNESCO en las multicitadas Convención y Recomendación del Patrimonio Cultural y Natural, para efectos del presente trabajo, definiremos a este último como sigue:

---

16 Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª Reunión, París, 16 de noviembre de 1972).

El conjunto de formaciones geológicas y fisiográficas, monumentos, lugares y zonas naturales, constituidos por estructuras físicas y biológicas que conforman el hábitat de especies animales y vegetales de un gran valor excepcional y universal desde el punto de vista estético, científico, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que se encuentran en peligro de ser menoscabadas o destruidas. El equilibrio que guardan todos estos elementos en lo que se refiere a la ecología, será analizado posteriormente.

### Patrimonio Ecológico

El tema del Patrimonio Ecológico, aunque sumamente discutido hoy en día, aún no ha sido regulado lo suficiente como para constar en ordenamientos legales vigentes; y aunque el Derecho Internacional no ha definido este tema, sino que en algunos de sus documentos sólo se hace referencia al mismo, como en la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su duodécima reunión en la ciudad de París, Francia, celebrada el 11 de diciembre de 1962, se determina que:

*“En todas las épocas la acción del hombre ha causado empobrecimiento de la naturaleza en regiones enteras en todas partes del mundo, con el cultivo de nuevas tierras, el desenvolvimiento anárquico de los centros urbanos, la ejecución*

*de grandes obras y la realización de bastos planes de organización e instalación industrial y comercial, las civilizaciones modernas han acelerado este fenómeno que hasta el pasado siglo había sido relativamente lento, teniendo repercusiones las más de las veces, irreversibles para la naturaleza”... 17*

Y en la Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, se menciona de la siguiente manera:

*“En una sociedad en donde las condiciones de vida cambian con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservarle un marco de vida a su medida en el que se mantenga el contacto con la naturaleza, dando a los bienes del patrimonio cultural una función activa en la vida de la colectividad, integrando en una política general la vida social y económica, planificándola a nivel nacional en todos sus grupos, conjuntamente con el patrimonio natural que constituye un elemento esencial del Patrimonio de la Humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, el cual está amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos peligros*

---

17 Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes, (Aprobada el 11 de diciembre de 1962, por la Conferencia General de la UNESCO, en su 12ª Reunión, París).



*inherentes a nuestra época, considerando que cada uno de los bienes del patrimonio natural, es único y que la desaparición de alguno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio, todos los países en cuyo territorio estén situados bienes de este tipo, tienen la obligación de protegerlos y velar por que se transmitan a las generaciones futuras, su estudio, conocimiento y protección en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos, además de que el patrimonio natural constituye un todo armónico cuyos elementos son indispensables, y que una política pensada y formulada en común para su protección es capaz de crear una intervención permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, en esta esfera,...”, según la Recomendación del propio organismo en el año de 1972. 18*

Las acepciones que integran el término *Patrimonio Ecológico*, se deben examinar para poder determinar el alcance del mismo, el primer vocablo “Patrimonio”, ya fue analizado en el punto 1.2., y el segundo lo analizaremos a continuación:

---

18 op. cit., Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª Reunión, París, 16 de noviembre de 1972).

El Diccionario enciclopédico Espasa -3-, define el vocablo “ecológico”, como un “*adjetivo. Relativo a la ecología*”. Igualmente a la palabra “*ecología*”; (*De eco - cosa, y logia f. ciencia*) *Ciencia que estudia las relaciones existentes entre los seres vivientes y el medio en que viven. Segunda parte de la sociología, que estudia la relación entre los grupos humanos y su ambiente, tanto físico como social*.<sup>19</sup>

Con base en lo anterior no hay por que confundir al *Patrimonio Ecológico*, con el ya estudiado *Patrimonio Natural*, aunque en la legislación mexicana el objeto jurídicamente tutelado por el sistema de protección del patrimonio natural de la nación, es el conjunto de elementos naturales susceptibles de apropiación, es decir, “la riqueza de los bienes públicos” a la cual se refiere el artículo 27 constitucional. Aún cuando en los últimos tiempos, el campo de acción de este sistema ha sido extendido formalmente más allá de los elementos naturales integrantes del patrimonio natural de la Nación, como consecuencia de que la ecología ha pasado a ser una disciplina científica y en especial de la incorporación del concepto de ecosistema como la unidad de estudio de esta disciplina.

El objeto jurídicamente tutelado en el derecho mexicano se ha desplazado de los recursos naturales considerados separadamente, hacia los ecosistemas como una universalidad de elementos íntimamente ligados y relacionados dentro de un delicado equilibrio, y dándole mucha importancia a la conservación ecológica.

---

<sup>19</sup> Diccionario enciclopédico Espasa -3-, Fundación Tomas Moro, Edit. Espasa-Calpe, Madrid España, Tomo II, p. 572.

Así mismo, no es correcto utilizar ambos términos como sinónimos: *Patrimonio Natural* y *Patrimonio Ecológico*, puesto que sus diferencias son sustanciales, y por su parte en el derecho mexicano el principal ordenamiento jurídico vigente es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEyPA).

De todo lo anterior podemos resumir; el punto esencial y constitutivo del *Patrimonio Ecológico* que se debe preservar y proteger, es el equilibrio entre los elementos conformantes de los ecosistemas, de los cuales el hombre forma parte y es el único con el suficiente poder para afectarlos hasta el punto de hacerlos desaparecer, independientemente de los fenómenos naturales que pueden producir el mismo efecto, es decir, desaparecerlos.

### Patrimonio Panorámico

Después de haber analizado el texto de la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes, concluimos que el *Patrimonio Panorámico* se compone de:

Los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos, debidos total o parcialmente a la naturaleza o a la mano del hombre, así como a las regiones y zonas especialmente clasificadas o protegidas, reservas y parques naturales que en general constituyen el ambiente natural del hombre, con valores e intereses culturales, estéticos, de belleza y de

carácter, necesarios para la vida del hombre por ser un poderoso regenerador físico, moral y espiritual y contribuir a la vida artística y cultural de los pueblos, siendo también un factor importante de la vida económica y social de muchos países, así como un medio completo de protección de la naturaleza.

Los estados Miembros de las Convenciones y Recomendaciones signadas por la UNESCO, se deben obligar a crear y apoyar instituciones de investigación científica, estimular las acciones de las asociaciones y organismos dedicados a promover la educación respecto a la protección del *Patrimonio de la Humanidad*, y en consecuencia, también del Patrimonio Panorámico. Todo esto, a efectos de que los Estados colaboren a través de sus autoridades competentes y los organismos creados para ese propósito, procurando la creación, reforma, armonización y codificación de las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes.

Las medidas destinadas a proteger dicho patrimonio, deberán de ser extensivas a todo el territorio del Estado en donde se encuentren tales bienes, debiendo tener sus disposiciones legales un carácter preventivo y correctivo (según sea el caso), esto es; las primeras estarán enfocadas a proteger el patrimonio, de los peligros nacidos de los fenómenos inherentes a las cambiantes formas de vida de la sociedad contemporánea. Y las segundas tenderán a remediar el daño causado a dicho patrimonio, y dentro de lo posible a restaurarlo, pudiendo ser afectado, únicamente cuando de modo imperioso lo exija el interés público o social.

### 1.3. - Tratado Internacional.

Para abordar el estudio del concepto de *Tratado Internacional*, lo analizaremos en cada uno de sus aspectos:

- *Como fuente del derecho Internacional:*

*Dentro de la ciencia jurídica, se le ha llamado fuente del origen o fundamento de toda norma; luego entonces, las fuentes del derecho internacional son aquellos procesos de dónde emanan las normas internacionales.*

*Los tratados considerados como fuentes del derecho internacional, han superado en su función a la costumbre internacional, pues en la época moderna el tratado es el principal creador de normas internacionales.*

- *Como negocio jurídico:*

*Por negociación internacional se entiende, la relación jurídica entre dos o más Estados, iniciada o dirigida por el propósito de llegar a algún acuerdo o resolver sus diferencias, sin la intervención de los órganos legislativos o de supervisión.*

*Las negociaciones jurídicas internacionales, adoptan diversas formas, de entre las que destacamos, los congresos, las*

*conferencias, las declaraciones, las renunciaciones, las protestas y los tratados.*<sup>20</sup>

Siguiendo con el estudio dicotómico del tratado, lo vemos aparecer como un mecanismo único, pero capaz de cumplir diferentes funciones, destacando en este sentido, la clasificación comúnmente admitida de; tratados-contrato y tratados-ley. Por medio de los primeros, el tratado sirve para celebrar negocios jurídicos internacionales, y en este sentido, es la réplica de los contratos en los ordenamientos estatales; y a través de los segundos, el tratado crea normas jurídicas internacionales, y de alguna manera, suple al inexistente legislador internacional.

*Los tratados-contrato, son los instrumentos mediante los cuales se crean obligaciones jurídicas entre los Estados, y una vez cumplidos, pierden su exigibilidad*

*Los tratados-ley, tienen carácter de instrumentos en los que se crean normas jurídicas entre dos o más Estados con un ámbito restrictivo de obligatoriedad y con punibilidad.*

*El tratado-ley, regula la relación entre varios Estados, por materias de interés coincidentes, presentándose en estos el consentimiento mediante las declaraciones paralelas de voluntad, y quedando casi siempre abierto a la adhesión de terceros Estados con igualdad de intereses, y que así deseen hacerlo.*<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Tomado de notas de clase del Dr. José Eduardo López Bosch.

<sup>21</sup> idem.

*La palabra tratado, tiene su origen en el latín foedus, alianza, pacto convenio, concluir una alianza con alguna, y de tractus, de tracto tratar. 22*

Como ya vimos, el concepto de tratado reviste en su significación dos sentidos: En sentido amplio, debe reservarse la denominación de tratado, a todo aquel acuerdo celebrado entre miembros de la comunidad internacional, con el fin determinado de obligar a los sujetos comprometidos en el mismo. Los tratados son entonces acuerdos entre Estados, concebidos para crear derechos y obligaciones entre las partes.

En sentido estricto, por tratado debemos entender aquel convenio internacional solemne, de gran importancia, que para su celebración requiere de un procedimiento determinado, de esta manera, el tratado se debe valorizar por su forma y no por su contenido.

También, se ha considerado al tratado como un acto concertado normalmente por dos o más Estados, conforme al derecho internacional general. Así mismo, por ser un acuerdo de voluntades, se deberán manifestarse por signos o con palabras del lenguaje, de manera oral o escrita, y además, se considera al tratado como un contrato, o sea, una transacción jurídica.

---

22 Diccionario enciclopédico Espasa -3-, Fundación Tomas Moro, Edit. Espasa-Calpe, Madrid España, Tomo III p.1893.

El derecho de los tratados lo considera como un Acuerdo Internacional, consignado por escrito en un documento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación, celebrado por dos o más Estados ó sujetos de derecho internacional y recogido por el mismo. 23

De todo lo anteriormente observado, destacan como elementos comunes del tratado:

1. - Un acuerdo de voluntades;
2. - Celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional, y;
3. - Cuya finalidad es la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

A las negociaciones jurídicas internacionales que presenten los elementos enunciados en el párrafo anterior, generalmente se les denomina, tratados; pero de acuerdo con las características específicas en su forma, contenido, objeto o finalidad, pueden denominárseles: convención, declaración, protocolo, convenio, acuerdo, ajuste, compromiso, concordatos, etc.

En general, los tratados pueden estar celebrados entre Estados, entre organizaciones internacionales y/o entre unos y otros.

---

23 Diccionario Jurídico Abeledo-Perot, José Alberto Garrone, Buenos Aires Argentina 1987.



#### 1.4. - Convención Internacional.

El término *Convención*, es definido por Manuel Ossornio en sentido general como: "Ajuste o concierto entre dos personas o entidades". Equiparable a pacto o contrato.

La importancia jurídica de la expresión la define la Real Academia Española, como: "*Asamblea de los representantes de un país, que asumen todos lo poderes. Convención de tipo político, que fue característica de la Asamblea Revolucionaria Francesa...*".<sup>24</sup>

Para Manuel Ossornio, la Convención Internacional es un: "*Acuerdo entre dos o más Estados, para resolver y regular la ejecución y el desarrollo de sus relaciones, sobre materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones postales, monetarias o comerciales. Es en definitiva, un tratado cuya finalidad no es estrictamente política y requiere de menor solemnidad.*"<sup>25</sup>

José Alberto Garrone define a la Convención como: "*el consentimiento de dos o más personas sobre una misma cosa o hecho. Y al pacto lo define como: toda especie de convenio o acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa, con o sin intención de obligarse*".<sup>26</sup>

---

24 Diccionario De Ciencia Jurídica, Política y Social, Manuel Ossornio, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1990.

25 Enciclopedia Jurídica Básica, Editorial Civitas, Madrid España, 1995.

26 idem.

Según Rafael de Pina, la Convención es el "*Acuerdo de voluntades entre dos o más partes, concertando libremente. Asamblea de naturaleza política. Frente a otros posibles significados del término, en teoría política, interesa destacar ahora su frecuente sinonimia con otras voces tales como, Asamblea Constituyente y Cortes Constituyentes, es decir, trata de poner en relieve que la convención (que evoca épocas revolucionarias francesas, si bien, luego es trasladada a otras latitudes y con diversos significados), es una reunión del pueblo avocados a redactar un texto constitucional*".<sup>27</sup>

El Diccionario de la Terminología del Derecho Internacional, (Le Dictionnaire de la Terminologie du Droit International) determina:

- A) "Dans un sens général, terme désignant un accord, quelle qu'en soit la forme, intervenu entre deux ou plusieurs Etats ou organisations internationales pour régler une affaire, déterminer leurs droits et obligations, poser entre eux des règles de conduite qu'ils s'engagent à observer. Dans ce sens large, ce terme est employé comme équivalent à ceux de traité, d'engagement international,..."
- B) Terme employé parfois dans un sens plus précis, équivalent à celui de traité, pour désigner un accord international conclu non en forme simplifiée comme certains accords appelés souvent: protocoles, arrangements, échanges de notes, etc., mais en une forme comportant ratification ou adhésion des Etats contractants après établissement du texte de la convention soit par négociation et signature par des plénipotentiaires, soit par décision d'un organe international.

---

<sup>27</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina -Rafael de Pina Vara, Edit. Porrúa, 10ª edición, México, 1981, p

- C) Terme très souvent employé pour désigner un accord multilatéral dont l'objet est d'énoncer des règles de droit international: P. ex. Conventions de La Haye des 29 de juillet 1899 et octobre 1907, Convention du 13 octobre 1919 sur la navigation aérienne, Convention de Barcelone du 20 avril 1921 sur les voies navigables,...
- D) Terme employé parfois, par préférence terme: traité, sans la pratique fasse une distinction rigoureuse entre les deux termes, pour désigner un accord sur une matière économique ou technique ou un accord complémentaire d'un traité antérieur. P.ex., ce terme est employé pour désigner les dispositions adoptées par les Conférences internationales du Travail pour être soumises à la ratification des Etats. 28\*

---

28\* Dictionario de la Terminología del Derecho Internacional, (Traducción libre del autor).

A) En un sentido general, es un término que designa un acuerdo, en el que en cualquiera de sus formas intervienen dos o más Estados u organizaciones internacionales, para reglamentar alguna cuestión, determinar derechos y obligaciones estableciendo entre ellos las normas de conducta que los integra a observar: En sentido amplio, este término es empleado como equivalente de los tratados, a los que se integra en el campo internacional. etc.,...

B) Término empleado a veces en un sentido más preciso, equivalente al de tratado, para designar un acuerdo internacional concertado, no en forma simplificada como ciertos acuerdos llamados frecuentemente: protocolos, arreglos, intercambio de notas, etc., pero sí en una forma que consta en la ratificación o adhesión de los Estados contratantes después de establecer en el texto de la convención, ya sea para negociación y firma por parte de los plenipotenciarios, ya por decisión de un órgano internacional. ...

La Convención de Viena del 25 de mayo de 1969, interpreta este concepto como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

De lo anterior, extraemos que el término *Convención Internacional*, denota: la expresión del consentimiento de dos o más sujetos del derecho internacional por medio de representantes o plenipotenciarios, para llevar a cabo un acuerdo sobre alguna (s) materia (s) de común interés, conforme al derecho internacional, y que por lo general consta en algún documento.

---

C) Término frecuentemente empleado para designar un acuerdo multilateral en el que el objeto es enunciar reglas de derecho internacional, por ejemplo: La Convención de La Haya del 29 de julio de 1899 y del 18 de octubre de 1907, La Convención del 13 de octubre de 1919, sobre la navegación aérea, y la Convención de Barcelona del 20 de abril de 1927, sobre las vías navegables.

D) Término empleado algunas veces por preferencia al término: Tratado, sin que en la práctica se haga una distinción rigurosa de los dos términos para designar un acuerdo sobre materia económica o técnica o un acuerdo complementario a un tratado anterior. Por ejemplo, este término es empleado para designar las disposiciones adoptadas por las Conferencias Internacionales del Trabajo por estar sometidas a la ratificación de los Estados.

### 1.5. - Recomendación Internacional.

Para Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, una Recomendación es: *“El ruego o encargo que uno hace a otro, a favor de un tercero: La simple recomendación no produce obligación ni fianza, por que el que recomienda no manda, a no ser que e intervenga dolo. En el comercio toda carta-orden de crédito que no se contraiga a cantidad fija, como máxima que deberá entregarse al portador, se considera simple carta de recomendación”*. 29

En la Enciclopedia Jurídica Básica, se define como: *“Acuerdo adoptado por algún organismo internacional que no obliga a lo Estados Miembros a la adopción de la norma recomendada, sino que representa un simple consejo(sugerencia), de cómo debe de hacerse. Las recomendaciones, son muy frecuentes en las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, contrariamente a las convenciones, que son de cumplimiento obligatorio una vez que son ratificadas por los Estados miembros.* 30

---

29 Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Escriche Joaquín de Arbieu, París Francia, 1860.

30 Enciclopedia Jurídica Básica, Vol. II, Edit. Civitas, Madrid España, 1995.

Según el ya citado Diccionario de la Terminología del Derecho Internacional, Recomendación es:

“Terme désignant une résolution d’un organe international, préconisant une certaine manière d’agir mais qui, d’après les dispositions régissant cet organe, ne comporte pas, pour celui à qui elle s’adresse, obligation de s’y conformer.

Le terme: recommandation est employé à l’égard de résolutions dont l’autorité varie suivant les cas.

a) Souvent la recommandation, sans caractère obligatoire, n’a que l’autorité qui découle de l’influence politique de l’organe de qui elle émane. C’est le cas, d’ordinaire, pour les recommandations de l’Assemblée Générale des Nations Unies, du Conseil de Sécurité, etc.

b) Parfois, mais assez rarement, la recommandation comporte non l’obligation de s’y conformer, mais certaines obligations de ne pas en contredire l’effet.

c) Parfois la recommandation comporte l’obligation de la soumettre à un examen d’ordre interne pouvant conduire éventuellement à y donner suite sans qu’il y ait obligation à cet égard. La Constitution de l’Organisation Internationale du Travail, article 19, visant le cas d’une recommandation adoptée par La Conférence Internationale, dispose:

1. - La recommandation sera communiquée à tous les Membres pour examen, en vue de lui faire porter effet sous forme de loi nationale ou autrement;

2. - Chacun des membres s'engage à soumettre dans le délai d'un an à partir de la clôture de la session de la Conférence la recommandation à l'autorité ou aux autorités dans la compétence desquelles rentre la matière, en vue de la transformer en loi ou prendre des mesures d'un autre ordre.

d) Parfois la recommandation est une partie d'une procédure complexe et, à ce titre, n'est pas une décision se suffisant par elle-même mais un préalable nécessaire de la décision à intervenir. P. ex. Recommandation du Conseil de Sécurité sur laquelle l'Assemblée Générale décide de l'admission d'un Etat aux Nations Unies, de la suspension ou de l'exclusion d'un Membre ou procède à la nomination du Secrétaire Général (art. 4, par 2, 5, 6, et. 97 de la Charte des Nations Unies).

e) Une recommandation qui n'a pas de caractère obligatoire par elle-même peut en acquérir un par l'effet de l'engagement pris par un Gouvernement de s'y conformer.

f) Une caractèr obligatoire est attribué à la disposition qui fait l'objet de la recommandation non à la manière de réaliser cet objet par l'article 14 du traité, 18 avril 1951, instituant la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier,...

Qualifier de recommandation une résolution à laquelle l'acte qui confère le pouvoir de l'émettre attache un caractère obligatoire pour ceux auxquels elle s'adresse constitue une défectueuse parce qu'elle va à l'encontre du sens normal du terme employé. 31\*

---

31 op. cit.\* (Traducción libre del autor).

Término que designa la resolución de un órgano internacional que preconiza una cierta manera de actuar, pero que después de las disposiciones que regula este órgano, no implica para quien se dirige la obligación de aceptarlas.

De lo anterior, se puede afirmar que el término *Recomendación*, se conforma de los siguientes elementos:

- i) Acuerdo o resolución de un organismo internacional,
- ii) que preconiza un acierta manera de actuar,
- iii) con relación a una determinada materia,

---

El término Recomendación, es empleado a consideración de las resoluciones de las autoridades que varían según el caso.

a) A menudo la Recomendación, sin carácter obligatorio, sólo tiene autoridad que deriva de la influencia política del órgano del cual emana. Es el común de los casos para las recomendaciones de la Asamblea General de Naciones Unidas del Consejo de Seguridad, etc.

b) A veces, la Recomendación no obliga a estar totalmente de acuerdo con ella, pero sí establece obligaciones de no contradecir sus efectos.

c) De vez en cuando la Recomendación incluye la obligación de someterse a un examen de orden interno, que puede conducir eventualmente a darle seguimiento sin que sea obligatoria esta consideración. La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 19, previendo el caso de una Recomendación adoptada por la Conferencia Internacional, dispone:

1. - La Recomendación será comunicada a todos los miembros para su examen, con el deseo de darle efecto de ley, o algún otro tratamiento similar.

2. - Cada uno de los miembros se compromete a someterse dentro del término de un año a partir de la clausura de la Conferencia, y la Recomendación de la autoridad o autoridades, dentro de su competencia, o, con miras a transformarla en ley o dictar otro tipo de medidas u órdenes.

d) A veces, la Recomendación es parte de un procedimiento complejo y por ese motivo, no puede ser una decisión suficiente para intervenir por sí sola. Por ejemplo: La Recomendación del Consejo de Seguridad sobre la cual la Asamblea General, decida la admisión de un Estado a Naciones Unidas, de la suspensión o exclusión de un miembro, o el procedimiento para nombrar al Secretario General. (Artículo 4 párrafo II, V, VI y XCVII de la Carta de Naciones Unidas).

e) Una Recomendación que no tiene carácter obligatorio por ella misma, puede adquirirlo por los efectos que tome a través de un gobierno que así lo acepte.



iv) que no posee carácter obligatorio, ni autoridad del órgano del cual emana,

v) en relación al sujeto o sujetos a quienes va dirigida.

Una *Recomendación*, podrá adquirir carácter obligatorio, en base a la conformidad y aceptación de lo establecido en ella misma, por parte del sujeto o sujetos a quienes va dirigida, pudiendo ser éstos, Estados u Organismos con capacidad jurídica, para cumplir su propósito en forma de ley, o de cualquier otra forma. De esta manera, también se puede manifestar como deseo jurídico relevante, considerado por una norma jurídica, dirigida a solicitar de su destinatario la realización de un comportamiento determinado, ya sea positivo o negativo, y puede concretarse en el ámbito internacional o en el ámbito interno del destinatario.

---

f) El carácter obligatorio es atribuido a la disposición que haga el objeto de la Recomendación y no a la manera de realizar el objeto (párrafo 1o del artículo 14 del Tratado del 18 de abril de 1951, instituyendo la Comunidad Europea del Carbón y del Acero).

Se califica de recomendación, una resolución a la que se le confiere el poder de emitir características de obligatoriedad para aquel o aquellos a quienes va dirigida para encontrar el sentido normal del término.

## 1.6. - Ley, Nacional e Internacional.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), menciona lo siguiente respecto al vocablo *Ley*:

*“Ley: I. Etimología. La palabra ley proviene de la voz latina Lex, que según la opinión más generalizada se deriva el vocablo legere, que significa; “que se lee”. Algunos autores derivan lex de ligare, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las leyes.*

*II. Concepto. En sentido amplio, se entiende por Ley todo Juicio que expresa relaciones generalizadas entre fenómenos. En este sentido, el significado del vocablo comprende tanto a las leyes causales o naturales, a las leyes lógicas y matemáticas, así como a las leyes normativas.*

*Por ley normativa (a pesar de que toda ley establece normas)\* se entiende a todo Juicio mediante el cual se impone cierta conducta como debida. Es característica de la ley normativa la posibilidad de su incumplimiento, es decir, la contingencia (no-necesidad) de la relación que expresa y la realidad; presupone, por ende, la*

---

\* Nota del autor.

*libertad de quien debe cumplirla y en consecuencia es reguladora exclusivamente de la conducta humana. Las leyes normativas tienen por fin, el provocar el comportamiento que establecen como debido y no el de expresar relaciones con fines práctico explicativos, ni de correcto razonar. Son leyes normativas las morales y las jurídicas, estas últimas son las que revisten mayor interés para los fines de este diccionario y pueden conceptuarse como normas jurídicas generales y abstractas.*

*En Roma, se entendió por ley toda regla social obligatoria escrita, las normas integrantes del *Ius Scriptum*, en tiempos de la República, se consideraba fundamentada en un pacto popular llamado Rogatio: *Lex est communis reipublicae responsio*.*

*En nuestros días, la doctrina ha utilizado dos acepciones del concepto ley jurídica: Ley en sentido formal, que atiende al órgano y al procedimiento seguido para su creación y la ley en sentido material, que se refiere a las características propias de la ley, sin importar el órgano legislativo del Estado".* 32

---

32 Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984, T. VI, pp. 44 y 45.

Según Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho, Ley es una:

*“norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines”. 33*

Es común el emplear como sinónimos los términos “Ley” y “Derecho”; pero desde el punto de vista jurídico, esto es erróneo, puesto que toda ley es derecho, más, no todo el derecho es ley. Además la ley es una fuente del derecho.

Es un mandato racionalmente concebido que se crea por el poder legislativo en el que se delega la soberanía popular para tal efecto, y no arbitrariamente impuesto por aquellos que detentan el poder, encargados de velar por el bien general y no para el provecho de una persona o grupo determinado; sino para aplicar los preceptos de la ley sin distinción y a todos por igual, es decir, constituye una expresión de aceptación de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y en consecuencia, quedan obligados a observarla, por constituir, la ley, el registro de la expresión de voluntades, a las que se someten y acatan.

---

33 *op. cit.* Diccionario de derecho... pp. 336 a 338.

La ley debe de tener un carácter formal, es decir, el poder o autoridad reconocido y legítimo, observando lo establecido por la Constitución, resultando así, uno de los más notables atributos del Estado. Es así como la formación o creación de las leyes, se lleva a cabo, por el órgano especializado el que se encuentra facultado para cumplir ésta función, que por lo general se realiza a través del Congreso en que esté conformado el poder legislativo. En México la función legislativa es asumida por el Congreso de la Unión (integrado por dos cámaras; la de Senadores y la de Diputados); así como en materia local por las legislaturas de los Estados de la Federación.

Resumiendo el proceso de creación de las leyes, comienza por: La iniciativa, que se continúa en la discusión y aprobación hecha por ambas cámaras antes de pasarla al Poder Ejecutivo, para su promulgación, publicación reservándose el Poder Ejecutivo, el derecho de veto, proceso regulado por la Constitución General de la República.

La jerarquía del orden jurídico en México, dada su complejidad por la coexistencia del orden Federal y Local en donde el primero es aplicable en toda la República y el segundo, en cada una de las jurisdicciones estatales integrantes de la Federación, así como en el distrito Federal. Conforme al artículo 133 Constitucional es:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- 2.- Leyes Federales y Tratados Internacionales,
- 3.- Constituciones Locales,
- 4.- Leyes Ordinarias,
- 5.- Leyes Reglamentarias,

- 6.- Leyes Municipales,
- 7.- Normas Jurídicas Individualizadas;
  - a) Actas jurídicas
  - b) Resoluciones Administrativas
  - c) Resoluciones judiciales.

En el ámbito internacional, la normatividad está constituida principalmente por los tratados y la costumbre internacional, aunque existen algunas disposiciones de carácter internacional creadas por los organismos en este ámbito, a las que se adhieren los Estados, o para las que nombran delegados a fin de crearlas acordes a su realidad social.

#### 1.7. - Reglamento, Nacional e Internacional.

Rafael de Pina define al Reglamento como: *“El conjunto de normas obligatorias, de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública”* <sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> idem, Diccionario de Derecho, Rafael de Pina –Rafael de Pina Vara, Edit. Porrúa, 10ª edición, México, 1981.

Las leyes son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un Estado, junto a ellas existen otras disposiciones, entre las cuales figuran los reglamentos, diciendo que son normas jurídicas de carácter general dictadas por la administración para el cumplimiento de sus fines.

La definición de Reglamento más sencilla la encontramos en la monografía de Moreau, titulada *El Reglamento Administrativo*, en donde según este autor, *el Reglamento es una regla obligatoria, impuesta por una autoridad pública que no es el Parlamento.* 35

Para el Dr. López Bosch, el Reglamento es una disposición administrativa para aclarar o determinar una conducta específica (notas de clase). Kelsen distingue entre Ley y Reglamento atribuyendo a la primera como una disposición jurídica general que realiza un órgano Democrático o Autocrático (Parlamento, Parlamento y Monarca, o solamente éste). En las Constituciones contemporáneas se admite la posibilidad de que ciertas normas Administrativas tengan esta facultad en sus respectivas esferas y siempre sobre bases legales para facilitar los procedimientos.

En México la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene su fundamento legal en la Constitución (artículos 89 fracción I y 92), ahora bien la vía reglamentaria no puede utilizarse para reformar las leyes. La potestad reglamentaria no constituye una excepción al principio de la división de poderes en que se funda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la actividad reglamentaria no es legislativa, sino

---

35 *ibidem*

administrativa. El Ejecutivo, cuando formula un reglamento, no realiza un acto de legislación, sino que aplica una facultad de administración.

En materia de Derecho Internacional, el reglamento es empleado para muy diversos fines, como lo señala el Diccionario de la Terminología de Derecho Internacional, ya que puede tratarse de un acto en el que consta un conjunto de preceptos de observancia obligatoria y reglas de conducta que deben seguir aquellos a quienes van dirigidas. También se emplea para designar actos internacionales, en donde se encuentran asentados los preceptos en que los Estados son parte de algún acto y conviene adoptar como reglas a seguir, por las autoridades de dichas entidades. Así mismo se emplea el término tanto para designar al conjunto de preceptos o disposiciones en materia administrativa o técnica, y que son complementarios de algún acuerdo o convención internacional, como también para ser un instrumento que ponga fin a alguna situación litigiosa, restablezca las buenas relaciones entre las partes, resuelva alguna diferencia, o algún litigio internacional. También se utiliza para resolver cuestiones de Derecho Privado en materia de contratos, deudas, etc., en los que la ONU es parte de éstos.

#### 1.8. - Acuerdo Internacional.

Rafael de Pina, en su diccionario, define al Acuerdo como: *“toda resolución adoptada por un Tribunal u órgano administrativo. Punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses de carácter*



*privado...Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico. Convenio entre Estados destinado a crear, desenvolver, desarrollar o modificar determinadas normas de derecho internacional".* 36

Joaquín Escriche, en su Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia dice que es: "*la resolución que se toma en los Tribunales por todos los votos o la mayor parte de ella; y también la que se toma por una sola persona, como los acuerdos de un Presidente; el parecer, dictamen o consejo de alguna persona o cuerpo, como el acuerdo de asesores sobre el que pronuncia el Juez; el cuerpo de Ministros que comprende una Cancillería o Audiencia, con su Presidente o Regente, cuando se junta para asuntos gubernamentales, en algunos casos extraordinarios, para lo contencioso; las Juntas de acuerdos ordinarios se componían sólo de los oidores; pero en lo que se llama Acuerdo Generales entran también los ministros del crimen".* 37

---

36 *op. cit.* Diccionario de Derecho, pp 56.

37 *op. cit.* Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Tomo I; pp 86.

Según Manuel Ossornio, nos señala en el Diccionario de Ciencia Jurídica, Política y Social, que como "*Acuerdo Internacional se designa a los Tratados-Acuerdos (para diferenciarlos de los Tratados-Contratos), el que tiene como finalidad el crear, desenvolver o modificar alguna norma positiva en Derecho Internacional, mediante la concurrencia de las voluntades de los diversos Estados que lo adoptaban o suscriben, o que se adhieren posteriormente. La distinción entre Tratado-Contrato y Tratado-Acuerdo, no ha sido aceptada por la doctrina jurídica*". 38

Nosotros, tomando como punto de partida las anteriores definiciones, podemos afirmar que el Acuerdo Internacional es:

Un convenio, resolución o Tratado-Acuerdo (especial que se diferencia del Tratado-Contrato), celebrado entre sujetos de derecho internacional, con manifestación expresa de sus voluntades, con las acciones de adopción, suscripción o adhesión en donde manifiestan su consentimiento, creando, desarrollando o modificando en el campo del Derecho Internacional, algún tema específico de esta materia. Además el término Acuerdo, se entiende como sinónimo de consentimiento, expresado en forma unilateral o plurilateral que produce consecuencias de interés jurídico. El Derecho Civil Mexicano lo entiende como consentimiento de voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir consecuencias de derecho.

---

38 op cit Diccionario de Ciencia Jurídica, Política y Social. Pp 32.

Cuando hay necesidad de expresar el consentimiento de las disposiciones internacionales, o para continuar con la convivencia, se utilizan los términos Acuerdo o Tratado, lo anterior nos permite apreciar que técnicamente el concepto Acuerdo, tiene significado de consentimiento en la doctrina, la legislación y los diversos sistemas jurídicos internacionales.

### 1.9. - Chinampa.

El origen del término Chinampa deviene de la lengua náhuatl, y deriva de *chinamitl* y *pan* los que significan, seto o cerca de cañas y sobre o lugar. Lo que nos hace pensar que tal término probablemente se integró por la construcción que estas islas artificiales tenían, como trataremos de explicar más adelante.

Otra fuente afirma que el vocablo es una castellanización de la palabra mexicana: *txinampayotl*, o sea la forma en que denominaban a los terrenos de cultivo o parcelas que emergen del agua. Otra definición es la de seto de varas o camellón.

Por lo general las chinampas son extensiones de tierra rectangulares, alargadas y rodeadas de agua, en algunos casos pueden ser extensiones de la tierra firme en un lago o laguna creados artificialmente que por lo general

miden entre 100 y 200 varas (una vara mide 0.835 mts.) de largo por 10 de ancho, lo que les permite la filtración de agua, y así mantener una humedad constante.

Existen diversos métodos para la construcción de chinampas, ya sea utilizando estacas o empalizadas que se enhiestan en el fondo del agua, ya sea lago o laguna, las que se rellenaban con piedras, lodo, tierra y plantas acuáticas, protegiendo sus lados con entretejidos de diversos materiales vegetales, principalmente de tule.

Teresa Rojas Raviela dice *“las chinampas son terreno de cultivo hechos a mano, es decir contruidos artificialmente por el hombre en áreas pantanosas y lacustres, de poca profundidad localizadas en distintos puntos de Mesoamérica”*. 39

Otro método de construcción consistía en la creación de islas artificiales, aglutinando conglomerado vegetal acuático, al que se le agregaba lodo y tierra que se compactaban, abriendo zanjas para formar canales y complementar la formación del islote rectangular angosto y largo. Este tipo de construcciones se encuentran solamente en la cuenca del Valle de México hoy conocida como la Ciudad de México.

La construcción se realizaba a través del drenaje de zonas pantanosas de poca profundidad, a las que se agregaba de forma artificial tierra, esto fue realizado en la zona de Xochimilco

---

39 Rojas Raviela Teresa (Coord), Presente Pasado y Futuro de las Chinampas, Ciesas – Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco, 1ª. Edición, México 1995

De acuerdo con antiguas crónicas, existieron chinampas que simulaban ser jardines flotantes, aunque hay opiniones que lo contradicen puesto que si esto fuera cierto no se hubieran inundado. No obstante, lo anterior, aún existen testimonios que contaban los abuelos, en los que modificaban el lugar de sus chinampas empujándolas en el lago y fijándolas con piedras que se ataban a los maderos del fondo, a manera de ancla.

Según otros relatos, de los antiguos habitantes de Xochimilco, cuentan que hasta antes de la desecación de los lagos, éstos se encontraban parcialmente cubiertos de un espeso manto de vegetación acuática compuesta principalmente de tules y ninfáceas, que formaban una especie de colchón flotante cuyo espesor variaba entre 20 y 100 centímetros, el cual era bastante resistente como para soportar el peso de hombres y animales, este manto se conocía con el nombre de **césped, cinta o atlapacatl**.

Se cortaban tiras de césped del tamaño requerido, de 5 a 10 metros de ancho por un largo variable, que llegaba a ser hasta de 100 metros, se tenían 3 o 4 tiras semejantes y se trasladaban al lugar deseado, en donde se colocaban una sobre otra, de manera que la tira superior emergiese del agua. La superficie se cubría con lodo extraído de los canales o con tiras de chinampas viejas, quedando la superficie a unos 40 centímetros sobre el nivel de las aguas y lista para ser sembrada.

Para evitar el desmoronamiento de las chinampas, éstas se fijan naturalmente por medio de las raíces de los ahuejotes, sembrados en sus bordes para que aquellas se entrelacen deteniendo la tierra y solidificando los maderos, al tiempo que la forma de estos árboles delgada y alta, permite que

los cultivos de las chinampas tengan microclimas para una adecuada exposición al sol y protección del viento.

El cultivo en chinampas es una técnica especializada y de alto rendimiento que constituye un ejemplo de sistema agrícola sostenible, es decir un proceso de producción que con el paso del tiempo aumenta su rendimiento a pesar del constante crecimiento de la población, a la vez que este mismo proceso conserva sus recursos. Las chinampas son testimonio vivo de las técnicas ancestrales y que siguen funcionando en la misma zona desde hace varios siglos, a pesar de los factores en su contra como: la sobrepoblación, la contaminación de su suelo, agua y aire; el abandono y descuido de los chinamperos; y la indiferencia de los gobiernos con cultura occidental que no se preocupan por conservarlas, protegerlas ni regula su uso y explotación.

Las chinampas poseen características notables entre las que mencionaremos: ser un cultivo orgánico, constituir una práctica intensiva con alta productividad, por unidad de área, que asimila fácilmente la mano de obra que se le destine, logrando obtener hasta cuatro cosechas anuales; constituir con el entorno una zona única en el mundo, por sus recursos ecológicos, culturales, materiales, y además, representar un vestigio cultural, legado por los antiguos pobladores de la en otro tiempo, gran Cuenca de México. Por lo anterior, consideramos que es necesario reglamentar las medidas que favorezcan el desarrollo de esta cultura acuática, considerada *Patrimonio de la Humanidad*.

### 1.9.1. - Zona Chinampera.

La *Zona Chinampera* está conformada por una región donde se encuentran asentadas las chinampas, o islotes artificiales, que permitieron ganarle terrenos de cultivo a la zona lacustre rodeada de un entorno montañoso y una gran variedad de recursos, tanto animales como vegetales y climáticos. Lo que determinó que la región fuera un lugar altamente propicio para el desarrollo y formación de los asentamientos humanos.

Esta zona que proliferó en los lagos de la Cuenca, en combinación de pantanos y ciénagas que ocupaban una superficie aproximada de entre 800 y 1000 kilómetros cuadrados, durante la época precuahtémica, no tuvo cambios significativos, en el siglo XVI, existían 5 grandes lagos, los que se conocen ahora con el nombre de las poblaciones cercanas y más importantes en aquella época. En primer lugar, el de Texcoco, el más extenso y bajo aunque navegable, al cual concurrían las aguas de los otros, por lo que se dividió por un dique o albarrada construida por los texcocanos, que lideraba el Hueytlatóani Netzahualcoyotl, a petición de Moctezuma Ilhuilcamina, Hueytlatóani mexicana, el que iba desde el cerro que hoy se conoce como el Peñón Viejo (Huehuetpetl), hasta el cerro del Tepeyac, de los cuales todavía existen algunas mojoneras como mudos testigos de esa época. Dicho dique fue mandado derribar parcialmente por Hernán Cortés, cuando invadió por tierra y agua a México-Tenochtitlan, con el fin de que no tuvieran obstáculos las naves que construyó en Tlaxcala.

*"En el sur se construyó otra albarrada, que a la vez sirvió de calzada e iba de los poblados de Tulyehualco a Tlaltenco, descansando en la isla de Cuicláhuac, la que dividía a los lagos de Chalco y Xochimilco y que fue construida en la misma época, con lo que se evitaba que en tiempo de aguas se inundara la isla de Tenochtitlan."* 40

La parte oriente del gran lago de la Cuenca de México, era más salina que la porción del poniente, la cual era menos salina por encontrarse aislada de las aguas del lago de Texcoco por medio de diques, y por recibir aguas dulces provenientes de ríos y manantiales, en su sección occidental se encontraba la Ciudad de México - Tenochtitlan, vecina y gemela de la de Tlatelolco, que se encontraban en los lagos de agua salada, esto, debido a la formación de cadenas montañosas en el Terciario y Cuaternario, épocas en que se separaron el océano Atlántico del Pacífico, por lo que convierte éstos lagos en un testimonio valioso y único en el mundo debido a la altura a la que se encontraban, a más de 3000 metros sobre el nivel del mar.

Como se dijo, al sur de la isla de México-Tenochtitlan se encontraban el lago de Chalco y al sur poniente, el de Xochimilco, con agua dulce, por ser surtidos por los ríos y manantiales formados por las corrientes de la Sierra Nevada integrada por los volcanes Popocatepetl e Iztlacihuatl. Al norte se encontraban los lagos de Xaltocán y Zumpango que recibían aguas de varias fuentes perennes, entre los que destacan el río Cuautitlan y los manantiales de Ozumbilla.

---

40 Tomado de la Conferencia sobre Tláhuac que dictó su Cronista, el Dr. José Eduardo López Bosch, en la Casa de la Cultura Delegacional en septiembre de 1994, (según investigación del Prof. Carlos Mancilla).



A pesar de la gran extensión de los lagos que conformaban la Cuenca central de México, la mayor parte de la *Zona Chinampera* que se desarrolló, sólo subsiste en el área lacustre del sur que ahora se integra por una ínfima porción de agua, de lo que alguna vez fue parte de grandes lagos y se encuentra compartida entre las poblaciones de Xochimilco, Tláhuac y Míxquic.

En la actualidad esta pequeña porción lacustre, es el asiento de la *Zona Chinampera*, en la que confluyen múltiples variables que le provocan cambios en sus características físicas y económicas, en el aspecto físico tenemos la considerable reducción de los lagos, debido principalmente a la desecación artificial para evitar inundaciones en la Ciudad, y además por la extracción de agua del subsuelo chinampero, para fines de abastecimiento de agua potable para la Ciudad, lo que provocó hundimiento de algunas partes de la región.

En el aspecto socioeconómico, es notable el abandono de la actividad agrícola, debido a que sus habitantes en la actualidad se dedican a actividades secundarias y terciarias, por el desarrollo urbano.

El rescate de la zona enfrentó varios problemas que se ciernen sobre las chinampas, entre estos, el crecimiento de la mancha urbana, que poco a poco engulle a las chinampas; el abandono por parte de los chinamperos; el hundimiento regional, que modifica la conformación original de la zona y atrofia la disponibilidad de agua para el riego de los cultivos; y la degradación ecológica, entre otros.

Se han elaborado diversos programas para solucionarlos, sin obtener resultados satisfactorios por falta de medidas que concienticen y eduquen a la población para que se puedan conservar estos entornos físicos de las zonas, que además ofrezcan y hagan notar las ventajas inherentes a la conservación de su entorno, representante de una cultura del pasado que sigue estando vigente con sus grandes beneficios.

El problema mayor al que se enfrenta la *Zona Chinampera*, es el rompimiento del equilibrio ecológico, debido a la falta de rectoría del Estado, en la toma de medidas para el manejo, protección y restauración del medio ambiente.

El interés por la solución de la problemática de la zona lacustre y chinampera ha surgido después de los terremotos de 1985, ya que los movimientos telúricos afectaron considerablemente a las capas tectónicas que sustentan dicha zona, paradójicamente gracias a esto, fue que se hizo público el deterioro ambiental acumulado desde la conquista. Esto provocó el inicio de la sensibilización de la opinión pública nacional e internacional respecto al valor real de los indicios físicos y culturales supervivientes de la transculturación española sobre la indígena.

Así, la *Zona Chinampera* que muestra la agonizante cultura y entorno físico, es vista con diferentes enfoques y no sólo como un lugar turístico, debido a la presión nacional e internacional para iniciar el rescate de la zona, promoviendo las actividades productivas, agrícolas y turísticas al tiempo que prevé el rescate ecológico que permitirá a las futuras generaciones un espacio sano y poder mantener el medio ambiente de la ciudad en mejores

condiciones, además de propiciar la preservación del patrimonio cultural, herencia que recibimos de los antiguos pobladores de nuestra ciudad.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.10. - Origen de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y sus Organismos Especializados.

La humanidad siempre ha tenido el anhelo de poseer una organización con la capacidad de hacer posible la convivencia y la solución pacífica de las controversias, entre las entidades políticas y soberanas que la conforman. Hasta el siglo XX y de manera contradictoria, las dos Guerras Mundiales dieron la pauta para que los pueblos del mundo tomaran conciencia y se comprometieran para la creación de un foro internacional capaz de manejar los conflictos y proponer soluciones pacíficas a las partes beligerantes, lo que en épocas anteriores, del siglo decimonoveno hacia atrás, jamás se había logrado. A finales de la Primera Guerra Mundial, en la Conferencia de la Paz de Versalles, el entonces Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica; Woodrow Wilson, propone la necesidad de crear una “Liga” o “Sociedad de Naciones”. Y, es así como los países que intervinieron y ganaron el conflicto armado de 1914, unieron sus esfuerzos para restablecer y fomentar los principios de paz, seguridad, y bienestar humano para tratar de evitar una nueva conflagración, creando la Sociedad de Naciones.

*... "En 1914, las naciones involucradas en la lucha contra las potencias del Eje, anunciaron en Londres la intención de coadyuvar al establecimiento de un orden en el que la no-agresión, sería el principio articulador, orientando los recursos a fortalecer la seguridad social y económica. Esta se da mediante la expedición y posterior ratificación de la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, en la cual se establecían principios que llevarían a las Naciones a permanecer en una paz que proporcionaría su convivencia, a través de sus propios medios, dentro de un marco de seguridad dentro de sus fronteras. Así como el desarme del Estado agresor y en consecuencia, se aseguraba mayormente la seguridad colectiva". 42*

Más adelante, la crisis económica a nivel internacional de finales de los años veinte e inicio de los treinta, la proliferación de los ideales del nacionalsocialismo, aunado al fracaso en la aplicación de sanciones a los países transgresores de los acuerdos pactados, tuvieron como consecuencia la desintegración prematura de la Sociedad de Naciones, al iniciar con una serie de provocaciones, por parte del gobierno de la Alemania Nazi, los ataques primero encubiertos y después descarados a diferentes entidades de la comunidad internacional, para después de la Olimpiada de Berlín de 1936, en la que se mostraron la xenofobia y el racismo, e iniciaron una serie de declaraciones de guerra que provocaron el inicio de la segunda gran conflagración mundial. 41

---

41 cfr Schuartz Fernando, El Libro Olímpico, Grupo Editorial Diversión, México, 1991, pp 28-29.

42 Montañó Jorge, Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1995, pp 74.

Debido a esto, se originó la idea de crear un nuevo organismo que pudiera sustituir a la Sociedad de Naciones, y el cual planteara cuestiones como: la instauración de un sistema de seguridad más amplio, general y permanente; con la colaboración de todos los Estados del orbe y con miras a una mejoría en cuanto al progreso económico y seguridad social, para todos los habitantes del mundo.

Es entonces, cuando el primero de enero de 1942, el bloque de 26 países que conformaban las fuerzas de los Aliados, emiten la declaración que constituyó a las Naciones Unidas en la cual se reiteran los objetivos de la Carta del Atlántico y el deseo de acabar con la guerra. De esta manera, se acordó la celebración de una Conferencia Internacional, que se llevaría a cabo el 25 de abril de 1945, en los Estados Unidos de Norte América. Y en efecto, en la fecha señalada, se reunió la Conferencia de Las Naciones Unidas para su organización Internacional en la Ciudad de San Francisco California, E.U., la cual concluyó el 26 de junio del mismo año, y en la que entre otros Estados también participó México.

A la celebración de dicha conferencia acudieron todos los Estados Aliados (50 en total), a excepción de Polonia (por la existencia de dos gobiernos en el poder), pero con posterioridad y ya resuelto el problema, firmó también como miembro originario. El triunfo militar de los aliados, sirvió de base a los resultados de la Conferencia de San Francisco, auspiciada además por el acuerdo de las cinco grandes potencias de la Postguerra, China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la URSS.

Así quedaron sentadas las bases del orden internacional de la posguerra en dos documentos: La Carta de Las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las cuales se redactaron originalmente en cinco idiomas; chino, español, francés, inglés y ruso, los que son los idiomas oficiales de la Organización. En el año de 1946, se determina, la disolución formal de la Sociedad de Naciones, pasando sus bienes en transferencia a la organización mundial conocida como la ONU.

La Sociedad de Naciones, con su estructura, sirvió de antecedente a la Organización de las Naciones Unidas, manejando algunas estructuras similares como: la Asamblea, el Consejo, la Secretaría y la Corte Internacional de Justicia; otras organizaciones enlazadas con la Sociedad, se transformaron en organismos de la ONU, o agencias especializadas, como es el caso del Comité de Cooperación Intelectual, que derivó en la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura), los organismos de protección infantil, que ahora conocemos como UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), la Oficina de la Salud, ahora es la OMS (Organización Mundial de la Salud), la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la cual sigue como tal, siendo considerada ahora, como agencia especializada.

### 1.11. - Creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. \*

La UNESCO tiene como antecedente inmediato, a la Comisión de Cooperación Intelectual, que fue un órgano de la Sociedad de Naciones, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, se manifestó en las esferas internacionales la idea de obtener la paz mediante la educación y la cultura, es así, como en el año de 1942 se celebró una Conferencia de Ministros de Educación de los gobiernos aliados en la ciudad de Londres. 43

Tres años después cristalizó esta idea, en noviembre de 1945, en presencia de 43 Estados de la comunidad internacional que acordaron la creación de un organismo internacional para la educación, la ciencia y la cultura, determinando que su sede se encontrara en París Francia, quedando establecida el día 4 de noviembre de 1946, logrando surgir a la vida jurídica a la ratificación del Estado número 20, al tiempo que se llevaba a cabo su primera conferencia que tuvo como acuerdo su vinculación como organismo especializado de la ONU, el 14 de diciembre de 1946.

---

\* (mejor conocida por sus siglas en inglés como: UNESCO -United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization).

43 Manual de la Conferencia General, Edición 1996. Que contiene los textos y modificaciones aprobados por la conferencia general en su 28ª. Reunión (París 1995.) UNESCO, París Francia. 1996.

La UNESCO como organismo intergubernamental, es una organización autónoma, vinculada con la organización de las Naciones Unidas mediante acuerdos especiales. Posee miembros propios: como órgano descentralizado de Naciones Unidas, contando con órgano Legislativo, Ejecutivo y Secretaría, además de tener presupuesto propio, trabajando además con el Consejo Económico - Social de Naciones Unidas.

En la Carta de Naciones Unidas se le denomina como un organismo especializado, cuya obligación es someterse a proporcionar un informe anual al citado Consejo Económico.

La UNESCO realiza sus funciones por medio de programas relacionados con la erradicación del analfabetismo en el mundo; promover el intercambio cultural y científico; difundir sus textos y libros básicos; proporcionar asistencia técnica en áreas de su competencia; entre otras de sus actividades. 44

Su principal propósito es contribuir a la paz y seguridad internacional, estableciendo lazos de hermandad, mediante la educación, la ciencia y la cultura, promoviendo así, la colaboración entre los Estados y el respeto

---

44 ibidem.



universal por la ley, la libertad, la justicia, los derechos humanos y la igualdad de: razas, sexo, idioma, credo, con el reconocimiento universal de los pueblos del mundo, con lo que se propicia y fomenta el conocimiento y la comprensión mutuas entre las Naciones.

Los principales programas de la Organización, incluyen la educación fundamental (primaria y secundaria), enseñanzas sobre los principios y organización de Naciones Unidas, los derechos humanos, la educación obligatoria, la elevación de los niveles educativos, apoyo técnico a los Estados miembros que lo soliciten. Además, de promover la protección y salvaguarda de lo que se ha declarado que integra el *Patrimonio de la Humanidad* y que se encuentra amenazado por el tiempo, fuerzas naturales y el mismo hombre.

Dentro de los trabajos a este respecto, se encuentra el rescate de los monumentos nubios en Egipto, cuando se inició la necesaria construcción de la presa de Aswan, que con las aguas del lago del mismo nombre, se veían amenazados dichos documentos, porque iban a ser cubiertos por las aguas que ahí se almacenarían, logrando el apoyo de 14 Naciones que enviaron el equipo necesario tanto técnico, arqueológico, como humano, a fin de que se realizaran los trabajos y excavaciones necesarios para la transportación de 22 templos y fortalezas en la República Árabe Unida (Egipto y Sudán).

Dentro de los fines de la UNESCO se encuentra el reconocimiento y declaración del *Patrimonio de la Humanidad*, para fomentar su conservación al tiempo que se evita su deterioro en todos los sitios y lugares que se consideren de interés mundial, para proteger la cultura; tanto de la acción de la naturaleza que los deteriora, como la propia acción de los hombres, ya sea por

conflictos bélicos, explotación irracional, destrucción por los asentamientos humanos y el desinterés hacia los mismos, además de defenderlos contra el tráfico ilegal (importación y exportación de bienes culturales).

El Acta Constitutiva de la UNESCO señala como algunas de sus funciones, el cuidar, conservar y proteger el patrimonio universal o de la humanidad, las obras de arte y los monumentos de interés social o científico.

En la actualidad, la comunidad internacional considera, a través de la UNESCO, que tanto las expresiones exteriores de su cultura materializadas, así como las intelectuales, son un conjunto indivisible, entendiéndose éstas como elementos integrantes del *Patrimonio de la Humanidad*, el que debe ser respetado, mantenido, conservado, cuidado, analizado, estudiado y transmitido a las futuras generaciones.

Desde su creación la UNESCO, ha tenido relaciones estrechas y fructíferas con México, habiendo llegado, un mexicano, a ser el Director General del Organismo durante el período de 1948 a 1952. Este mexicano que se dio a conocer en el mundo por su gran labor intelectual que apoyó y fortaleció el quehacer de la UNESCO, fue Don. Jaime Torres Bodet, quien estuvo al frente del organismo en los primeros 4 años de vida del organismo.

El interés de México por la realización de las acciones de la UNESCO ha sido manifestado en los diferentes foros del organismo, así como, por la creación de la CONALMEX, con el fin de vincular éstas con la actividad cultural de México, principalmente coordinado con la SEP (Secretaría de

Educación Pública). A quien por ley se le encarga la principal función cultural que realiza el Gobierno mexicano a nivel interno e internacional.

### 1.12. - La Chinampa como *Patrimonio de la Humanidad* y su historia en la Ciudad de México.

El suelo sobre el que se encuentra la ciudad de México hoy mal llamado “Valle de México”, era en realidad una gran cuenca cerrada en la que se encontraba originalmente un enorme lago, que con el paso del tiempo y por diversos factores geológicos llegó a tener 5 lagos que se les conoce con los nombres de las poblaciones precuauhtémicas más importantes y cercanas a ellos: Xaltocán, Zumpango, Texcoco, Xochimilco y Chalco, los cuales eran poco profundos, factor que favoreció el desarrollo de la cultura chinampera, como ya se dijo, es decir, la creación de chinampas que a la vez de incrementar su territorio, favoreció el desarrollo agrícola en la zona.

De acuerdo con algunos datos arqueológicos, la llegada del hombre a la cuenca de México se remonta a unos seis mil años a. C., aproximadamente, más, la aparición de las chinampas (según los estudiosos del tema), se da alrededor de 200 años antes de nuestra era; con la aparición de los primeros asentamientos aunque algunas doctas opiniones difieren y consideran que fue en un período posterior, situando su origen del año 800 al 1100 de nuestra era.

---

47 idem.

No obstante, existen estudios que marcan el florecimiento y esplendor, de las chinampas a partir del año 1100 de n. e., y hasta el 1600, épocas en las que se perfecciona su desarrollo cultural, y el sistema chinampero, que permite cultivos agrícolas sin depender de los fenómenos meteorológicos.

Según el arqueólogo Jeffery Parsons, se dieron dos aspectos socio-políticos que impulsaron la expansión de la chinampa como agroecosistema: La fundación de Tenochtitlan y El genio urbanístico mexica.

La chinampa es un elemento que denota el esfuerzo de las antiguas culturas por adaptarse y adecuar el entorno a sus necesidades. Durante el esplendor del imperio mexica, la chinampería era la principal fuente de abastecimiento de productos agrícolas para los habitantes de “La Gran Tenochtitlan”. De tal modo, que a la llegada de los españoles existían chinampas en todos los alrededores de los señoríos de Xochimilco, Chalco, Texcoco, así como en Iztapalapa, Tlaltenco, Iztacalco, Cuitláhuac y Mixquic principalmente.

Las zonas chinamperas eran un importante medio de producción económica, lo que se denota en la organización de este sistema agrícola en todos los territorios del Señorío Mexica.

Para poder solucionar los factores adversos, la salinidad del agua y las continuas inundaciones, se construyeron diques, albarradas, acequias, canales y apantles, como sistemas reguladores del agua; estas obras hidráulicas del Anáhuac se vieron gravemente afectadas durante la Conquista, ya que como estrategias de guerra y defensa, se cegaron acequias y apantles, inutilizaron

calzadas, rompieron albarradas y diques, así como se destruyeron puentes y caminos, según el interés de los bandos (conquistadores o indígenas).

Con el triunfo de los conquistadores españoles y su decisión de fundar una nueva ciudad sobre los restos del antiguo Tenochtitlan dieron comienzo a una nueva etapa en el desarrollo de las chinampas. Como ya mencionamos, las obras de regulación de las aguas realizadas por los antiguos pobladores fueron destruidas o adaptadas a las nuevas necesidades, lo que provocó inundaciones frecuentes que antes se previnieron gracias a las obras hidráulicas de los mexicas.

Lo anterior obligó a las autoridades virreinales a iniciar el desagüe de los lagos, en lugar de informarse de como prevenían estos fenómenos los nativos del lugar; así inician el desagüe artificial realizando obras en Huehuetoca, el lago de Chalco y parte de Xochimilco, posteriormente se complementaron estas obras durante el Porfiriato con los tajos que se realizaron en Ayotla y la construcción del drenaje de Nochistongo.

A pesar del comienzo de la desecación de los lagos, la navegación en los canales siguió siendo el medio de comunicación popular durante la Colonia y el primer período de Independencia, hasta principios de este siglo. Como ejemplo podemos mencionar el Canal de La Viga, el cual era una importante vía de transportación de los productos de las chinampas de la región del sur que se llevaban hacia el centro de la Ciudad de México; dicha transportación se hacía en canoas principalmente; aunque también existieron pequeños barcos de vapor que circulaban por Chalco, Xochimilco e Iztacalco

y zarpaban de un pequeño muelle al este del Zócalo, cercano a la zona del centro de abastos que se construyó alrededor del convento de la Merced.

Al ir aumentando la población de la Ciudad y en consecuencia los asentamientos urbanos y necesarios servicios entre los que destacaba principalmente el abastecimiento de agua potable, Se trasladó el agua por el acueducto de Chapultepec y por otro lado, se atrajo la de los manantiales de Xochimilco y Tláhuac, con la consiguiente disminución del vital líquido para los canales, lagunas y chinampas que se nutrían con las aguas de excelente calidad; provocando la desecación de los lagos y la desaparición de la chinampería en los asentamientos de Tulyehualco, Acalpixca, Tepepan y otros lugares cercanos a Xochimilco, como Tlaxialtemalco, Atlapulco, Tláhuac, Cuitlatetelco y Mixquic.

En los años de 1934 y 1942, se expidieron Decretos que declararon a Xochimilco como “Zona Típica, Pintoresca y de Belleza Natural”, cuya conservación es de interés público, e incluso, durante el año de 1934 se dictó un reglamento para la vigilancia y conservación del lago de Xochimilco, publicado en el Diario oficial de la Federación el 5 de octubre de 1934.

La agudización de la crisis por la sobreexplotación de los mantos acuíferos, afectó a los productores chinamperos, de lo que se percataron hasta la crisis, de 1957, fecha en que demandaron al entonces Departamento del Distrito Federal, la restitución de parte del volumen del agua extraída de los

---

Cf.- D.D.F., Atlas de la Ciudad de México, Primera Edición. México.

Cf.- Rojas Raviela Teresa, Presente, Pasado y Futuro de las Chinampas, CIESAS-PPEX, México 1985

pozos y manantiales, mediante el abastecimiento artificial del agua a los canales de su *Zona Chinampera*, con las aguas de los ríos Churubusco y San Buenaventura, a través del canal Nacional. Posteriormente, se le inyectó a la zona aguas tratadas de Aculco y Coyoacán en 1959, desde 1971 también, de la Planta del Cerro de la Estrella, sin que esto compensara la cantidad y calidad de las extraídas a la chinampería.

En la XI Reunión Plenaria del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, celebrada del 7 al 11 de diciembre de 1987, en París Francia, se aprobó por unanimidad la incorporación de Xochimilco a la lista del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, declaración del organismo, que fue publicada en México en el Diario Oficial de la Federación, en el año de 1988.

Dos años antes, el 4 de diciembre de 1986, ya había sido reconocida por el Gobierno Mexicano una zona de monumentos históricos, comprendiendo inmuebles y *Zonas Chinamperas* de las delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpalta.

En el informe de labores del Delegado Político del DDF en Xochimilco, durante su período de 1987-88, se mencionó el convenio celebrado con la FAO sobre el proyecto FAO-Xochimilco-Tláhuac, el que se aboca a la reparación de la grieta del Canal Nacional en la *Zona Chinampera* de San Gregorio Atlapulco, originada por los sismos de 1985, lo que provocaba la fuga de agua del manto acuífero hacia el subsuelo.

Dichos trabajos se realizaron sobre la base de los criterios propuestos por los especialistas en geotécnica y construcción de la FAO, que permitió la

acción entre la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del DDF, y la Delegación de éste en Xochimilco. Determinándose que la calidad del agua no se encontraba tan contaminada como se había divulgado falsamente, según dictamen de la FAO y se construyó una planta de tratamiento de aguas de San Luis Tlaxialtemalco.

Aunque las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, del GDF, consideran la problemática de la chinampería, sus acciones son insuficientes, lo que no les resta importancia. En programas parciales de desarrollo urbano incluyen las zonas chinamperas y las áreas lacustres o ciénegas dentro de los perímetros de conservación ecológica, en los cuales (por lo menos en teoría) se restringen rigurosamente los asentamientos humanos y la expansión de la mancha urbana, pero, a pesar de estas disposiciones, la mancha urbana crece sin respeto por la historia. “En el siglo XV cuando se encuentran en su máximo esplendor la región chinampera, en los lagos de la cuenca, se calcula que ocupaban 20,000 hectáreas aproximadamente, en la actualidad, sólo existen alrededor de 2297 hectáreas que conforman la *Zona Chinampera*, pero de este territorio sólo 1070 hectáreas se encuentran ocupadas con actividades agropecuarias (ver tabla). Eran seis los poblados que conformaban la *Zona Chinampera* en 1980: Xochimilco, San Gregorio Atlapulco, Sana Luis Tlaxialtemalco, San Pedro Tláhuac, San Andrés Míxquic y San Nicolás Tetelco.

---

Cfr.- Serra Puche Maricarmen, Xochimilco Arqueológico, PPEX AC., México 1994.

Cfr.- Esquerre Exequiel, De las chinampas a la Megalópolis, SEP, FCE, CONACYT, México 1991.



**Superficie de Chinampas por poblado**  
**Superficie de Chinampas (en hectáreas)**

<b>POBLADO</b>	<b>CULTIVADAS</b>	<b>ABANDONADAS</b>	<b>TOTAL</b>
Xochimilco	294	530	830
San Gregorio Atlapulco	106.5	193.5	300
San Luis Tlaxialtemalco	29.5	67.5	107
San Pedro Tláhuac	327	223	550
Tetelco San Nicolás	35	25	60
Mixquic San Andrés	268	182	450
<b>Total</b>	<b>1070</b>	<b>1221</b>	<b>2291</b>

Fuente: proyecto FAO-México, SARH, 1989; Canabal et. al. 1988<sup>77</sup> 48

48 Rojas Rabiela Teresa, et. al. (Coord). Presente, Pasado y Futuro de las Chinampas, CIESAS, PPEX, México, 1995, pp 28 y 29

Cabe mencionar, que a la fecha, casi ya no existe chinampería en Tetelco, debido a diferentes variables que han incidido en su desaparición, entre los que destacamos: la insuficiencia de agua en los canales y en consecuencia, la desecación de los mismos, la ignorancia y desinterés de sus dueños y pobladores, puesto que en lugar de promover acciones para restituir y defender las chinampas, rellenan canales y apantles y han construido viviendas, sobre lo que anteriormente era chinampería, considerada desde entonces por el Departamento del Distrito Federal, como reserva ecológica; no obstante lo anterior las autoridades de la Delegación Política, poco a poco están dotando a esa área de servicios públicos, y cambiando los usos del suelo.

En la misma reunión de la UNESCO ya mencionada, también se aprobó la incorporación al Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad “La Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de México y Xochimilco”, hecho con el que se compromete la Organización Internacional con la coadyuvancia de los mexicanos a protegerla, conservarla y rehabilitarla.

Dadas la importancia de la *Zona Chinampera* en sus múltiples facetas, existe la necesidad de su rehabilitación integral, mejoramiento de sus aguas, y fomentar el deseo y la voluntad políticos de preservar la región y mejorar su desarrollo tanto económico, agrícola y turístico, como ecológico. En el trabajo de Teresa Rojas que ya se ha citado, ésta afirma: ...*“Es evidente que desde la Conquista, las chinampas se han visto afectadas por el continuo y desordenado crecimiento de la Ciudad de México; las autoridades capitalinas han tomado conciencia de ello recientemente, y pusieron en marcha el plan de recate ecológico de Xochimilco, que entre otros objetivos considera: acabar con la sobrexplotación de los mantos acuíferos, proteger la zona de recarga*

*de los mismos; dotar la chinampería con aguas tratadas para compensar la que se extrae, amortiguar el hundimiento del suelo y rehabilitar la agricultura chinampera".* 49

Actualmente existe un acuerdo de concertación democrática para el Rescate Ecológico de Xochimilco, firmado el 4 de diciembre de 1990, entre las autoridades del DDF, y pobladores de San Gregorio Atlapulco, San Luis Tlaxialtemalco y de los 17 barrios de Xochimilco, resultado de los foros de consulta llevados a cabo para escuchar las opiniones de las autoridades, especialistas, investigadores, vecinos, pobladores de la región, biólogos, ecólogos, arqueólogos, agrónomos, químicos, sociólogos, arquitectos, ingenieros hidráulicos, historiadores, entre otros, para la conformación de un plan urbano público. En un principio se convocó y acudieron vecinos de Tláhuac y Míxquic, su voz fue quedando relegada y al final, el Plan de Rescate, únicamente se implementó, de forma inexplicable en Xochimilco cercenando a Tláhuac y Míxquic.

El Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco incluye: 1) El Rescate Hidráulico; 2) Agrícola; 3) Arqueológico y del Patrimonio Histórico; 4) La recarga del acuífero y 5) Los aspectos sociales de turismo, recreación y deporte, para lo cual se expropiaron más de 1100 hectáreas, se limpiaron más de 200 kilómetros de canales, se intentó reatraer 20 especies de aves, e incrementar el cultivo en cerca de 1500 hectáreas de chinampería que se encontraban abandonadas, y la creación y establecimiento del espacio conocido como "Parque Ecológico de Xochimilco".

---

49 *op cit*, Rojas Rabiela Teresa, Presente Pasado y Futuro de las Chinampas, pp 31.

Dicho parque, abarca una superficie de 165 hectáreas de la zona expropiada del Ejido de Xochimilco, las cuales se destinaron; al rescate y recuperación de algunas zonas en las que se reproduce parte de lo que fue el sistema lacustre de la Cuenca de México; creación de jardines botánicos, con la flora y fauna acuáticas de la zona; áreas para días de campo, conciertos al aire libre, espacios abiertos; un centro de información, para visitantes; un lago recreativo de 58 hectáreas; embarcaderos; estacionamientos; 67 hectáreas para instalaciones deportivas; zonas arqueológicas; mercado típico de plantas y flores de aproximadamente 13 hectáreas; mercado de productos típicos y el embarcadero de Cuemanco. Entre las compensaciones por las expropiaciones que habían sufrido los campesinos y chinamperos, se destinaron 53 hectáreas para la habitación de estos, en lo que se conoce como Barrio 18.

En el Vivero Netzahualcoyotl, se destinaron 58 hectáreas para construir nuevas naves de invernadero y aumentar la producción de arboles que se utilizan en proyectos de reforestación del Distrito Federal, principalmente.

El Parque en su conjunto, está destinado a enriquecer, sensibilizar e informar a los visitantes sobre el valor ecológico y cultural que representa esta región del sur de la Ciudad de México, para hacer posible la conservación de esta zona, hoy *Patrimonio de la Humanidad*. El citado parque, fue abierto al público, durante el verano de 1993, su valor y belleza, no sólo consisten en su aspecto cultural y natural, sino en la titánica tarea que significó revertir el deterioro de la región, más, a pesar de todas estas acciones tomadas, estamos avanzando muy lentamente. después de dicho rescate y de la Declaratoria de Xochimilco como *Patrimonio de la Humanidad*, puesto que al carecer de una normatividad, que regule y sancione las actividades cotidianas que se realizan

dentro de la región, no es posible llevar a cabo una conservación y protección reales, y en consecuencia, el deterioro de este bien sigue avanzando y está amenazado de destrucción por otros múltiples factores.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES CON LA LEGISLACION MEXICANA (En sus Partes Conducentes), RESPECTO A LA ZONA CHINAMPERA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD**

- 2.1. Recomendación de la UNESCO relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes.
- 2.2. Recomendación de la UNESCO sobre la Conservación de los Bienes Culturales, que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas puedan poner en Peligro.
- 2.3. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- 2.4. Recomendación de la UNESCO sobre la Protección en el ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural.
- 2.5. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.
- 2.6. Recomendación de la UNESCO Relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea.
- 2.7. Carta Mundial de la Naturaleza (de la ONU).
- 2.8. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (de la ONU).

## *CAPITULO SEGUNDO*

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACION MEXICANA\* RESPECTO A LA ZONA CHINAMPERA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

En el presente capítulo, analizaremos las Convenciones y Recomendaciones que se han llevado a cabo en el ámbito internacional sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, y analizaremos la normatividad positiva y vigente de la legislación interna de México para compararlas dentro de los aspectos necesarios que permitan reglamentar y salvaguardar lo relativo al Patrimonio Cultural y Natural de nuestro país.

---

\* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y su reglamento, Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, y Códigos Penales: Federal y para el Distrito Federal).

## 2.1. - Recomendación de la UNESCO Relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes\*

Este primer documento en estudio, se refiere a los lugares y paisajes naturales, ya sean creados o no por la labor humana; mencionando como temas relevantes para su conservación y protección los siguientes:

1. - Aseguramiento,
2. - Protección,
3. - Restauración, (dentro de lo que sea posible),
4. - Control, para prevenir actividades que los afecten,
5. - Protección en los Planes de Desarrollo Urbano,
6. - Creación de servicios especializados, para hacer efectivas las medidas preventivas,
7. - Promoción de actividades educativas, que permitan crear, formar, conformar, mantener y difundir la conciencia social en relación al Patrimonio Cultural y Natural de las Naciones,
8. - Aplicar disposiciones y sanciones para resarcir los daños, cuando esto sea posible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 reglamenta la propiedad y le impone las restricciones y modalidades a la misma: *"...La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del límite del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación..."*<sup>1</sup>

---

\* (Aprobada el 11 de diciembre de 1962 por la Conferencia General de la UNESCO en su 12ª reunión, París, Francia).

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edit. SISTA, México 1998.



En su tercer párrafo, menciona que la Nación regulará el aprovechamiento de los elementos naturales, para su conservación, en lo que se refiere a las Medidas de Protección y continua diciendo, que se dictaran medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecerá: provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, además de controlar los centros urbanos de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y fomentar el desarrollo de actividades económicas, que evitan la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo, continua indicando que el Gobierno Federal ... *"tiene la facultad de establecer y suprimir reservas territoriales.."* 2

Las actividades educativas, se reglamentan en el artículo tercero constitucional que a la letra dice: *"Todo individuo tiene derecho a recibir educación y la impartida por el Estado tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano..."* 3 Dentro de estos conceptos, tan amplios, podemos (quisiéramos), entender que se incluye el respeto por la naturaleza.

---

2 Idem.

3 Idem.

En el cuerpo de artículos que componen la Ley General sobre el Equilibrio Ecológico, la cual de manera más amplia regula lo relativo a lugares y paisajes naturales; se indica la necesidad de preservar, restaurar y mejorar el ambiente, así como la restauración, de recursos naturales, la prevención y el control de la contaminación, tomando en cuenta que esta última, representa la más importante fuente del deterioro ambiental y por consiguiente, afecta, además de los ecosistemas, a lugares y paisajes del Territorio Nacional.

Uno de los puntos importantes incluido en ésta Ley (LGEEyPA), y en la presente Recomendación, es el establecimiento de medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación e imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan, a las personas que dañen bienes naturales o los elementos integrantes de éstos. En su capítulo III sobre Política Ambiental, ésta Ley, establece como prevenir, minimizar, o reparar los daños a quien realice obras o actividades que afecten el ambiente. Así mismo, en el capítulo IV, sección VIII, en lo referente a Investigación y Educación Ecológica, se señala que las autoridades promoverán la incorporación de contenidos ecológicos en los diferentes programas de los ciclos educativos, participando en y para ello, las Secretarías de Educación Pública y la del Trabajo y Previsión Social, las que entre sus funciones y facultades, tienen las de promover la capacitación y adiestramiento necesarios, en los ciclos escolares y en los centros de trabajo.

Por otro lado, dentro de los Códigos Penales, tanto Federal como para el Distrito Federal, en sus artículos 421 respectivos, encontramos que dentro de lo establecido en sus Capítulos de Delitos Ambientales, indican que el Juez

podrá imponer como pena; la realización de acciones para restablecer las condiciones de los elementos naturales de los ecosistemas afectados, la suspensión, modificación o demolición de las construcciones que constituyan algún delito ambiental, así también contempla la reincorporación de los elementos naturales. El retorno de materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna que se encuentren amenazados o en peligro de extinción, a su lugar de origen.

En la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, podemos advertir, que la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de las Zonas de Monumentos, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la realización de campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto por los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos con los que contamos. Ésta Ley, en su capítulo relativo a las Sanciones, impone prisión a quienes realicen trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, o remoción en monumentos arqueológicos, sin previa autorización del INAH, así mismo, en su reglamento, señala que se debe de efectuar una labor educativa en la comunidad, así como la creación de cargos de inspectores para vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Así mismo, la Ley de Aguas Nacionales como Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, nos señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto *regular la explotación, uso y*

*aprovechamiento, distribución, control y preservación de la cantidad y calidad de las aguas.*

La administración de las aguas nacionales corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o, a través de La Comisión Nacional del Agua, que tiene entre sus funciones, la de reglamentar lo referente a la extracción y utilización de las aguas nacionales y también establece las zonas de veda o reservas de agua que sean necesarias para el desarrollo y preservación de los recursos naturales de la Nación. La Ley de Aguas Nacionales, en su título séptimo, regula la prevención y control de la contaminación de las aguas, delegando estas funciones a la Comisión Nacional del Agua. Con estas reflexiones, a la recomendación y a las leyes nacionales, nos damos cuenta de que, nuestra normatividad, regula (indirectamente), los principales puntos que integran la recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, que en este punto hemos estudiando

## 2.2 - Recomendación de la UNESCO sobre la Conservación de los Bienes Culturales, que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas puedan poner en Peligro\*

Dentro de esta recomendación destacamos como prioridades:

- 1) La Preservación, por medio de la cual se debe armonizar el Patrimonio Cultural con los avances tecnológicos y socioeconómicos.

---

\* (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 15ª Reunión, Paris Francia, el 19 de noviembre de 1968).

- 2) Realizar un inventario de los bienes.
- 3) Salvaguardar los bienes amenazados por obras públicas o privadas.
- 4) Hacer posible la conservación *In Situ* de los bienes.
- 5) Prever la transferencia, abandono o destrucción de un bien, cuando las condiciones socioeconómicas lo exijan.
- 6) Destinar un Presupuesto Especial, el cual provendría total o parcialmente de la derivación del presupuesto de las obras públicas o privadas que causen tal gasto.
- 7) Contar con medidas de protección, conservación y salvaguarda, así como con medidas preventivas y correctivas, como son:
  - a) Legislación;
  - b) Financiamiento;
  - c) Medidas administrativas;
  - d) Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales;
  - e) Sanciones;
  - f) Reparaciones;
  - g) Recompensas;
  - h) Asesoramiento;
  - i) Programas Educativos.

La presente Recomendación, se refiere específicamente a los bienes que se encuentran en peligro de ser destruidos o menoscabados por la ejecución de obras públicas o privadas.

Es así como dentro de nuestra legislación positiva y vigente, encontramos en principio, que se regula la prevención y el control de contaminantes generados por la nueva tecnología, como son: la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores perjudiciales que resulten dañinos al equilibrio ecológico o al medio ambiente, según se desprende de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

También se determina en nuestro sistema normativo, la evaluación del impacto ambiental, ( que dentro de sus funciones tiene a su cargo la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca), la cual  fija las condiciones a que se deberá sujetar la realización de obras que puedan causar desequilibrio ecológico o que rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger, preservar y restaurar el ambiente y los ecosistemas, señalando además que la realización de cualquier obra requerirá de la autorización previa de dicha secretaria.

En nuestro país existen áreas naturales protegidas, y la ley arriba citada, indica que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas o bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, se deben de sujetar a lo que ésta establece, para que, de este modo se salvaguarden, preserven y protejan las áreas naturales amparadas legalmente.

También la ley citada, encuadra la generación y divulgación de conocimientos, prácticas y tecnologías que permitan preservar y aprovechar como un bien cultural, las áreas naturales protegidas.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Ley General del Equilibrio Ecológico..., en su sección III , regula el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, con lo cual se podría mantener y llevar un inventario de éstas zonas para hacer posible su control y vigilancia.

Cuando se da el caso de áreas que se encuentran en proceso de degradación, desertificación, o en grave desequilibrio ecológico, la SEMARNAP, debe formular y ejecutar programas de restauración ecológica. Esta Secretaría, tiene entre sus múltiples funciones; registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, e integrar los inventarios de los recursos naturales existentes en el territorio nacional.

Por otro lado, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala que los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de inmuebles colindantes a un monumento, para poder realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deben tramitar y obtener para la realización de esas obras, el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

La citada ley reglamenta, los bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, sean o no, propiedad de un particular. El Instituto Nacional de Bellas Artes, efectuará las obras de conservación y restauración lascuales estarán a cargo del propietario de dichos bienes, cuando así se les haya requerido y si éste no lo realiza, la Tesorería de la Federación le requerirá el pago del importe de la obra realizada en su rebeldía.

En lo que se refiere a la conservación *In Situ* de los bienes, esta ley ordena que los monumentos históricos o artísticos propiedad de particulares, pueden ser exportados temporal o definitivamente previo permiso del Instituto competente, siempre y cuando se cubran los requisitos, y en lo que se refiere a los monumentos arqueológicos, prohíbe su exportación, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, y con relación a lo concerniente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, tiene la facultad de promover la recuperación de monumentos arqueológicos que se encuentren fuera del territorio nacional.

La ley en comento, dentro de su capítulo segundo, trata sobre las cuestiones del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, el cual depende del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, teniendo entre sus principales funciones: la inscripción y declaración de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.

Los Monumentos Arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad de la Nación, los primeros no pueden ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente, además, la exportación definitiva de bienes artísticos de propiedad particular, está prohibida cuando éstos, hayan sido declarados de oficio, con el carácter cultural de monumentos



Es de destacar, que, la Ley General de Aguas Nacionales no tiene ninguna disposición que regule lo relativo a la conservación de bienes culturales por la ejecución de obras públicas o privadas, que los puedan poner en peligro, se considera que para la conservación y protección de la *Zona Chinampera* como Patrimonio Mundial, resulta indispensable que dicha ley tome en cuenta algunos principios contemplados en la presente recomendación en estudio, y los integre a su cuerpo normativo, a efecto de regular lo relativo a las aguas de esta zona, dado que éstas constituyen el principal elemento del agroecosistema en que se encuentra.

Resulta de suma importancia resaltar que nuestras leyes en ningún precepto contemplan el financiamiento o autofinanciamiento que deben de aportar los responsables de las obras públicas o privadas que se ejecuten respecto de los bienes culturales o artísticos y que los afecten o los pongan en peligro.

### 2.3. - Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.\*

En esta Convención, se determinó la creación del concepto de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, tiene como temática la siguiente:

1. Fomentar la cooperación internacional para hacer posible su protección.

---

\* (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª Reunión, París, Francia, 16 de noviembre de 1972).

2. Elaborar una codificación de las prácticas de conservación, protección y salvaguarda.
3. Procurar el reconocimiento de los Estados, sobre su responsabilidad, en relación, a los bienes.
4. Conducir las acciones de los Estados, relativas a las medidas necesarias de protección de sus bienes.
5. El reconocimiento de los Estados respecto de su deber de salvación.
6. Elaborar los inventarios de cada Estado.
7. La creación de un Comité Internacional de control del Patrimonio Mundial.
8. Crear un fondo para la Protección de ese Patrimonio.
9. Implementar la existencia de Programas Educativos que fomenten el respeto y aprecio sobre el Patrimonio Mundial.

Como se observa, además de haber sido el objetivo primordial de la Convención, la elaboración de un concepto de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, se toman las medidas necesarias para reglamentar la necesidad de protegerlo, lo que se induce a través de la concientización y obligatoriedad de los Estados, encaminadas a lograr una mayor cooperación e intercambio de información al respecto.

Como se menciona, dentro de los puntos primordiales de la Convención, se resalta la importancia de codificar las conductas protectoras del patrimonio.

La Convención mencionada resalta los bienes de cada Estado, que son considerados dentro de estos tipos de Patrimonio (Cultural o Natural), así como los controles de preservación que sobre ellos se ejerzan, por lo que aconseja la creación de un Comité que los regule así como la creación y divulgación de los programas educativos que concienticen a la población, en general, de la importancia que tiene la conservación, protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural y Natural, ubicado en su territorio.

Dentro del campo legislativo interno, la Ley General sobre el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala cuales son los instrumentos financieros que permiten posibilitar la preservación, protección, y conservación de los recursos naturales, así como los programas de financiamiento, sus proyectos, estudios e investigaciones, para mantenerlos dentro del equilibrio del medio ambiente. En el capítulo cuarto de dicho ordenamiento, se señala que la SEMARNAP (conjuntamente con la SEP), será el órgano administrativo encargado de reglamentar y ejecutar la normatividad en materia ambiental, delegándole también el control sobre la investigación y educación ecológicas, lo que se determina en la sección VIII de este ordenamiento.

La normatividad jurídica que reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas que se encuentran en el territorio Nacional se establece en la Ley General de Aguas Nacionales (LGAN), en su capítulo IV, delegando a la Comisión Nacional del Agua, las atribuciones y funciones que se consideren de interés público, así como la protección y restauración de los ecosistemas, las declaraciones en tiempo y espacio de las zonas de veda y reservas de agua (Título V, Capítulo Unico). En el capítulo V se reglamenta la prevención y

control de la contaminación de las aguas, lo que destacamos debido al tema de este trabajo, ya que es a través de esta ley, que se deberían dar las prevenciones y la reglamentación sobre las aguas que existen en los canales, lagunas, zanjas y apantles (término de la lengua náhuatl utilizado actualmente en la región sur este de lo que fuera la cuenca del Anáhuac que describe una zanja de poca profundidad que delimitaba las chinampas y a su vez facilitaba el riego de las mismas).

La Comisión Nacional del Agua (CNA), también tiene a su cargo la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como la expedición de la normatividad hidráulica. Debemos destacar que no se regula la *Zona Chinampera*, ni en la LGAN, ni tiene injerencia la citada Comisión, hecho que limita su protección y reglamentación, por lo que en las conclusiones sugeriremos dicha inclusión en la legislación.

El presente documento internacional que estamos estudiando, se relaciona con la legislación positiva y vigente de México, al señalar los elementos que permiten hacer posible la conservación y protección del Patrimonio Mundial, con el que cuenta nuestro Estado, en sus leyes de Equilibrio Ecológico y de Aguas Nacionales.

2.4. - Recomendación de la UNESCO sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural.\*

Dentro de la misma reunión de la UNESCO, y en la misma fecha se aprobó la Recomendación para hacer efectiva la Convención sobre la protección en el ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural de los Estados, de la cual consideramos que sus principales temas son:

- I. Inducir a los Estados a proteger su Patrimonio Cultural y Natural.
- II. Integrar este Patrimonio a la vida social, económica, científica y cultural de los Estados.
- III. Organizar la preservación, conservación y promoción de este Patrimonio a través de los órganos consultivos y/o de los servicios especializados
- IV. Aplicar medidas de protección, técnicas, científicas, administrativas, jurídicas y financieras, que permitan la preservación y conservación de este Patrimonio.
- V. Implementar programas y acciones educativas y culturales para la promoción, protección y conservación del citado Patrimonio
- VI. Fomentar y coordinar la cooperación entre los distintos tipos de organismos nacionales e internacionales que se relacionan o puedan hacerlo con los Patrimonios Culturales y Naturales.

---

\* (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, en su 17ª reunión celebrada en la ciudad de París, Francia).

Esta Recomendación de carácter internacional, la podemos relacionar con el texto del artículo 27 Constitucional, en donde determina nuestra norma máxima, la necesidad de dictar y establecer medidas para proteger las tierras y aguas, así como el preservar y restaurar el equilibrio ecológico cuando éste se haya perdido y evitar la destrucción de los elementos naturales. Disposiciones que sirven de base a leyes reglamentarias sobre estas materias.

Dentro de esta normatividad protectora, señalamos la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), que regula el control sobre los bienes arqueológicos, existiendo además con este fin el Registro Público de Zonas Arqueológicas e Históricas (RPZH), así como una Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, encargados de auxiliar y apoyar las acciones públicas y privadas que se tomen para conservar, mantener y acrecentar dichos bienes. La violación a las disposiciones de esta ley se sancionan en el capítulo VI de la misma, así como en su reglamento, el que indica que el INAH está facultado para autorizar a las instituciones y/o personas físicas o morales, juntas vecinales, uniones, etc., que se encarguen de cuidar, en sus comunidades y/o con los visitantes para proteger o conservar sus bienes al tiempo que realicen fomento educativo y acciones que son apoyadas por el INBA.

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo primero, establece las políticas ambientales a seguir, para proteger los ecosistemas, bajo las siguientes bases:

El artículo primero de este ordenamiento, establece las políticas ambientales para proteger los ecosistemas, determinando como: preservar, mejorar y restaurar el medio ambiente; y sus recursos sobre la contaminación del aire, del agua y del suelo, a través de mecanismos de coordinación, inducción y concertación, entre las autoridades y los sectores sociales y privados, por medio de medidas y control de seguridad que garanticen sus conductas dentro de la ley.

El mismo ordenamiento, faculta a los gobiernos locales, integrantes de la Federación y del Distrito Federal, para que formulen y expidan programas de carácter regional en materia ecológica, de acuerdo a las necesidades zonales y para aplicar las disposiciones jurídico-económicas dentro de sus jurisdicciones.

La Comisión Nacional del Agua, dentro de sus atribuciones, tiene las de realizar investigaciones científicas, desarrollo tecnológico y expedición de normas en materia hidráulica, pero como hemos venido mencionando durante el desarrollo del presente trabajo: la Ley General de Aguas Nacionales no regula la *Zona Chinampera* de manera específica, tal y como se necesita, por lo tanto no es posible su protección ni regularización debido a su peculiar situación física y jurídica, tanto en materia de agua, como en relación a las chinampas, que constituyen el otro elemento conformante de la *Zona Chinampera*, tema central de este trabajo.

2.5. - Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.\*

Se destaca en este documento de la ONU, en relación al trabajo que se está presentando, que:

- 1 Los gobiernos y los pueblos deben aunar sus esfuerzos para **preservar y mejorar el medio humano** en beneficio del mismo hombre y de la posteridad.
- 2 Los **recursos naturales** incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y en especial las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben **preservarse** en beneficio de la humanidad presente y futura.
- 3 El hombre tiene la responsabilidad de **preservar y administrar** el actual patrimonio, que representa la flora y la fauna silvestre y sus diversos hábitats, en donde se encuentran.
- 4 Se **eviten** los peligros y acciones que conducen al **agotamiento** de los recursos no renovables.
- 5 Se destinen mayores recursos a la **conservación y mejoramiento** del medio ambiente.
- 6 Se **planifiquen** sus **asentamientos**, así como la **urbanización** de los mismos, evitando los daños que pudiera provocar.
- 7 Se apliquen **políticas demográficas** que respeten los derechos humanos fundamentales.

---

\* (Estocolmo, 16 de junio de 1972).



- 8 Las instituciones nacionales competentes en materia de medio ambiente, **planifiquen, administren y controlen** la utilización de sus **recursos ambientales**.
- 9 **Se utilicen los avances de la ciencia y la tecnología** para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenacen al medio ambiente.
- 10 Se lleve a cabo una exhaustiva labor **Educativa** sobre el medio ambiente.

Nuestra Carta Magna nos indica en su artículo tercero, que la educación que imparta el Estado *tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano*, debiendo tomar en cuenta la **Educación Ambiental**. En el artículo número 25, menciona que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, en beneficio general, velando por los recursos productivos, **cuidando la conservación y el medio ambiente**.

Respecto a la reglamentación de la planificación de los asentamientos humanos y la urbanización, dentro de la Constitución, se establece en su precepto 26, que el Estado organizará un sistema de planeación, por medio del *Plan Nacional de desarrollo*, y en esta misma materia, el ya citado artículo 27 ordena que el Estado se encargará de dictar las medidas para ordenar los asentamientos humanos y para establecer reservas para el uso y destino de tierras, aguas y bosques, cuando se realicen obras públicas, al planear o regular la fundación, conservación o mejora de los centros urbanos de población; para **restaurar o mejorar el equilibrio ecológico** y del mismo modo evitar la **destrucción de los elementos naturales**. Dentro de este

mismo numeral se señala que el Gobierno Federal, tendrá la facultad de establecer y suprimir las reservas nacionales.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se establecen las bases para la **protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico**, marcando las políticas ambientales y dando los instrumentos para su aplicación, con el fin de hacer posible el **mejoramiento del ambiente y la prevención y control de la contaminación**. Esta Ley, también trata de regular los asentamientos humanos, para evitar la afectación de áreas con alto valor ambiental por el desarrollo de éstos.

Esta misma Ley, en su capítulo cuarto, sección VIII, determina que **las autoridades deberán promover la incorporación del estudio, respeto y valoración de la ecología, en los diversos ciclos educativos** a través de la cooperación interinstitucional de la SEP y la SEMARNAP, a fin de que promuevan la investigación (científica y tecnológica), en planes y programas que contribuyan a la formación de especialistas sobre la materia ambiental y ecológica.

La Ley de Aguas Nacionales, por su parte, regula y vigila la explotación, uso y aprovechamiento, distribución y control para la preservación de la cantidad y calidad de las aguas, logrando con esto su desarrollo integral sustentable. Así mismo, marca como atribuciones a la Comisión Nacional del Agua, el realizar la investigación científica y la promoción del desarrollo tecnológico en materia de aguas. Esta Ley en su

capítulo VII, enmarca las medidas de prevención y control de la contaminación del agua.

Se reserva al Poder Ejecutivo Federal la facultad de reglamentar la extracción, utilización, establecimiento de zonas de veda y reservas de agua, evitando la sobreexplotación de los mantos acuíferos, y conservando los ecosistemas, además de preservar fuentes de agua potable o protegerlas contra la contaminación.

A pesar de que en nuestra actual legislación se encuentran reglamentados algunos de los temas más importantes del Informe de la ONU sobre el Medio Humano, consideramos que, se carece de normas sobre:

- La Preservación y Mejoramiento del Medio Humano en beneficio del mismo hombre, entendiéndose como tal, la protección y mejora de toda la naturaleza que rodea a la Humanidad.
- Preservar en especial las muestras representativas de los ecosistemas naturales.

Sobre estos últimos puntos, mencionaremos que tienen gran relevancia en relación, al desarrollo de esta tesis, puesto que la *Zona Chinampera* constituye un ecosistema natural Único en el Mundo, que merece ser protegido por un régimen jurídico que contemple e incluya normas capaces de

preservarlo, protegerlo y mejorarlo en sus múltiples aspectos incluyendo obviamente el de ser parte del *Patrimonio de la Humanidad*.

2.6. – Recomendación de la UNESCO Relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea. \*

Es necesario crear un régimen jurídico que proteja a la *Zona Chinampera* como tal, toda vez que además de ser reconocida como *Patrimonio de la Humanidad*, debe de existir un conjunto normativo que lo mantenga, preserve, proteja, mejore y acreciente en los múltiples aspectos que lo constituyen. Toda vez que a la fecha se carece de dicho régimen jurídico.

La 19ª Reunión de la UNESCO celebrada en la capital de Kenia, Nairobi, el 26 de noviembre de 1976 trató de los puntos relativos a:

1. – La conservación de los conjuntos históricos,
2. – Su preservación,
3. – Su mantenimiento,
4. – La adopción de políticas generales para salvaguardarlos,
5. – La configuración de disposiciones administrativo-legales que permitan:

---

\* (Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 19ª Reunión, Nairobi, 26 de noviembre de 1976).

- 5.1 El establecimiento de sistemas específicos que protejan las áreas naturales;
- 5.2 Que marquen las previsiones estatutarias, que aseguren esta protección.
- 6.- Los aspectos técnicos, económicos y sociales; realizando además un inventario de sus áreas a proteger, implementando los programas para revitalizar las áreas históricas, promoviendo el desarrollo de actividades culturales en las mismas.
- 7.- Promoviendo la cooperación entre las autoridades, los organismos y los grupos organizados e involucrados en la salvaguarda de estos sitios.
- 8.- Y por último, el fomento de:
  - 8.1 La investigación,
  - 8.2 La enseñanza,
  - 8.3 E información sobre los bienes históricos en los cuales la Comunidad Internacional coopere para su conservación.

En el estudio de esta Recomendación, encontramos que en relación con la legislación mexicana debemos mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (E.U.M.), determina, en su artículo 27, que se deben de dictar las medidas para ordenar los asentamientos humanos, planear, o regular la fundación, mejora, conservación y crecimiento de los centros poblacionales. También, en el artículo tercero, señala que la Educación que imparta el Estado, estará sustentada en el criterio de un constante

mejoramiento cultural del pueblo, la cual apoyará y alentará el **fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.**

El contenido de éste último artículo constitucional, resulta de suma importancia, en relación a la conservación y protección de los lugares, paisajes y sitios históricos y del patrimonio cultural y natural, ya que es necesario infundir en la población el respeto y verdadera valorización del significado que guardan los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad.

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ordena la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en las zonas que así sean consideradas.

Sobre ellos, tienen exclusiva competencia la SEP, el INAH y el INBA en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

Tomando en consideración el punto de la presente Recomendación, es necesario llevar un inventario, de los bienes culturales, éstos se encuentran considerados en el artículo 36 de la presente Ley; además se cuenta con: un Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, así como con el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del INAH e INBA (respectivamente). También se cuenta con un capítulo que reglamenta conductas violatorias por trabajos realizados en zonas, inmuebles, o monumentos arqueológicos, lo que provoca que se

sancionen éstos, así como aquellas en los que no se tenga la debida autorización del, o de los Institutos competentes.

El Reglamento de la Ley (LFZMAAH), dispone que los Institutos competentes (INBA o INAH, según sea el caso), organicen y autoricen, a las organizaciones, asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos que se encuentren en disposición de auxiliar a las autoridades, en el cuidado y preservación de los bienes culturales.

Finalmente, en lo que se refiere a la función que deben desempeñar los Conjuntos Históricos y los bienes culturales en la vida contemporánea de las sociedades, de cada Estado, podemos mencionar que ningún ordenamiento legal en nuestro país, contempla tal disposición, y que para el presente trabajo resulta de capital importancia hacer este señalamiento, ya que nos da la base para poder desarrollar una *Reglamentación positiva y vigente para la Zona Chinampera de México, tomando en consideración el contenido y disposiciones incluidas en los diversos documentos internacionales que analizamos en el presente capítulo.*

## 2.7. - Carta Mundial de la Naturaleza (de la ONU).\*

En este documento resaltaremos como principales aspectos, en relación, al tema central del presente trabajo:

- I. Adoptar medidas adecuadas en los ámbitos nacional e internacional, individual y colectivo, público y privado.

---

\* (Asamblea General de la ONU, en su 48ª Sesión Plenaria, 28 de octubre de 1982).

para poder proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera.

- II. Respetar la naturaleza, para ello, **no se perturbarán sus procesos esenciales.**
- III. Mantener en un nivel adecuado, la población de todas las especies, tanto las silvestres como las domesticadas, con el fin de garantizar su supervivencia y los diferentes hábitats.
- IV. Conceder especial protección a los ejemplares representativos de todos los tipos de ecosistemas y hábitats, así como a las especies escasas o en peligro de extinción.
- V. Administrar los ecosistemas, organismos y recursos utilizados por el hombre, de tal manera, que se obtenga su producción óptima, sin poner en peligro éstos u otros elementos.
- VI. Planificar y realizar las actividades de desarrollo social y económico dentro de un marco de conservación de la naturaleza.
- VII. Controlar los asentamientos humanos y poblacionales, como protección a los sistemas naturales.
- VIII. Utilizar los recursos naturales en la forma más adecuada, evitando su desperdicio.
- IX. Reaprovechar o reciclar los recursos no renovables, incluidos entre éstos, a los hídricos.
- X. Controlar y evitar las actividades que puedan causar daños a la naturaleza.
- XI. Rehabilitar zonas que hayan sido perjudicadas por la actividad humana.



- XII. Difundir los conocimientos relacionados con la naturaleza a través de los medios a su alcance, como parte integrante de la educación general que imparta el Estado.
- XIII. Crear un inventario y estrategias para la mejor conservación de la naturaleza y sus bienes.
- XIV. Asegurar la disponibilidad de los medios financieros, programas y estructuras administrativas necesarias para la conservación de los bienes naturales.
- XV. Divulgar y profundizar en el conocimiento de la naturaleza mediante la investigación científica.
- XVI. Será tarea de los Estados, autoridades públicas, organismos internacionales, empresas, asociaciones e individuos, cooperar en la medida de sus posibilidades:
- a) Conservar la naturaleza, por medio de *actividades conjuntas*, intercambiar la información y tener consultas periódicas, sobre éstos.
- b) Establecer normas relacionadas con los productos y procedimientos de fabricación que afecten directa o indirectamente a la naturaleza.
- c) Aplicar las disposiciones jurídicas internacionales, para la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.
- d) Solicitar indemnización de aquél o aquellos que hubiesen causado daños o deterioro al medio ambiente.

La Constitución Política Mexicana en su artículo 25, establece que a las empresas del sector público y privado se les impulsará para su desarrollo

económico, siempre cuidando los recursos productivos, su conservación y el medio ambiente; también en el artículo 27 se establece, que la Nación regulará para beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales que sean factibles de apropiación, además de velar por su conservación. Así mismo, da las bases para la normatividad relativa a los asentamientos humanos o establecimiento de grupos poblacionales, dentro de un manejo adecuado de los elementos que conforman el entorno, principalmente el agua y la tierra, preservando y restaurando el equilibrio ecológico, además establece que las actividades económicas se deberán desarrollar, evitando la destrucción del entorno y sus elementos naturales.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en México, establece preceptos relativos a la formulación, conducción y aplicación de las políticas ambientales y, también sobre educación ecológica. En su título II capítulo III, norma lo relativo a la preservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, así como de su hábitat, la conservación de las especies en peligro de extinción, y la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, en el desarrollo de estas tareas.

El agua, como elemento principal conformante de la *Zona Chinampera*, se encuentra regulada por la ley en comento, dentro de su capítulo llamado: Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, presentando como responsables de la protección de éstos, al Estado y a la sociedad mexicanos, sin hacer mención específica de las zonas llamadas chinamperas, lo que deberá de reglamentarse en forma expresa.

Del mismo modo, esta Ley prevé las sanciones administrativas por la violación de sus preceptos, incluyendo, la denuncia popular, que puede realizar cualquier persona, grupo social, organización no gubernamental (ONG), asociaciones o sociedades, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o ante otras autoridades, pudiendo ser denunciado todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, y a los recursos naturales, o que contravengan la Ley del Equilibrio Ecológico.

En materia penal, referente a los delitos ambientales, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre de 1999, adiciones, reformas y derogaciones, del Código Penal, para quedar como sigue: "Código Penal Federal", y "Código Penal para el Distrito Federal" respectivamente.

En cuanto a los recursos financieros, la Federación, los Estados, Municipios y el Gobierno del Distrito Federal, dentro de la esfera de su respectiva competencia, diseñarán, desarrollarán y aplicarán las medidas económicas necesarias para cumplir con las políticas ambientales.

Es importante resaltar, la necesaria concientización de la población en general, sobre el desarrollo social y económico sin la alteración de los ecosistemas, sus recursos y su equilibrio.

De lo anterior se desprende, que para hacer posible el desarrollo social y económico de un país, se deben unir los esfuerzos de la sociedad y del Estado, para hacer posible la protección, conservación y preservación de los recursos

naturales que nos brinda el entorno, y cristalizar, como una realidad única, el concepto de desarrollo sustentable.

## 2.8. – Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (de la ONU).\*

De los puntos de la Declaración de Río, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que tienen relación con la *Zona Chinampera* como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, consideramos como preceptos sobresalientes:

1. Los Estados tienen la responsabilidad de vigilar las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción, para que no se causen daños al medio ambiente.
2. El desarrollo debe ser equitativo a las necesidades ambientales, de las generaciones presentes y futuras.
3. Los Estados deben cooperar para conservar, proteger y restablecer la salud y la integración de los ecosistemas de toda la Tierra.
4. Los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, y fomentar políticas demográficas más apropiadas.
5. Los Estados deben fomentar y promover el conocimiento mediante el intercambio de éstos, en los campos científico y tecnológico.

---

\* (Conferencia de las Naciones Unidas, Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992).

6. Toda persona debe participar y tener acceso a la información sobre el medio ambiente.
7. Los Estados deben hacer efectivos los mecanismos y procedimientos, judiciales ó administrativos, entre ellos el resarcimiento de daños y otras medidas pertinentes y aplicables.
8. Los Estados deben pronulgar leyes eficaces sobre medio ambiente.
9. Los Estados deben cooperar en la promoción y establecimiento de un sistema económico internacional el cual proporcione un crecimiento económico y desarrollo sostenible a todos los países del orbe, para que de esta manera, sea factible resolver los problemas de degradación ambiental, tan generalizados en nuestra época.
10. Los Estados dentro de sus posibilidades, deberán de prevenir daños al medio ambiente.
11. Todo Estado, persona moral o física que contamine deberá cargar con los gastos que ocasione el resarcimiento de los daños producidos.
12. Se deberá emprender una evaluación del impacto ambiental por parte de cada Nación, para promover su regeneración.
13. Los Estados deberán de respetar las disposiciones del Derecho Internacional, en épocas de conflictos armados, para proteger el medio ambiente.

Esta Declaración, proporciona valiosos elementos para desarrollar la propuesta central del presente trabajo de tesis, que consiste en Reglamentar la *Zona Chinampera* de Xochimilco y Tláhuac, basada en diversas disposiciones contenidas en los documentos internacionales que han sido estudiados y analizados en puntos anteriores, en consecuencia, encontramos que la presente declaración maneja que el Estado correspondiente a cada nación será el responsable de llevar acabo las medidas necesarias para *preservar, proteger y salvaguardar el medio ambiente*, conjuntamente con otras naciones y Estados, creando un sistema económico que evite y controle el daño ecológico, para beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Es así, como ya se ha visto dentro del desarrollo del presente capítulo, que en los multicitados artículos 25 y 27 de la Constitución Política, se sientan las bases para llevar acabo la protección al ambiente, así como un control sobre la ecología, la cual esta a cargo del Estado, como lo establece la presente Declaración; sin embargo, esta reglamentación no se ha dictado.

Es fundamental que el Estado proporcione a quien lo solicite y de oficio, información real y confiable sobre ecología, para fomentar en la población en general, una conciencia para hacer efectiva la protección y rescate de nuestro entorno natural, para lo que no debemos olvidar, que nos encontramos inmersos en la naturaleza, y si ésta es dañada, también este daño nos afecta.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (EN MÉXICO), ENCARGADAS DEL PATRIMONIO MUNDIAL.**

#### ***ORGANISMOS INTERNACIONALES***

- 3.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- 3.2. Comité del Patrimonio Mundial (de la UNESCO).
- 3.3. Centro Internacional de Estados para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM).
- 3.4. Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS).
- 3.5. Instituto Internacional de la Conservación (IIC).

#### ***INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN MÉXICO.***

- 3.6. Secretaría de Educación Pública (SEP).
- 3.7. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- 3.8. Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- 3.9. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- 3.9. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- 3.10. Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).
- 3.11. Comisión Nacional del Agua (CNA).
- 3.12. Gobierno del Distrito Federal (GDF).
- 3.12. Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH).

## *CAPITULO TERCERO*

### ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES INTERGUBERNAMENTALES (EN MÉXICO), ENCARGADAS DE LA CONSERVACION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA; DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

#### ORGANISMOS INTERNACIONALES.

##### 3.1. - Organización de las Naciones Unidas Para la Educación la Ciencia y la Cultura, (UNESCO).\*

La UNESCO, es un organismo especializado de Naciones Unidas, estructurado dentro de esta, en forma descentralizada para analizar, estudiar, y desarrollar las funciones educativas, científicas y culturales, de los miembros de la comunidad internacional, las que realiza en base al presupuesto que se le otorga, por lo que a la vez se vincula al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas con los informes anuales sobre sus gastos.

Para su funcionamiento, la UNESCO subdivide sus funciones en: ejecutivas, (llevando a cabo los mandatos de su asamblea), y legislativas, (que norman sus conductas), para lo que se ayuda administrativamente a través de su Secretaría General, la que coadyuva con la ONU, para desterrar el espectro de la guerra y de los conflictos internacionales, fomenta la cooperación entre los Estados, promueve el desarrollo de la ciencia, la educación y la cultura, dentro de una coexistencia que los engrandece.

---

\* (United Nations of Education, Culture and Science Organization).



Como organismo descentralizado de la ONU, tiene personalidad jurídica, para celebrar tratados y exigir su cumplimiento; y enviar representantes ante otros organismos y a los Estados Miembros, para satisfacer los programas de la UNESCO.

Dentro de sus programas, es prioritario el fomento de la educación básica, el difundir el conocimiento sobre la ONU, sus funciones, organización y atribuciones; el respeto a los derechos de los hombres y de los Estados; el conocimiento de la ciencia y la tecnología, su desarrollo y su intercambio, así como, el del personal especializado para cumplir estos fines, y el de brindar asesorías a los estados miembros que a sí lo requieran.

Entre sus funciones, encontramos que se encarga de proteger y salvar monumentos y obras de arte, que se han visto amenazados por las acciones del hombre o causas de origen natural.

Sus funciones se realizan en los Estados Miembros, a través de Convenios, Convenciones y Recomendaciones entre las que podemos destacar para los fines de este trabajo, aquellos destinados a la protección del Patrimonio Mundial. También se encuentran dentro de sus facultades, la de emitir las declaratorias de *Patrimonio de la Humanidad* sobre aquellos sitios que representan un interés excepcional, como en el caso que nos ocupa, sobre el *Centro histórico de la Ciudad de México y la Zona Chinampera de Xochimilco*.

Este tipo de declaraciones está basado en el cuidado, conservación y protección de lugares que representen un interés social, científico, cultural, o pueden considerarse excepcionales y sobresalientes.

La declaración de bienes, de algún Estado Miembro como *Patrimonio de la Humanidad*, se realiza en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, que permitan emprender acciones para:

- i) Hacer operativas las solicitudes de los Estados.
- ii) Elaborar reglas, que sirvan de fundamento y origen a normas jurídicas, para proteger el patrimonio mundial, y
- iii) Realizar operaciones técnico-científicas que apoyen y hagan posible la conservación y protección del patrimonio mundial, y además que permitan su conocimiento y difusión informativa a nivel internacional.

México ha estado vinculado a la UNESCO, desde su fundación en 1945, (su segundo director fue el mexicano Jaime Torres Bodet, por el periodo de 1948 a 1952), manteniendo esta relación a través de la SEP, en un inicio, por medio del órgano que se llamó el Consejo Nacional Consultivo de México ante la UNESCO, denominado a partir de 1967 por decreto, como “Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO (conocida como: CONALMEX)”, que a la vez de ser un órgano consultivo, es un organismo de enlace, de información y ejecución, en la esfera nacional de los proyectos y programas de la UNESCO, o relacionados con ésta, en los que tenga que participar el gobierno mexicano.

Cabe apuntar que la sede de la Organización se encuentra en París, Francia, lugar en donde funciona su Conferencia General, la que se integra por los Estados Miembros que se han adherido a ésta, para que se fijen sus metas, programas y objetivos, así como para conocer el resultado de las acciones que ha tenido encomendadas para cada periodo.

### 3.2.- Comité del Patrimonio Mundial (de la UNESCO).

Dentro de una de las reuniones bienales de la UNESCO, se ordenó la celebración de una Convención Internacional para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Humanidad, que se llevó a cabo del 17 al 21 de octubre de 1972, en la ciudad de París, la cual fue posterior a la salvación de los monumentos de Nubia, en donde fueron transportados 22 templos y fortalezas con la aportación económica internacional de 14 naciones que no permitieron que las aguas de la presa de Aswan las cubriera, salvándose así esta manifestación arqueológico-cultural de los egipcios.

En esta Convención se creó el Comité del Patrimonio Mundial como organismo especializado de la UNESCO, siendo un mecanismo de cooperación internacional, en el que participaron especialistas de 21 países elegidos por los Estados miembros que firmaron la Convención, dichos Estados se comprometieron por medio de este Comité, a preservar también en su propio territorio, bienes que se han considerado como parte del Patrimonio Mundial, por tener un valor excepcional universal, con lo que no solo conservan y protegen sus bienes, sino los preservan a favor de las futuras generaciones.

De esta manera, los Estados que así lo soliciten, se verán beneficiados con la ayuda internacional para la protección, conservación y salvaguardia de sus bienes que hayan sido declarados por la UNESCO *Patrimonio de la Humanidad*, o de los bienes que se encuentren en peligro grave de ser destruidos o menoscabados por la acción directa del hombre, o de éste y la acción conjunta de la naturaleza.

El Comité del Patrimonio Mundial, tiene dentro de sus tareas principales:

- a) Seleccionar los bienes culturales y naturales que serán considerados *Patrimonio de la Humanidad*, y
- b) Apoyar técnicamente a los Estados Parte que así lo soliciten

Para llevar acabo la primera tarea, el Comité se asesora por los organismos denominados por sus siglas en inglés como: ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) y la UICN, (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales), los cuales tienen como función el analizar y evaluar las propuestas y solicitudes de los Estados que solicitan la inclusión de sus bienes, al conjunto del *Patrimonio Mundial*, denominado "Lista", del que deben de emitir un informe técnico por escrito.

Así mismo, el Comité está facultado para establecer prioridades, a través de medidas extraordinarias o de urgencia que sean aplicables en la protección de los bienes que se encuentran en peligro de ser destruidos.

### 3.3.- Centro Internacional de Estados para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM).

En 1958, ya se había formado en Roma, Italia, un Consejo Provisional, con la representación de la UNESCO, la Organización Internacional de Conservación de Monumentos (ICOM), y el Instituto Central de Conservación de Bélgica (IRPA), y el Instituto Central de Restauración de Italia (ICR), así como la cooperación del Gobierno Italiano, con el objetivo de formar a especialistas en la conservación del Patrimonio Cultural, el que fue transformado posteriormente en el ICCROM, en el acuerdo denominado Carta de Venecia, para realizar la labor de conservación y restauración de bienes culturales, denominado Patrimonio Cultural.

Dentro de la misma Carta de Venecia, existe una Resolución concerniente a la Enseñanza de la Conservación y la Restauración de Monumentos, en la que se propone: el análisis de la problemática relativa a la conservación y restauración de los bienes culturales en los programas de las Instituciones de Enseñanza Superior del mundo, en donde se forman los arquitectos, historiadores de arte o arqueólogos, para que así, se promueva el espíritu de cooperación en los cursos internacionales organizados por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Roma, en especial para los países de extremo oriente, formando así, especialistas que restauren y conserven monumentos antiguos e históricos de Asia. \*

---

\* Cf. Díaz Berjío Salvador, "Comentarios a la Carta Internacional de Venecia", Universidad de Guanajuato, México, 1986.

Se promueve la adhesión al Centro, por parte de los Estados miembros, destacando la salvaguardia de monumentos históricos invitando a técnicos, especialistas y arquitectos para intercambiar y obtener información, al tiempo de que funjan como peritos cuando así les sea solicitado, y colaboren en la difusión y conocimiento de estos bienes.

México ha sido parte importante de este Centro por los especialistas y becarios que en él se han formado, y por ser el primer país americano, que ha recibido apoyo técnico para distintas misiones, en las que ha trabajado coordinadamente con el INAH.

### 3.4.- Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico. (ICOMOS).

Durante la reunión en Venecia, de 1964, se estableció el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico, mejor conocido por sus siglas en inglés como: ICOMOS, debido a que gran parte de los documentos creados en la citada reunión, sirvieron de base para emprender y continuar con acciones de conservación y protección del *Patrimonio de la Humanidad*.

La formación del ICOMOS, al que se reconoce como un Organismo Internacional, no gubernamental, para atender lo relativo a los Monumentos y Sitios, fue emitida por la Asamblea General del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, por considerarse necesario

dicho organismo, para coordinar las acciones a tomar a nivel internacional para preservar y valorizar el Patrimonio Cultural de la Humanidad, en dicho documento, se considero la necesidad de crear el organismo como un Comité de Organización y un Consejo Ejecutivo, que tendría funciones provisionales.

Posteriormente se llevo a cabo en Varsovia, Polonia, la Asamblea Constitutiva del ICOMOS, integrado originalmente por comités en su mayoría europeos. En la actualidad, se ha ido transformando y creciendo dicho organismo, contando con 65 comités nacionales; uno en Australia, ocho en África, nueve en Asia, 20 en América y 27 en Europa, como miembros permanentes, así como con otros 10 Estados que no cuentan con el comité Nacional correspondiente, los cuales se consideran miembros asociados.

Existen 88 comités creados en México y Estados Unidos, superando a los que existen en Europa, Canadá y Australia, toda vez que son organismos no gubernamentales; pero que tienen un carácter de miembros consultivos de la UNESCO, su desarrollo es irregular, azaroso y frecuentemente precario, debido a la variabilidad en la procedencia de sus recursos económicos, en gran parte aportados por los gobiernos de los comités miembros, los que se otorgan en forma de subsidios o cuotas, por los que estos pueden ser periódicos pero por lo regular son esporádicos.

Las reuniones de los comités ejecutivo y consultivo del organismo, así como de sus comités especializados (internacionales para: arte rupestre, arquitectura vernácula, madera, adobe, formación arqueológica, jardines y sitios históricos, piedra, fotogrametría, sismología, turismo cultural, ciudades históricas y vitrales), carecen de programas formales para sus reuniones, no

obstante, el ICOMOS se ha mantenido con actividad importante desde su origen, emitiendo recomendaciones relacionadas con sus funciones, así como difundiendo y publicando las acciones que realiza sobre el patrimonio cultural y monumental.

México, a partir de 1976, cuenta con el 40% de los miembros de la región latinoamericana, coordinando sus acciones a través del Comité Nacional Mexicano del ICOMOS, formado en 1979, dedicado a promover y favorecer la conservación de monumentos, sitios de interés natural y/o cultural y todas aquellas manifestaciones del folklore y las expresiones culturales características de nuestro país, fomentando no sólo entre las autoridades sino entre la población la protección de los bienes culturales de la humanidad, mediante programas apoyados por el INAH, el INBA y la SEDESOL, dentro de las instituciones oficiales, las que actúan con presupuesto federal. Es por ello que el consejo, es un organismo con voz, más no ejecutivo, en las acciones a tomar y desarrollar sobre la protección, la conservación, difusión y concientización, según la importancia de los bienes culturales a que se avoque.

### 3.5. - Instituto Internacional de la Conservación (IIC).

El Instituto Internacional para la Conservación de los Trabajos Históricos y Artísticos, se fundó en la ciudad de Londres, Inglaterra, en el año de 1950, como una organización no gubernamental. En sus inicios su ámbito de acción era muy variado, pues se ocupaba del conocimiento, composición, estudio, análisis y preservación de los objetos merecedores de conservación en



lugares cerrados, tales como: museos y bibliotecas, o de los que se encuentran a la intemperie, como son: jardines, parques o monumentos *in situ* (vrg., pirámides o esculturas).

Se integra por miembros especialistas que bien pueden ser instituciones oficiales, pertenecientes a gobiernos de los diferentes Estados que lo conforman, o bien, personas especializadas o denominadas “conservadores profesionales”, que realizan trabajos independientes, en cooperación o privados.

En la actualidad, el IIC, cuenta con más de 3000 miembros de 65 Estados de la comunidad internacional, lo que a simple vista parece ser una basta red de cobertura ; pero está sólo en apariencia, pues no coincide con la realidad; toda vez que la composición mayoritaria proviene de los países anglosajones, ya que el 56% aproximadamente, son: (839) de Inglaterra, de Estados Unidos (852) y de Canadá (144). La labor de conservación del IIC, se limita a la publicación regular de resúmenes editados en lengua inglesa y, literatura técnica sobre la conservación científica y tecnológica relacionadas.

## INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN MÉXICO.

### 3.6.- La Secretaría de Educación Pública (SEP).

Esta Secretaría, como parte del Poder Ejecutivo encargada de la enseñanza y promoción de la cultura, tiene dentro de sus funciones, no sólo los cuatro niveles de educación (preescolar, básica, media y superior), en los que reglamenta, organiza, distribuye y formula los planes de estudio y desarrollo y proporciona el presupuesto necesario a cada institución para su gestión, sino, que además, atiende los aspectos técnicos y tecnológicos, así como la educación indígena y la investigación de la ciencia y la tecnología en materia: agropecuaria, forestal, del mar, industrial, así como universitaria, multidisciplinaria y técnica, tanto en los sistemas tradicionales, como de educación a distancia, la que se transmite por radio y televisión, en la misma forma que atiende los procesos especializados de educación..

Por medio del Consejo de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y de su departamento de becas, promueve el desarrollo y preparación de los estudiantes mexicanos, así como el intercambio científico, técnico y tecnológico, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), y del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), en lo relativo a la cultura y las artes dentro del territorio nacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), para interactuar en la comunidad internacional.

Es de remarcar que dentro de los espacios oficiales de tiempo, para el uso de la radio y la televisión que determina la ley, la SEP dispone de programas radiofónicos y audiovisuales, en los que rara vez se hace referencia al Patrimonio Mundial que existe en los ámbitos culturales y naturales dentro de nuestro país, ni tampoco se destaca el carácter patrimonial que sobre el mismo ejerce el Estado Mexicano.

De igual modo se remarca la ausencia del fomento educativo protector y conservador del Patrimonio Cultural y Natural de nuestro México, en el que se deben de incluir las costumbres, usos y tradiciones de las diferentes etnias y lugares; el folklore y el entorno ecológico. Por ello es necesario crear una conciencia que forme parte del modo de vida de la población en general, y en especial de la juventud.

Así mismo, la SEP, organiza y administra las bibliotecas, coordina y supervisa la formación del magisterio y sus relaciones laborales y administrativas, de igual modo, la preservación de la inventiva y la inteligencia, se registra a través del derecho de autor, que la SEP coordina. La función descentralizada de los organismos especializados que la auxilian, creados en base a, la evolución y desarrollo cultural, tienen sus propias leyes orgánicas que les han dado vida y reglamentan sus funciones, estos organismos son: el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA).\*

---

\* Cfr.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, editorial SISTA, México Distrito Federal 1997, p.p. 27 a 29 y 157 a 158.

### 3.7. - Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

En el proyecto integrador de nuestra cultura, al termino de la Revolución Mexicana, y bajo la idea del “mestizaje”, (concepto que intenta conciliar a las dos culturas que nos dan origen), se creó el INAH, que retoma el espíritu gestor de todas las manifestaciones culturales desde la época precuauhtémica y colonial, hasta nuestros días, integrando un patrimonio cultural, que da testimonio de lo que ha sido nuestra cultura.

La formalización legal que permitió la creación del INAH, se expide el 31 de diciembre de 1938 y la Ley Orgánica del mismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939, encargándosele (entre otras funciones) la custodia del Patrimonio Histórico-Cultural, dentro del cual se encuentra el arqueológico.

Sus funciones se apoyan a través de un Órgano Consultivo, integrado por el director, los jefes de departamento, y el personal técnico especializado, a través de los cuales, se lleva a cabo el rescate de las diversas manifestaciones culturales de los mexicanos, con el fin de integrarlas a la sociedad.

El INAH tiene entre sus principales funciones la investigación, conservación y divulgación del patrimonio arqueológico e histórico de México.

Podemos decir que de la Ley Orgánica se desprenden, de entre sus principales funciones:

- 1) El vigilar y explorar las zonas arqueológicas.
- 2) El conservar y restaurar los monumentos arqueológicos e históricos.
- 3) El llevar a cabo investigaciones en los diferentes campos de la cultura que tiene encomendados, como por ejemplo: el arqueológico e histórico, el antropológico y etnográfico, entre otros.
- 4) Además de divulgar e intentar formar conciencia en la población, sobre el valor social y cultural del patrimonio arqueológico e histórico mediante la publicación de obras sobre los estudios y el desempeño de las funciones del Instituto y a través de exposiciones.

La organización técnico-administrativa del Instituto se desprende de su ley orgánica, como un servicio público, que: custodia monumentos históricos; obras de restauración; asesoría de proyectos y obras; expide licencias; coordina y administra un archivo documental gráfico y fotográfico; emite peritajes; cataloga monumentos; delimita zonas y emite declaratorias; registra y difunde las mismas, las cuales se ven limitadas debido al escaso presupuesto que se le asigna, y al que se ha aunado la falta de especialización, capacitación y administración, que no satisface sus necesidades acordes a la realidad socioeconómica del país.

A pesar de las funciones del Instituto, la tendencia neoliberal que impera en el Gobierno, denuncia, que se amenaza con privatizar el Patrimonio Cultural de México, lo que acelera su desaparición en este proceso devastador, además de que no se está atendiendo el mantenimiento y conservación de la cultura, que es substituida por el fenómeno de la especulación.

### 3.8.- Secretaría de Gobernación (SEGOB).

El poder ejecutivo regula la política interna del país, a través de las funciones que desarrolla el Secretario de Gobernación, el cual cuenta con una estructura administrativa que abarca también el desarrollo de las funciones de autoridad, para coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, y coadyuvar en la presentación de leyes ante el Congreso de la Unión y conduce las relaciones de este poder con las autoridades estatales, municipales y con los otros dos poderes (el Legislativo y el Judicial); dicta las disposiciones relativas para regir las conductas de las diferentes iglesias, de acuerdo con la normatividad constitucional vigente; regula la política poblacional, a través del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, además de investigar el cumplimiento de las obligaciones migratorias de los extranjeros en el país, establecidas por la ley; teniendo, a su cargo la organización, control y readaptación social, y la vigilancia de la seguridad pública, entre otras prioridades que lo requieran; y por último, encuentra las soluciones adecuadas para organizar y desarrollar la comunicación social, y la reglamentación de las transmisiones de radio, televisión y cinematografía, dentro del territorio nacional, coordinándose, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Además debe de fomentar y salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural de México.

### 3.9.- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Esta dependencia, está encargada de coordinar las acciones de la política exterior de nuestro país y de establecer relaciones con otros Estados; además de dirigir el Servicio Exterior Mexicano (embajadas y consulados).

En el ámbito jurídico, está encargada de representar los intereses de la Nación en territorios extranjeros, así como de atender conflictos internacionales en que se es parte, e interviene en los procesos de extradición, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

En materia de política exterior, fomenta y mantiene las relaciones de México con otros Estados, buscando el desarrollo económico y social de nuestro país, y promueve el comercio internacional.

Además de ser el órgano encargado de establecer las relaciones internacionales, acredita a los embajadores ante el gobierno de México.

Regula y coordina la participación de México ante los organismos internacionales, y fomenta la promoción, cultural, científica y la atracción turística del país.

En cuanto a los límites jurisdiccionales, esta dependencia, supervisa el cumplimiento de los tratados y la normatividad referente al aprovechamiento de las aguas y ríos nacionales e internacionales que sirven de fronteras, promoviendo políticas especiales para los problemas que surgen en el medio ambiente, en las zonas fronterizas y los límites territoriales del país.

También tiene como función, la SRE, el difundir los valores y la cultura de México en el exterior y la de otros Estados en nuestro país, propicia el intercambio cultural con otras naciones, y coordina los programas de becas (en coordinación con el CONACYT), así como, establecer y dirigir los centros de cultura mexicana en el extranjero.

Dentro de sus obligaciones, la Secretaría, coordina junto con la Secretaría de Gobernación, el Registro Nacional de Población de los mexicanos que se encuentran en el extranjero; efectúa los trámites administrativos referentes a la nacionalidad y naturalización, otorga las visas y permisos de Gobernación para el ingreso a los extranjeros; otorga los permisos necesarios para que los extranjeros puedan adquirir bienes, inviertan o constituyan asociaciones o sociedades en territorio nacional; también es la encargada de conceder las autorizaciones para que se realicen investigaciones culturales y científicas en territorios y aguas nacionales.

(Se sugiere poner en marcha un programa que supervise y evalúe el seguimiento que se da a los acuerdos y compromisos que México adquiere con el exterior, como el que nos ocupa en el presente trabajo referente al Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.)



### 3.10.- Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL).

La Secretaría de Desarrollo Social, impulsa y fomenta el desarrollo urbano, regional, de vivienda, de infraestructura, de ecología, asentamientos humanos, sociales y además controla el patrimonio inmobiliario federal.

Realiza programas de beneficio social para mejorar el nivel de vida de grupos sociales específicos, se encarga de proyectar la distribución de la población y marca las reservas territoriales y los destinos del suelo, en el ámbito nacional.

En cuanto a la Propiedad Federal y el Patrimonio Cultural de la Nación, la SEDESOL, se encarga de formular y realizar programas de reconstrucción y conservación de monumentos que lo forman (el Patrimonio Cultural de la Nación), a su vez conserva y vigila la zona federal marítimo-terrestre, playas marítimas, plazas y parques públicos de propiedad federal, y lleva un Registro Público de la Propiedad Federal, de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

En materia de ecología, el Instituto Nacional de Ecología (como órgano descentralizado de la SEDESOL), promueve el orden ecológico general del territorio nacional, y conduce las políticas de saneamiento, en coordinación con la Secretaría de Salud (SSA) y la SEMARNAP, además, dicta las normas para el aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre. marítima, fluvial y lacustre para su conservación y desarrollo.

Esta actividad en coordinación con la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, y con la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, evalúan la calidad del ambiente y fomenta el desarrollo tecnológico en materia de ecología.

Cuenta además con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que vigila y ante ésta se pueden denunciar las violaciones a normas y programas ecológicos, además, de que vela por los intereses de la población en materia de protección y defensa del ambiente; vigila que se cumplan las medidas dictadas para tal efecto, realiza auditorías ambientales, tanto a empresas privadas como públicas en las que los sistemas que se utilizan puedan representar un riesgo potencial para el equilibrio del medio ambiente.

Bajo su jurisdicción la SEDESOL, tiene también a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), que se encarga de valorar los bienes inmuebles del Estado Mexicano y además, determina el monto a pagar por las expropiaciones, también se encuentra auxiliada por órganos desconcentrados, en delegaciones de SEDESOL, establecidas en las entidades federativas, siendo estas las responsables de llevar a cabo los programas sectoriales de la Secretaría.

### 3.11.- Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP).

Esta Secretaría es la encargada de fomentar la producción, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, de bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo.

Respecto del medio ambiente y los recursos naturales, la SEMARNAP, formula y conduce las políticas de saneamiento y regulación ambiental, del desarrollo urbano y pesquero.

Administra, regula y promueve el uso y aprovechamiento de recursos naturales, excepto los hidrocarburos y los materiales radioactivos. Además, establece las normas oficiales sobre: la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, ecosistemas naturales y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como; la flora y la fauna silvestre, terrestre y acuática; la descarga de aguas residuales, materia minera y residuos sólidos peligrosos. Conduce las políticas nacionales sobre cambio climático y protección del territorio por las fisuras en la capa de ozono.

Dirige los servicios climatológico, hidrológico y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional. Así mismo, la Ley la faculta para manejar el sistema hidrológico del Valle de México.

En materia de pesca, la Secretaría asume la función de regular la explotación pesquera, proporcionando orientación y asesoría técnica a los

En materia de pesca, la Secretaría asume la función de regular la explotación pesquera, proporcionando orientación y asesoría técnica a los productores acuícolas (pescadores libres y organizados), y a los sectores público social y privado (cooperativas y sindicatos), en la integración, formulación y evaluación de proyectos en esta actividad.

### 3.12.- Comisión Nacional del Agua (CNA).

La Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la cual tiene como objetivo: regular la explotación, uso, aprovechamiento, distribución, control y preservación de la cantidad y calidad de las aguas, con el fin de lograr el desarrollo integral y sustentable, tanto de las aguas nacionales, como de los bienes a su cargo.

La autoridad y administración de las aguas nacionales y bienes públicos inherentes, corresponde al Ejecutivo Federal, quien las ejerce directamente a través de la CNA, sus atribuciones las lleva a cabo, con carácter de autoridad en materia hidráulica dentro del ámbito de competencia federal, siendo la encargada de: formular el programa nacional hidráulico; proponer criterios y lineamientos que se unifiquen y hagan congruentes las acciones del gobierno federal; fomenta y apoya el desarrollo de sistemas de agua potable y alcantarillado, saneamiento, tratamiento y rehuso de aguas; riego o drenaje;

control de avenidas y prevención de inundaciones; así como contratar o concesionar la prestación de servicios de su competencia y/o realizar convenios; administrar y custodiar las aguas nacionales, así mismo, preservar y controlar la calidad de las mismas; en consecuencia programa, estudia construye, opera, conserva y mantiene las obras hidráulicas federales, ya sea actuando directamente o por medio de contratos o concesiones; expide los títulos de concesión, asigna permisos; reconoce derechos y tiene a su cargo el Registro Público de Derechos de Agua; además, concilia, y en su caso funge a petición de alguna de las partes, como árbitro para solucionar controversias en materia de aguas.

Entre otras de las acciones que lleva acabo la Comisión, encontramos que promueve el uso eficiente, así como la conservación del agua en todas y cada una de las fases del ciclo hidrológico. De igual manera, intenta fomentar entre la población en general una cultura del agua que la considere como un recurso vital y escaso.

Además, posee facultades fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos, en los casos que así lo disponga la ley fiscal. Promueve y eventualmente actúa directamente en investigación científica y desarrollo tecnológico, en materia de aguas, igualmente, se encarga de la formación y capacitación de personal especializado.

Cabe Destacar que al Comisión Nacional del Agua, por tener a su cargo, la creación y expedición de normas hidráulicas, debe ser el órgano encargado de gestionar las normas relativas a la reglamentación *Zona Chinampera*,

(tema central de este trabajo). Así mismo, vigila el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales en sus efectos administrativos, aplicando sanciones por el incumplimiento y/o violación a las normas relativas.

Como órgano descentralizado del Gobierno Federal, administra y maneja bienes y recursos para el desempeño técnico y cumplimiento de objetivos y metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo., teniendo a su cargo las declaratorias correspondientes para proteger y conservar los bienes que así lo requieran.

### 3.13. - Gobierno del Distrito Federal, (GDF).

Por ser de trascendental importancia para efectos del presente trabajo, se menciona la totalidad de funciones del Gobierno del Distrito Federal, con jurisdicción en la Capital de la República, la que cuenta para su administración, por primera vez, con un gobierno electo democráticamente, a través del cual se administran los bienes de dominio público, tales como: parques, plazas, jardines públicos, monumentos históricos en el Distrito Federal, obras artísticas y las vías terrestres de la Ciudad.

En materia de población, como cualquier otra entidad federativa de la República, aplica las medidas dictadas por la Secretaría de Gobernación sobre política demográfica; así mismo, determina los procedimientos para ejecutar tales medidas, se coordina con el Consejo Nacional de Población, en lo

referente a planificación e integración familiar, distribución de la población y lleva el Padrón de los habitantes de la Ciudad Capital.

Sobre protección civil, asegura legalmente, el orden público, brinda protección a las personas, sus derechos y propiedades, el GDF, trata de prevenir y evitar la prostitución, drogadicción, alcoholismo y demás deformaciones sociales; contando, para sancionar las violaciones de la ley y acorde con el Poder Judicial de la Ciudad de México, con un sistema punitivo legalmente organizado.

La Regularización Territorial, así como la problemática que en ella surja, está a cargo del GDF, brindando a la vez, a los ciudadanos la orientación y asesoría que requieran para solucionar los problemas que tengan, respecto de sus asentamientos y propiedades y propone elaborar los proyectos de expropiación por causas de utilidad pública.

Regula la normatividad relativa a las políticas laborales para los trabajadores, así como la prestación de protección necesarias para mujeres y menores; conciliando los conflictos que surjan entre los factores de producción; supervisando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajos.

El GDF, expide o cancela las licencias y permisos, para la circulación y conducción de vehículos, así como para el establecimiento de comercios, fábricas e industrias, fijando horarios para la apertura y cierre de diversiones y eventos públicos; además, tiene a su cargo, la fijación y recaudación de impuestos y contribuciones, ejerciendo su función hacendaria para la Ciudad de México: a la vez que propone las fuentes para cumplir con los programas

financieros, además de intervenir en las negociaciones para obtener el crédito necesario de la autoridad federal, así como de los organismos privados, que la Ley le permite.

Las funciones de registro civil, notariado, necropsias y panteones así como el estado civil de las personas, asesoría gratuita a los ciudadanos en materia de derecho civil, administración y relaciones laborales, dentro del territorio del DF.

La planeación y ejecución de obras y servicios así como el mejoramiento ecológico, los realiza el GDF, a través de análisis, estudios y planeación, relativos a los mismos, para reaprovechar el recurso natural del agua, que se obtiene de los alcantarillados, lluvias y aguas residuales, así como la elaboración de la planeación de la red de agua potable; la prevención y control de inundaciones; fomentando la construcción y regeneración de la vivienda en las colonias populares.

El transporte público, también es analizado, planeado, supervisado, estudiado, proporcionado y concesionado por el GDF, tanto en materia urbana como de infraestructura.. Esta función la realiza, fijando las tarifas, rutas y horarios del transporte público, a través de la Comisión de Vialidad de Transporte Urbano, que debe propiciar la ampliación del sistema de transporte colectivo, la construcción de obras viales, estacionamientos públicos, y supervisión de las obras civiles necesarias para la prestación de estos servicios. Para atender la política ecológica, el Gobierno del Distrito Federal, cuenta con un órgano desconcentrado (Comisión de Ecología), el cual actúa para mejorar la calidad del ambiente de la Ciudad de México, dictando las



medidas necesarias para evitar su deterioro, a pesar de las limitaciones y problemas a que se enfrenta.

Dentro de la organización administrativa del GDF, se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social del D.F., la que tiene a su cargo la política en materia socioeconómica, elaborando los programas de asistencia y protección necesarios, así como, estableciendo y administrando casas de protección social y estancias infantiles.

Coordina la rehabilitación de los menores infractores, a través de los Consejos Tutelares; fomenta actividades cívicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas; conserva y fomenta las actividades artesanales y el turismo en el seno de la Ciudad de México; y proporciona un servicio telefónico de localización (LOCATEL), con el que se brinda información general de las actividades del gobierno de la capital, así como el de información sobre personas extraviadas, detenidas o accidentadas; de automóviles extraviados o abandonados; de servicios de emergencia y servicios extraordinarios que requiera la población de la Capital.

El abasto, así como el fomento del crecimiento industrial, es coordinado en el D.F., por su gobierno y en coordinación con la SECOFI. La seguridad pública, vialidad, siniestros, rescate, vigilancia y emergencias, son atribuciones que realiza el GDF, a través de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), auxiliando a través de ésta a las demás autoridades para evitar la delincuencia y en su caso aprehender a los probables responsables, para presentarlos ante el Ministerio Público, por ser ésta la representación de la sociedad.

Todas sus actividades son realizadas por el órgano central y órganos desconcentrados, mal denominadas delegaciones políticas; las que han dividido el territorio capitalino, sin atender al espacio, población y recursos; respetando en algunos casos, (pero sólo en algunos casos excepcionales), las diferencias políticas tradicionales del territorio capitalino, como es en las Delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, (dentro de las que encontramos a la *Zona Chinampera*, porción subsistente desde la época precuauhtémica que es el tema central del presente trabajo).

En dichas delegaciones del D.F., se brinda la atención administrativa desconcentrada necesaria para la prestación de servicios: públicos, sociales, médicos, alumbrado, alcantarillado, vialidad, guarniciones y banquetas, parques y jardines públicos, mercados, delimitación de zonas y usos de suelo, etc., que regula la política de convivencia capitalina; y que cuenta con la colaboración vecinal y ciudadana, a través de lo que fueron los Comités de Manzana, Asociaciones de Residentes, Juntas de Vecinos, el Consejo Consultivo del D.F., y el Consejo Ciudadano (que están en proceso de reglamentación y actualización por la *Ley de Participación Ciudadana*), entre otros, que representan los intereses de los avecindados ante las autoridades correspondientes. A este respecto se había elaborado precipitadamente una *Ley de Participación Ciudadana*, que no cumplió con su cometido, sino que por el contrario, ocasionó mayor complejidad y falta de precisión de las actividades socio-políticas de la ciudadanía, lo que ha propiciado que se encuentre en discusión ante la Asamblea Legislativa del D.F., la nueva normatividad de estas actividades.

En relación al tema principal de este trabajo, cabe destacar que las administraciones del GDF, en Xochimilco y Tláhuac, ejercen por delegación de funciones de los órganos encargados de hacerlo, la vigilancia, control, protección y salvaguarda de sus Zonas Chinamperas, las cuales carecen de un marco jurídico que sancione y regule las actividades que se llevan a cabo en ellas, a pesar de que estas son una herencia cultural que México aporta al *Patrimonio de la Humanidad*, que se encuentra amenazado por el deterioro, la destrucción y al avance de la mancha urbana.

### 3.14. - Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH).

La DGCOH, es la dependencia más importante de la Secretaría General de Obras del Gobierno del Distrito Federal, debido a la magnitud de las operaciones que realiza y al porcentaje del presupuesto que se le asigna, contando para el efecto con una organización administrativa, encabezada por un Director General que es nombrado por el Jefe del Gobierno Capitalino, cuenta con 6 direcciones de área, 20 Subdirecciones y 63 unidades departamentales, formadas a su vez con diversas oficinas, distribuidas en todo el territorio de la Ciudad, desde dónde se controla el tratamiento de aguas residuales y el suministro de agua potable (847 pozos principalmente), que se extrae por bombeo y rebombeo de las fuentes subterráneas de la Cuenca de México y del Río Lerma principalmente y las redes de drenaje general y pluvial.

Una vez utilizada el agua potable, se desaloja como agua negra, conjuntamente con el agua de lluvia, a través de un sistema de drenaje combinado (de aguas negras con pluviales), las que se conducen por un sistema de canales, ya sea a cielo abierto o entubado, tales como: el Gran Canal de Desagüe, el Río de los Remedios, El Río Tlalnepantla, El Río San Buenaventura, el Canal Nacional y el de Chalco, así como el Río Churubusco, el Río de La Piedad y el Río Consulado,( los que se mencionan son los más importantes). También la Ciudad de México cuenta con un Sistema de Drenaje Profundo formado por 93 kilómetros de túneles con diámetros desde 4 hasta 6.5 metros y una profundidad que varía desde los 22, hasta 217 metros bajo la superficie de la misma, con el fin de que no le afecten los asentamientos del suelo por la composición especial de nuestro territorio (una ex cuenca de lagos). Se cuenta además, con 9 plantas de tratamiento de aguas residuales, en las que se producen alrededor de 1200 litros por segundo, destinados principalmente al riego de parques, jardines, camellones y el llenado de los lagos de Chapultepec y Aragón, así como de los canales de Xochimilco y algunos procesos industriales de enfriamiento y limpieza. Desde hace 15 años se creó un programa para el Uso Eficiente del Agua, a fin de racionalizar los recursos, reducir el consumo innecesario y satisfacer las necesidades de la población, así como la actividad productiva sin incluir en este proyecto el abastecimiento y conservación de la *Zona Chinampera*.

---

Cfr.- Toda la información anterior, fue tomada de la publicación: "Nuestro trabajo...Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica", Ciudad de México, Secretaría General de Obras, DDF., 1985.

## **CAPITULO CUARTO**

### **REGLAMENTACION DE LA ZONA CHINAMPERA.**

- 4.1. Situación actual de la Zona Chinampera.
- 4.2. Trascendencia de la Declaratoria de una porción de Xochimilco que incluye su Zona Chinampera como Patrimonio de la Humanidad.
- 4.3. Bases generales para la reglamentación de la Zona Chinampera como Patrimonio de la Humanidad.

## CAPITULO CUARTO

### REGLAMENTACION DE LA ZONA CHINAMPERA.

#### 4.1. – Situación actual de la Zona Chinampera.

La *Zona Chinampera* se encuentra formada en el territorio de nueve pueblos de origen precuauhtémico: Xochimilco, Nativitas, Acalpixca, Atlapulco, Tlaxialtemalco, Tulyehualco, Tláhuac, Tetelco, Tezonpa y Míxquic.

En la actualidad, la *Zona Chinampera* sólo se encuentra en las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, y se le considera como un mero atractivo turístico, al que se le llama “La Venecia Mexicana” (sin tomar en cuenta las principales cuestiones que son la agricultura y la ecología, haciendo la aclaración de que la mayoría de la población de nuestro país, por incultura, no es capaz de diferenciar entre *chinampa* y chalupa). Esta porción superviviente de la antigua Cuenca de México que representa la *Zona Chinampera* de los territorios políticos de Xochimilco y Tláhuac, se encuentra amenazada por el crecimiento de los asentamientos humanos. Además del racismo contra el indígena, fomentado desde la Conquista hasta nuestros días.

El deterioro ecológico se encuentra generalizado a nivel mundial, y se ha visto agravado en la *Zona Chinampera* de México, principalmente por políticas y gobiernos representantes de la oligarquía, que sólo vela por su comodidad, ejerciendo por lo tanto, una mala planeación, y que los ha convertido en cómplices de la sobreexplotación de los recursos de la zona, entre la que se destacan la construcción de pozos en la antigua cuenca, desde Contreras hasta Chalco, que ha provocado hundimientos e inundaciones en algunos lugares de la comarca.

En el presente, uno de los principales propósitos de las autoridades (Delegación Política, DGCOH, CNA, entre otros), es propiciar la mayor filtración posible de agua hacia el subsuelo y los mantos acuíferos; separar el drenaje pluvial del de aguas negras; mejorar y aumentar las plantas de tratamiento de aguas residuales, para maximizar la inyección de aguas de buena calidad a la *Zona Chinampera*, y propiciar así, una mayor productividad agrícola, manteniendo el equilibrio ecológico, preservando y conservando la zona.

Es así como, para entender mejor el sistema chinampero, citaremos a continuación los principales elementos que la conforman: la energía solar, el suelo, la flora, la fauna y el hombre; estos componentes, son interdependientes, y de su interacción se obtiene la eficacia en el funcionamiento del sistema en general, por ello es importante que la actividad recreativa se enfoque hacia el ecoturismo, el cual implica una asimilación y un mayor acercamiento por parte del visitante, minimizando así el impacto ecológico que esta actividad tiene sobre el lugar.

Citaremos algunos de los principales factores que afectan a la zona, para damos una idea del porqué de su actual situación: los monocultivos agrícolas, descuido y abuso de la flora benéfica originaria de la región, ganadería extensiva, introducción de técnicas de cultivo ajenas y no de carácter sustentable, (por ejemplo el uso de pesticidas que rompen con el equilibrio ecológico y con el aprovechamiento múltiple de los recursos naturales), por ello, es necesario conservar el conocimiento del manejo hidrológico y las técnicas agrícolas propias de la cultura chinampera, los cuales son herencia tradicional del pueblo náhuatl, necesarias para el manejo del agroecosistema y la mejora y conservación de las chinampas.

Cabe apuntar que muchas de las chinampas de la zona, están abandonadas debido a la poca cultura agrícola y el desconocimiento de las prácticas de nuestros ancestros por parte de las autoridades que no propician su aprovechamiento, lo que provoca el deterioro en que se encuentran.

En el aspecto económico, destacamos la depreciación de los productos cultivados en las chinampas así como, la baja rentabilidad de las actividades turísticas por la contaminación presente en el entorno chinampero, trayendo como consecuencia el abandono de las actividades chinamperas y la emigración poblacional hacia centros de trabajo industriales o comerciales más rentables.

Toda esta problemática, se ha venido arrastrando generacionalmente, y en el presente ha alcanzado grandes dimensiones, debido principalmente, a la inexistencia de un marco legal y a políticas claras de desarrollo que definan el futuro de este territorio.



El agua representa el principal factor limitante y determinante del sistema chinampero permitiendo desarrollar una agricultura independiente del régimen de lluvias; aunque, en la actualidad los niveles del agua en los canales resultan muy bajos, por lo que es necesario bombear para mejorar la humedad en los cultivos de las chinampas.

La carencia de un sistema de drenaje adecuado, y la consecuente descarga de aguas negras a los canales de la *Zona Chinampera*, facilita que los desechos de las casas habitación, industrias y granjas vengán a aumentar los niveles de contaminación, y que, conjuntamente con las aguas tratadas de mala calidad, vayan depositando en el agua y suelo chinamperos; compuestos orgánicos de lenta biodegradación, elementos bacteriológicos, sales, fosfatos y algunos metales pesados, los cuales provocan la salinidad del suelo y la consiguiente pérdida de fertilidad, contribuyendo a la presencia de plagas, y enfermedades en flora y fauna, con repercusiones nocivas para los consumidores de sus productos.

Aunado a lo anterior, se observa con cierta frecuencia que algunas chinampas son utilizadas como tiraderos o depósitos clandestinos de basura por los mismos habitantes de la zona, ésto, debido a la falta de reglamentación, incultura e inexistencia de los servicios necesarios de limpia y recolección de basura, por la dificultad que representa el traslado de los desechos de la población a través de los canales que circundan a las chinampas.

Otro problema al que se enfrentan las chinampas en sí, por falta de reglamentación, es el del uso indiscriminado de vehículos de motor en sus canales, tanto por parte de autoridades, como de particulares y concesionarios de clubes deportivos, enclavados en la zona, usados para hacer más cómodo y rápido su transporte por los canales de la *Zona Chinampera*, contaminan aun más, las aguas por los combustibles y aceites, además, con la honda u ola que producen estos transportes, se deslava, erosiona y finalmente desprenden partes ribereñas de las chinampas, arrancando algunas veces ahuejotes o pirúles, disminuyendo de este modo la superficie de las chinampas y afectando con ello el patrimonio de los chinamperos.

Así mismo, para el dragado de los canales se utilizan máquinas sofisticadas que lo llevan a cabo con el objeto de hacerlos más profundos, y facilitar el tránsito de las canoas y trajineras. En épocas pasadas se realizaba manualmente por parte de los chinamperos, pero en la actualidad, se utilizan máquinas pertenecientes a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal, las cuales además, sacan lirio acuático y lodo de los canales, pero por las dimensiones de esta maquinaria, en ocasiones es necesario abrir canales nuevos o ampliar los ya existentes, afectando la superficie de las chinampas, aunque esto mejora las mismas.

Por otro lado, la proliferación del lirio acuático ha amenazado la zona, aunque en la actualidad está controlado de manera parcial, ya que éste se utiliza como forraje y abono para diferentes cultivos.

Todos los factores mencionados anteriormente, contribuyen a que la flora y la fauna de este agroecosistema, se vea día a día disminuida por la contaminación, el tránsito de lanchas de motor, que conjuntamente a la caza y pesca clandestinos (entre otros), originan la muerte de especies, muchas de las cuales por ser endémicas, se encuentran en peligro de extinción.

Las expropiaciones, por su lado, a pesar de haber sido hechas por *causas de utilidad pública*, en su mayoría no han contribuido a la preservación de la *Zona Chinampera* como Patrimonio Cultural y Natural, puesto que como en el caso de la **Pista de Canotaje “Virgilio Uribe” y la zona de Clubes Deportivos y las Concesiones a empresas particulares** (Coca Cola, Cervecería Cuauhtémoc, Club España, entre otras), en lugar de beneficiar a la zona, la perjudican, ya que cometen sin control un elevado número de irregularidades y arbitrariedades, como por ejemplo: descargas de drenajes a los canales, utilización de lanchas de motor, ejercicio del turismo nocivo, construcciones definitivas y fuera de contexto sobre suelo chinampero y evasión de impuestos, entre los más evidentes, situación que debe ser reglamentada en beneficio de la zona y para combatir la corrupción que se da por estas causas.

Lo anterior acarrea la pérdida y olvido de la cultura del conocimiento chinampero ancestral, y la desaparición de grandes porciones de la *Zona Chinampera*, para destinarla a usos extraños o ajenos a su uso original.

La inexistencia de un turismo educado y organizado, trae consigo fatales consecuencias a la preservación de este bien, que conjuntamente al vandalismo y otra serie de ilícitos, afectan a los pequeños productores agrícolas, turistas, gente que vive del turismo y habitantes de la zona, ya que al no existir una entidad encargada de velar por el orden social, en la zona,

resulta sumamente difícil que las autoridades locales, carentes de una reglamentación, lleguen a sancionar de manera adecuada a los autores de estos reprobables actos.

Un factor más, que tiene bastante importancia dadas sus graves consecuencias, es la carencia de títulos que acrediten la legítima posesión o propiedad de las tierras, lo que impide el otorgamiento de créditos, e inhibe el desarrollo de las actividades agrícolas por falta de capitales para hacer producir las chinampas, las cuales se encuentran actualmente dentro de su actividad productiva solamente a un 10% de su capacidad.

La *Zona Chinampera* también es importante desde el punto de vista histórico, ya que es sin lugar a dudas, el último testimonio vivo de un sistema de producción que alimentó e hizo prosperar a vastos grupos humanos en diferentes épocas: precuahtémica, colonial y republicana, hasta nuestros días. Por otra parte, se trata del agroecosistema más productivo y diverso que se conoce en el devenir de la historia del mundo.

A la región chinampera siempre se le ha visto tan sólo como proveedora de agua, productos alimenticios, flores y plantas de ornato, de recreo, o bien, como alternativa inmobiliaria para la expansión de la mancha urbana (conjuntamente con sus nefastas y depredantes consecuencias), y de sus habitantes, olvidando que representan una forma de vida tradicional, y que a pesar de encontrarse inmersa al área metropolitana, sus pobladores nativos, continúan realizando prácticas sociales y productivas, las cuales permiten conocer parte de un legado ancestral que constituye las costumbres y tradiciones dentro de la cultura chinampera.

Para los habitantes locales, las chinampas son el motor de sus valores, creencias, costumbres y relaciones sociales, que los diferencia e identifica de los demás pueblos. Por esta razón, resulta necesario rescatar, conservar y proteger a la *Zona Chinampera*, la que además de representar un compromiso internacional, ésta región y todos los elementos que la integran, conforma un área agrícola altamente productiva y un agroecosistema sostenible único en el mundo, el cual si se explota a través de programas y proyectos bien estructurados y estudiados, representaría una fuente permanente de trabajo para un amplio sector de la población de nuestra ciudad, constituyendo además, una vasta zona recreativa y de conservación ecológica, fundamental para mantener y mejorar el medio ambiente en la Ciudad de México.

Esta región, con su enorme biodiversidad y elementos que la integran, representa un amplio laboratorio y espacio de prácticas para diversas disciplinas científicas, el cual puede ser aprovechado por instituciones públicas y privadas, para contribuir al progreso de nuestro país en muchas áreas del conocimiento, que debiesen ser apoyadas por las instituciones de enseñanza superior existentes.

De todo lo anterior deducimos la importancia que representa la toma de conciencia sobre la gravedad que reviste el deterioro de la *Zona Chinampera* y lo necesario que es crear mediadas que hagan posible su salvamento y preservación, conciliando las exigencias y las necesidades del desarrollo económico, social y urbano con la supervivencia de las formas tradicionales del manejo de los recursos naturales, dentro de un equilibrio ecológico, y que además forma parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, el que debe ser reglamentado por nuestras instituciones.

además forma parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, el que debe ser reglamentado por nuestras instituciones.

#### 4.2. – Trascendencia de la Declaratoria de una porción de Xochimilco incluyendo su Zona Chinampera como Patrimonio de la Humanidad.

La declaración de *Patrimonio de la Humanidad*, hecha por la UNESCO (en su XI Reunión Plenaria del Comité del Patrimonio Mundial, del 7 al 11 de diciembre de 1987), respecto de Xochimilco por su *Zona Chinampera*, marcó la pauta para que el Gobierno Federal y Local de México, comenzara a llevar a cabo una serie de trabajos en la chinampería, los cuales incluían: el rescate ecológico, hidrológico, de flora y fauna, agrícola, así como de conservación y preservación, esto, con la construcción del Parque Ecológico de Xochimilco, el cual dentro de sus principales objetivos tiene el de restablecer el equilibrio ecológico representativo, recuperando dentro de lo posible las características, la flora y la fauna originales del lugar.

Cabe apuntar que en un principio dentro de la *Zona Chinampera* a declarar como *Patrimonio de la Humanidad*, se consideraban conjuntamente a las zonas chinamperas de Xochimilco, Tláhuac y Mixquic, las que inexplicablemente fueron excluidas de esta declaratoria, lo que provoca la necesidad de replantear una nueva declaración en que se consideren estas zonas que contienen las mismas características que la *Zona Chinampera* de Xochimilco.

Además resulta necesaria la reglamentación normativa del uso, disfrute y aprovechamiento de toda la *Zona Chinampera*, y de la cual es carente, lo que impide su cabal aprovechamiento.

Haciendo un poco de historia, podemos ver en retrospectiva, que toda esta zona ha venido sufriendo deterioros en sus elementos, principalmente sobre el agua, ya que desde la llegada de los conquistadores, durante La Colonia y toda la época Independiente, este elemento fue disminuyendo aceleradamente en cantidad y calidad, debido a la desecación artificial de los lagos de Chalco y Xochimilco y a la sobreexplotación de los mantos acuíferos para abastecer de agua potable a la Ciudad de México y evitar su inundación, la cual ha venido manteniendo un constante y rápido crecimiento, y por consiguiente, gran parte de las aguas negras producidas por la ciudad, se fueron revertiendo a los canales de las zonas chinamperas que subsistieron a la transculturación, trayendo esto como consecuencia, la disminución e incluso la extinción de especies de flora y fauna nativas, el deterioro de los suelos cultivables, disminuyendo así la alta productividad de estas tierras.

Es así como la inclusión de esta zona al Listado del *Patrimonio de la Humanidad*, nos crea el compromiso de sujetarnos a lo establecido por los documentos signados por la UNESCO y la ONU, para conservar, proteger y restaurar este valioso patrimonio único en el mundo, ya que representa un testimonio legado por los antiguos pobladores de la Cuenca de México, en el manejo de un entorno adverso a las condiciones necesarias para el asentamiento de una sociedad humana pero sin alterar considerablemente el equilibrio ecológico del entorno natural; llegando a establecer una integración en el uso y aprovechamiento de los recursos ofrecidos por este ecosistema, el

cual desde sus orígenes a representando un desarrollo sustentable establecido por nuestros ancestros.

En consecuencia, es necesario que el gobierno local de la Ciudad de México, reglamente la utilización de este patrimonio, que por sus particulares características, funde en sí mismo los dos conceptos de Patrimonio Cultural y Natural, siendo en consecuencia un patrimonio *mixto* de la humanidad, así mismo, sería deseable que la representación de México ante la UNESCO, planteara la necesidad de reglamentar también este tipo de patrimonio, y que del se derive la normatividad necesaria a nivel local en los diferentes territorios del orbe.

Considerando a la *Zona Chinampera* como un Patrimonio Mundial mixto, según las disposiciones establecidas por las Convenciones y Recomendaciones dictadas por la UNESCO para la protección, conservación y salvaguarda de ellos, mencionamos los conceptos indispensables para hacer posible su conservación, protección y salvaguardia;

- a) Inyectar aguas de mejor calidad a los canales de la *Zona Chinampera*.
- b) Fomentar los piscicultivos de especies nativas.
- c) Evitar la pesca clandestina y desmedida de especies acuáticas
- d) Proteger los recursos de flora y fauna, normando su uso y fomento.
- e) Suspender la descarga de drenajes a la canalería.



- f) Prohibir el tránsito de lanchas de motor, u otros vehículos contaminantes, por los canales.
- g) Reforestar la chinampería con ahuejotes y otros tipos adecuados de arboles que consoliden a la misma y eviten su erosión.
- h) Evitar el crecimiento ilegal de la chinampería, que reduzca sus canales.
- i) Prohibir el cierre o disminución del cause de los canales, zanjas o apantles existentes.
- j) Llevar a cabo la reapertura de canales, zanjas y apantles que han sido cegados.
- k) Prohibir y detener la construcción y expansión de la zona urbana en la *Zona Chinampera*.
- l) Evitar la construcción de puentes de paso peatonal y vehicular de la zona urbana a la chinampería.
- m) Tener mayor control sobre el turismo para evitar la contaminación de agua y suelos.
- n) Instaurar grupos de vigilancia continua, para combatir robos a cultivos, depredación de especies animales y vegetales, y cualquier otras irregularidades en la zona.

En una palabra, reglamentar legalmente el uso, fomento y conservación de la *Zona Chinampera*.

También proponemos, que se debe considerar dentro del patrimonio cultural, las históricas técnicas de cultivo en las chinampas, ya que significan un vestigio heredado por los antiguos pobladores de esta región, destacando de

entre ellas las de almácigo o “chapín”, la cual consiste en extraer *agualodo* (cieno del fondo de los canales), y colocarlo en una orilla de la chinampa, se le corta en pequeños cubos haciendo un orificio en el centro de una de sus caras y se deposita una semilla, y ya una vez germinada, se transplanta al terreno de cultivo de la chinampa, trayendo esto como resultado una alta productividad de tres o cuatro cosechas anuales, ya que mientras las semillas germinan en el almácigo, otras se encuentran desarrollándose en la chinampa. Otra técnica que se debe de considerar, es la de rotación de cultivos, como lo hacían nuestros ancestros, con lo que se evita el agotamiento de los suelos.

El árbol llamado “ahuejote”, que es una especie de sauce mexicano representativo de esta zona, además de evitar el deslave de las chinampas, protege a la siembra del viento, a la vez que permite la adecuada filtración de los rayos solares, puesto que este árbol desarrolla su follaje en forma vertical y pegada al tronco, y sus raíces tienden a entretrejerse, proporcionándole a la chinampa mayor cohesión y firmeza.

Por su naturaleza, las chinampas al ser porciones de tierra artificialmente creadas por el hombre, sobre ciénegas o lagos de poca profundidad, generalmente se encuentran rodeadas de agua como islas, o por lo menos en tres de sus lados, lo que propicia la entrada constante de humedad, favorable para cualquier tipo de cultivo.

Un punto importante, y que cabe destacar por estar contenido en los documentos internacionales vistos con antelación, es el apoyo a los campesinos (chinamperos), a través de créditos, asesoría técnica, y estudios

científicos hechos por y para la mejora de los medios de producción, que pueden ser realizados por instituciones gubernamentales o no gubernamentales, organismos internacionales, universidades y escuelas; dicho apoyo, principalmente económico, puede ser tramitado por el gobierno para los productores chinamperos a través de créditos internacionales, que para este efecto se han creado en diferentes instituciones y que no han sido canalizados adecuadamente.

La falta de seguridad jurídica, respecto a la tenencia de la tierra, puesto que como **propiedad privada**, los titulares de las chinampas, no cuentan con ningún documento para acreditarlo, aunque son posesionarios históricos, titulares de su porción de tierra respectiva, en la *Zona Chinampera*, lo que representa una de las problemáticas principales, provocando esto como consecuencia, constantes conflictos entre colindantes, puesto que las personas que cuentan con algún documento privado en el que se ceden los derechos del predio, sin especificar medidas ni colindancias, trayendo como consecuencia, que los actuales poseedores de las chinampas incluso, desconozcan la real ubicación y dimensiones de las mismas.

Por último, resulta primordial tomar en cuenta el aspecto **educativo, cultural y de toma de conciencia** (respecto a la *Zona Chinampera*), sobre el Patrimonio Mundial o de al Humanidad, estableciendo para tal efecto, mecanismos dentro del sistema educativo nacional, desde la educación preescolar, hasta de especialidad universitaria, concientizando además, a la población en general, sobre la importancia de la preservación, conservación y salvaguarda del Patrimonio Mundial, hasta reconocer que éste es parte del "*modus vivendi*", de la población, además de representar un importante

su territorio con bienes semejantes, a pesar de no estar reglamentado legalmente, lo que debe de llevarse a cabo.

#### 4.3. - Bases generales para la reglamentación de la Zona Chinampera como Patrimonio de la Humanidad.

La *Zona Chinampera* en la actualidad no cuenta con un régimen legal que cumpla con las expectativas de protección, conservación y salvaguarda de los elementos que la constituyen, ni que les dé seguridad jurídica, puesto que las leyes que tienen injerencia en la zona, se encuentran dispersas (como se ha remarcado en el capítulo segundo del presente trabajo).

Por lo tanto, nuestra propuesta consiste en crear una ley con su reglamento, los cuales contemplen las disposiciones internacionales para la conservación, fomento, desarrollo y preservación de la *Zona Chinampera* como un agroecosistema sostenible, el cual por sus diversas características, lo hacen único en el mundo y merece formar parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad.

En consecuencia, los principales puntos que a nuestro criterio resultan importantes por normar la *Zona Chinampera* con base en el análisis y las disposiciones derivadas de los documentos internacionales estudiados en el presente trabajo,

- En lo referente al elemento principal que constituye a la *Zona Chinampera*, el agua, es importante:
- Establecer la prohibición de la apertura y cierre de canales zanjás y apantles de manera arbitraria y sin planificación, ya que esto propicia el decrecimiento de los terrenos chinamperos;
- Controlar la calidad del agua tratada que se inyecta a los canales;
- Prohibir y clausurar las descargas de drenajes domésticos, de granjas y microindustrias, a los canales;
- Proteger y conservar las áreas consideradas como de recarga del manto acuífero, evitando la invasión, urbanización y asfaltación de estos sitios, además, reforestándolos para facilitar y mejorar la infiltración del agua hacia el subsuelo;
- Evitar la contaminación de canales, lagunas, zanjás y apantles; controlar la calidad general del agua, realizando periódicamente estudios técnicos, por parte de instituciones públicas o privadas que ayuden a evaluar el nivel de contaminantes y de esta manera cooperen para su control y para que la calidad del agua, sea adecuada a los cultivos y el desarrollo de la flora y la fauna;
- Establecer un dragado constante en toda la zona, el cual permita mantener en estado óptimo los canales, sin perjudicar a las especies que se desarrollan en ellos;
- Implementar un registro y control de las lanchas, trajineras y canoas que circulan por los canales de la *Zona Chinampera*, además de restringir el tránsito de vehículos contaminantes.

Con respecto al elemento **tierra**:

- El control y erradicación de plagas es importante puesto que la contaminación y la introducción de nuevas especies vegetales y animales, dañan el equilibrio original del agroecosistema;
- Vigilar la calidad del suelo chinampero de manera constante, por parte de las instituciones competentes, para evitar la erosión, contaminación y salinidad de los suelos;
- Prohibir la urbanización y construcción en la *Zona Chinampera*, lo cual altera y consume el paisaje y la naturaleza original de las chinampas;
- Evitar la contaminación del suelo y fondo de los canales, por cualquier actividad humana;
- Otorgar apoyo técnico a los chinamperos y agricultores, para hacer posible una mejor explotación de las chinampas, sin violentar el agroecosistema;
- Promover el establecimiento de granjas que eviten que el ganado afecte o dañe los cultivos y el entorno;
- Fomentar la construcción de invernaderos que hagan posible la explotación de especies que así lo requieran;
- Debido a las especiales características de la zona, resulta indispensable la regularización de la situación jurídica de las chinampas, puesto que en la actualidad ésta es una de las principales problemáticas dada la inseguridad legal en la que se encuentran los propietarios de estas tierras y en consecuencia, al carecer los chinamperos de un documento que acredite su legitimidad como propietarios de sus tierras, se encuentran en la imposibilidad de ser sujetos de crédito para hacer producir sus chinampas.

Dado que la autoridad competente (Delegación del GDF, en Xochimilco), no ejerce un control adecuado respecto de los predios desde que se crearon las concesiones a clubes deportivos y empresas privadas, dentro de la *Zona Chinampera*, es necesario crear e implementar un marco jurídico para su establecimiento y funcionamiento; en el que se reglamenten los usos considerados.

En lo tocante a la **flora** en la *Zona Chinampera*, destacaremos que es necesario:

- Proteger a las especies originarias, preservándolas, por constituir en la mayoría de los casos, especies endémicas;
- Implantar programas de reforestación periódicos, para prevenir y combatir la erosión y deslave de las chinampas;
- Controlar la expansión del lirio acuático, ya que su proliferación desmedida representa una seria amenaza al equilibrio ecológico de la región;
- Previo estudio de los beneficios y consecuencias que reporte la introducción de nuevas especies a este hábitat, se introducirán aquellas que no lo alteren o perjudiquen el equilibrio ecológico.

Sobre la **fauna** de este lugar, cabe apuntar: la necesidad de proteger y desarrollar a las especies que se encuentran en peligro de extinción, ya que la mayoría de ellas, son exclusivas de este ecosistema, por ello:

- Es necesario el establecimiento de periodos de veda para la pesca y la caza de las especies permitidas;

- Vigilar el adecuado desarrollo de las actividades de pesca y caza, puesto que desde siempre se ha carecido de un control para el desarrollo de tales actividades;
- Impulsar la instalación de piscicultivos en dónde se exploten las especies más rentables y de mayor demanda en el mercado, protegiendo de este modo a las no comerciales y el equilibrio de su entorno;
- Llevar un control con los estudios previos pertinentes, para la introducción de nuevas especies vegetales y animales, las cuales deben ser compatibles al entorno ecológico.

Puesto que el turismo es una de las actividades principales en la economía de la región, es necesario modificar las actuales prácticas con las que se han venido desarrollando, las cuales han resultado perjudiciales para el equilibrio y preservación de estos bienes, lo que hace necesario encausarlas hacia un ecoturismo, que integre dichas prácticas con un respeto para la conservación del agroecosistema chinampero, de este modo, se puede prevenir la agresión causada por los diversos modos de contaminación derivados de esta actividad, para ello resulta necesario una mayor promoción del turismo, reglamentándolo no solo a nivel focal, sino con una proyección nacional e internacional (todo esto dentro del marco del ecoturismo).

Actualmente existen lugares como el Mercado de Plantas y Flores de Cuemanco, el Mercado de Productos Típicos y El Parque Ecológico de Xochimilco, los cuales no tienen la afluencia ni la promoción adecuadas, ya que las autoridades que debiesen encargarse de ello no cumplen con tal encomienda.



Por otro lado, dentro de las actividades educativas que le corresponderían al Estado Mexicano, se encuentra la de fomentar a todos los niveles educativos, el interés por la protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural, no sólo local, sino también el que ha sido considerado como de la Humanidad. En el caso de la *Zona Chinampera* en particular, resulta necesario realizar campañas de carácter *formativo* e informativo, para así concientizar a la población en general, acerca de la importancia que representa el conservar, proteger y salvaguardar el conjunto de elementos que integran este agroecosistema, de esta forma, se deben de organizar talleres, ciclos, conferencias, mesas redondas y establecer escuelas en las cuales se fomente la preservación y continuidad de las costumbres, usos y modos que conlleva la cultura del agua, parte medular de los conocimientos chinamperos; así como también incluir en los planes y programas de estudio oficiales el conocimiento, fomento y desarrollo de la cultura chinampera.

A efecto de no perder la identidad de los pueblos chinamperos como una cultura del agua única, reconocida a nivel mundial como *Patrimonio de la Humanidad*, resulta esencial, dar a conocer, fomentar y concientizar a la población en general, acerca del valor de las costumbres, tradiciones y técnicas que se han venido practicando en este lugar desde tiempos precuahtémicos, las cuales han hecho posible que hasta nuestros días llegasen estos conocimientos del manejo hidrológico y de la cultura chinampera, constituyendo así, un agroecosistema sostenible, de los más productivos del mundo, por lo que se recomienda además, la edición del material necesario para su difusión.

Analizada la problemática del lugar, resalta la necesidad de crear, reglamentada legalmente una **comisión de vigilancia** encargada de custodiar las actividades que se llevan a cabo dentro de los límites de la *Zona Chinampera* ejerciendo un control de éstas, y así hacer posible el cumplimiento de normas que regulen los temas tratados con antelación.

Un punto que resulta esencial para la conservación de estos espacios ecológicos conocidos como chinampas, es el de controlar la proliferación de edificaciones (habitacionales o no), que por no sancionarse adecuadamente, cada vez son más frecuentes, en detrimento del paisaje y los elementos básicos del agroecosistema chinampero, el cierre y apertura arbitrarios de canales y zanjas, que alteran la naturaleza misma de las chinampas, también debe de ser regulado y sancionado; en lo que se refiere a la contaminación, es de capital importancia, prohibir por parte de las autoridades competentes, las actividades que provoquen contaminación en este entorno, como son: los tiraderos clandestinos de basura en chinampas y canales, la descarga de drenajes a la canalería, el turismo intransigente y sin cultura, la contaminación visual, entre otros, en la actualidad, ha venido aumentando la cantidad y frecuencia de tránsito de lanchas de motor, que indebidamente circulan por los canales de la zona.

Para hacer posible el control, conservación, protección y mantenimiento de la *Zona Chinampera* dentro del concepto de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, es básica la conformación e integración de una **comisión multidisciplinaria**, reglamentada legalmente y formada por especialistas tales como: ecólogos, biólogos, topógrafos, ingenieros, antropólogos, historiadores,

ecónomos, abogados, etnólogos, zoólogos, sociólogos, agrónomos, arqueólogos, chinamperos, técnicos especializados, maestros, autoridades, químicos, instituciones públicas y privadas que presten asesorías, grupos sociales y culturales, para que con una diversidad de criterios, sea posible unificar y proponer medidas encaminadas a hacer posible una conservación y vigilancia de este bien, dentro de un marco coordinado, amplio y *sui generis*.

Toda reglamentación legal, para ser efectiva en su cumplimiento y observancia requiere de la determinación de las sanciones a las posibles faltas y violaciones que se puedan cometer, dentro de las actividades cotidianas que se llevan a cabo en este sitio. En este tenor, y tomando en cuenta todo lo anteriormente analizado, consideramos necesaria la creación de una ley y un reglamento que hagan posible la preservación de un lugar que es símbolo de nuestra identidad nacional, histórica y cultural como mexicanos.

**C O N C L U S I O N E S**

## CONCLUSIONES

- 1.- El Derecho Internacional lo consideramos como un sistema de proposiciones normativo-jurídicas, regulador de las conductas y relaciones de los sujetos públicos denominados Estados y de los Organismos Internacionales, así como de los sujetos privados de éstos, cuando rebasen sus ámbitos jurisdiccionales.
  
- 2.- El Patrimonio Internacional no considera a la Comunidad Internacional como “propietaria” de los bienes, en el sentido civil de la expresión, sino más bien, contempla que cada Estado integrante de ésta tiene potestad sobre dichos bienes, a los que regula en su uso y disposición, incluso en los casos en donde son intereses privados de personas físicas o morales.
  
- 3.- Se constituye el Patrimonio Mundial, Universal o también llamado de la Humanidad, con el conjunto de bienes del Patrimonio Cultural y/o Natural, designados con esa distinción.
  
- 4.- La declaración de los bienes como Patrimonio de la Humanidad se debe a su interés excepcional, su valor universal y para protegerlo del peligro de ser destruidos o menoscabados.

5.- Se denomina Patrimonio Natural, al conjunto de elementos que se encuentran como formaciones geológicas, fisiológicas, y zonas naturales, constituidos por estructuras físicas y biológicas; también se incluye a las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que conforman el hábitat de especies animales y vegetales.

6.- El Patrimonio Natural es poseedor de un valor excepcional y universal, desde diferentes ópticas, como pueden ser: la estética, la ciencia, o la conservación, y que se encuentra en peligro de ser destruido o menoscabado, ya sea por intereses del hombre mismo, o por causas naturales.

7.- El Patrimonio Ecológico se enfoca a la conservación del equilibrio en la interacción de los organismos vivientes con el medio ambiente en que se desarrollan.

8.- El Patrimonio Panorámico lo integran los lugares, paisajes naturales, rurales y urbanos; así como a las regiones y zonas especialmente clasificadas o protegidas: reservas o parques naturales, que en general constituyen el entorno natural del hombre.

9.- El Patrimonio Panorámico tiene un valor e interés cultural, estético y de carácter, necesario para la vida de los seres humanos, debido a que es un poderoso regenerador físico, moral y espiritual, además de contribuir a la vida

artística y cultural de los pueblos, siendo también un factor importante en la vida económica y social de muchos Estados, así como un medio de protección de la naturaleza.

10.- La Chinampa considerada Patrimonio de la Humanidad es un sistema agrícola sostenible, constituido por una extensión de tierra creada artificialmente por el hombre y que es en la actualidad una extensión de tierra colindantes con el agua en por lo menos uno de sus lados, asentada en aguas de poca profundidad y estacada en las orillas con ahejotes (sauce sílex o sauce mexicano), para evitar su desmoronamiento y al mismo tiempo permitir que se fije en el fondo por medio de sus raíces.

11.- La Zona Chinampera es una región topográfica actualmente única, localizada al sur de la Cuenca de México, conformada por un conjunto de chinampas, canales, zanjas, apantles y lagunas, que constituyen un agroecosistema, que tiene como elementos principales: al agua, el suelo, la energía solar, el viento, la flora, la fauna y la interacción del hombre.

12.- La Zona Chinampera de México, fue declarada por la UNESCO, Patrimonio de la Humanidad, debido al valor cultural y natural que representa, por lo que es necesaria una normatividad jurídica que regule y haga posible su protección integral.

13.- Consideramos que dentro de las Declaratorias de Patrimonio de la Humanidad, deben ser incluidos de manera integral, los diferentes tipos de patrimonio como son: el Cultural, el Natural, el Ecológico y el Panorámico.

14.- Los Estados Miembros de Naciones Unidas y de la UNESCO, deben de crear, desarrollar y apoyar instituciones que promuevan la conservación, preservación y respeto por el Patrimonio de la Humanidad, y éstas deben de coordinarse con los Estados, para que a través de sus organismos respectivos, establezcan los controles legislativos necesarios y correspondientes.

15.- La protección que requiere la Zona Chinampera como Patrimonio de la Humanidad, debe de normarse incluyendo la preservación de los diferentes tipos de patrimonio que se encuentren en su territorio, con carácter preventivo, para evitar cualquier tipo de deterioro; y correctivo, para remediar los efectos o deformaciones que por el transcurso del tiempo, el uso de estos bienes, el desarrollo social, los avances tecnológicos y científicos, y los cambios que éstos provocan en la naturaleza, y afectan a la Zona Chinampera; debiéndose contemplar formas correctivas para remediar los daños que tiene la zona y así, sean restauradas las condiciones preexistentes, éstas conductas deben considerarse de interés público en los términos jurídicos que se requieran.

16.- La normatividad, positiva y vigente, de la que se debe derivar la protección de esta zona, se encuentra en: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Protección al Medio Ambiente y su reglamento, la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, y en los Códigos Penales Federal, y para el Distrito Federal.

17.- En ninguna de las disposiciones legales positivas y vigentes de México, se hace declaratoria expresa sobre la Zona Chinampera, como tampoco para la preservación del Patrimonio Mundial, por lo que se debe legislar al respecto, creando las disposiciones legales específicas aplicables para la preservación, conservación, salvaguarda y mejoramiento de la zona.

18.- Así mismo, se debe legislar la dimensión y ubicación de la Zona Chinampera, que se encuentran en los territorios que ocuparon las cuencas de los lagos de Chalco y Xochimilco, dentro de la jurisdicción de las Delegaciones Políticas del GDF, en Tláhuac y Xochimilco.

19.- Se deberá de promover ante la UNESCO, la ampliación de la declaratoria del Patrimonio de la Humanidad para las Zonas Chinamperas de Tláhuac y Mixquic, mismas que tienen las mismas características que la zona ubicada en Xochimilco y que en el proyecto inicial de declaratoria de la UNESCO se encontraban incluidas para también ser consideradas Patrimonio de la Humanidad.

20.- Es necesario crear instituciones oficiales para planear y desarrollar campañas de carácter formativo e informativo, que por medio de conferencias, seminarios, mesas redondas, talleres, escuelas y programas publicitarios, concienticen a la población en general de que es, y porque se debe de preservar la Zona Chinampera, para así hacer posible que se conserven, protejan y salvaguarden los bienes que integran su entorno, tanto materiales, como intelectuales: la cultura del agua, los sistemas de cultivo, el manejo hidrológico, las costumbres y tradiciones que la han hecho posible.

21.- Basándonos en el análisis del presente trabajo, enunciaremos algunos conceptos que consideramos indispensables, para reglamentar la conservación, protección y salvaguarda de la Zona Chinampera:

- Inyectar aguas de mejor calidad a los canales de la Zona Chinampera.
- Fomentar los piscicultivos de especies nativas.
- Evitar la pesca clandestina y desmedida de especies acuáticas
- Proteger los recursos de flora y fauna, normando su uso y fomento.
- Suspender la descarga de drenajes a la canalería.
- Prohibir el tránsito de lanchas de motor, u otros vehículos, por los canales.
- Reforestar la chinampería con ahuejotes y otros tipos adecuados de árboles que consoliden a la misma y eviten su erosión.
- Evitar el crecimiento ilegal de la chinampería, que reduzca sus canales.
- Prohibir el cierre o disminución del cause de los canales, zanjas o apantles existentes.
- Llevar a cabo la reapertura de canales, zanjas y apantles que han sido cegados.

- Prohibir y detener la construcción y expansión de la zona urbana en la Zona Chinampera.
- Evitar la construcción de puentes de paso peatonal y vehicular de la zona urbana a la chinampería.
- Tener mayor control sobre el turismo para evitar la contaminación de agua y suelos.
- Instaurar grupos de vigilancia continua, para combatir robos a cultivos, depredación de especies animales y vegetales, y cualquier otras irregularidades en la zona.

22.- Debido a la múltiple problemática que afecta a la Zona Chinampera, es necesaria la creación de una Institución que se encargue de custodiar las actividades que se llevan a cabo dentro de los límites de ésta, manteniendo un control que haga posible el cumplimiento de las normas que para este efecto se expidan.

**B I B L I O G R A F I A**

## **BIBLIOGRAFIA**

### **(LIBROS)**

- 1.- Aguilar Jazmine, Las Chinampas una técnica agrícola muy productiva. Edit., árbol, México 1982.
- 2.- Akehurst Michael, Introducción al Derecho Internacional, Alianza Editorial, 2ª. edición, Madrid España 1988.
- 3.- Prof. Barcia Trelles Camilo, Estudios de Derecho Internacional, Universidad de Santiago de Compostela, Zaragoza España 1958.
- 4.- Brierley J.L., La Ley de las Naciones, Introducción al Derecho Internacional de la paz, México 1950.
- 5.- Camargo Pedro Pablo, Derecho Internacional, primera parte, tomo I, Universidad de la Gran Colombia, 1ª edición, Bogotá Colombia, 1973.
- 6.- Canabal Cristiani Beatriz (coord), Rescate de Xochimilco, UAM-X, 1ª edición, México, 1991.
- 7.- D.D.F., Memorias de las obras del sistema de drenaje profundo del D.F. II tomos, México, 1975.
- 8.- D.D.F. Rescate Ecológico de Xochimilco, México, 1988.
- 9.- D.D.F. Xochimilco y sus Monumentos Históricos, D.D.F.-INAH, 1ª edición, México, 1992.
- 10.- D.D.F., Memoria Técnica del Rescate Ecológico de Xochimilco, México, 1993.
- 11.- Díaz Salvador Fernández Berrio, Conservación de Monumentos y Zonas, INAH, colección Fuentes, México, 1985.
- 12.- Ezcurra Exequiel, De las Chinampas a la Megalópolis, El Medio Ambiente en la Ciudad de México, SEP-CONACYT-FCE, colección: La Ciencia desde México, 2ª edición, México, 1991.

- 13.- Farías Galindo José, Xochimilco, DDF, colección Delegaciones Políticas, México, 1984.
- 14.- Flores Cano Enrique (compilador), El Patrimonio Cultura de México, Editorial CNCA-FCE-, México 1993.
- 15.- De Gortari Rabiela Hira – Hernández Franyuti Regina, Memoria y Encuentros: la Ciudad de México y el D.F. ( 1824 – 1928 ), D D F – instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988.
- 16.- Gurria Lacroix Jorge, El desagüe del Valle de México Durante la Epoca Novohispana, UNAM, 1ª. Edoccopm. México 1978.
- 17.- Gutiérrez Aragón Raquel – Ramos Verastegui Rosa María, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Edit. Porrúa, 8ª. Edición, México 1988.
- 18.- INAH, Catálogo Nacional de Monumentos Históricos de Xochimilco (Muebles e Inmuebles ), México 1987.
- 19.- Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho, Edit. Porrúa, 6ª. Reimpresión, México 1991.
- 20.- Korovin Y. A., Derecho Internacional Publico, Instituto de Estado y Derecho, Academia de Ciencias de la URSS, México 1963.
- 21.- Medina Manuel, La Organización de las Naciones Unidas su Estructura y Funciones, Edit. Tecnos, 2ª. Edición, Madrid España 1974.
- 22.- Montaña Jorge, Las Naciones Unidas y El Orden Mundial 1945 – 1992, FCE, 1ª. Reimpresión, México 1995.
- 23.- Obra Colectiva, Por la Regeneración de Xochimilco, Memoria del Encuentro Regional de 1986, Edit. GEA, 1ª. Edición México 1989.
- 24.- Olive Negrete Julio Cesar/Coord.- Cottom Bolfi/Asist., INAH, Una Historia, Leyes, Reglamentos, Circulares y Acuerdos, CNCA – INAH 1ª. Edición, México 1995.

- 25.- R. Des C., Teoría General de Derecho Internacional, 1932. IV. T. 42.
- 26.- Rojas Rabiela Teresa (Coord), Presente, Pasado y Futuro de las Chinampas, Ciesas – Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco, 1ª. Edición, México 1995.
- 27.- Rojas Rabiela Teresa, La Cosecha del Agua en la Cuenca de México, - Pérez Espinoza José Genovevo, La Pesca en el Medio Lacustre y Chinampero de San Luis Tlaxialtemalco, La casa Chata – SEP, 1ª. Edición, México 1985.
- 28.- Rasseau Charles, Derecho Internacional Público, 3ª. Edición, Barcelona España, 1966.
- 29.- Salgado Ledesma Francisca Eréndira El Derecho de la Protección del Patrimonio Cultural, Trabajo doctoral, UNAM, Fac. Dcho., México 1995.
- 30.- Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, 5ª. Edición México, 1976.
- 31.- Seara Vázquez Modesto (compilador), Las Naciones Unidas a los 50 Años, FCE, 1ª. Edición México 1995.
- 32.- Sepulveda Cesar, Derecho Internacional, Edit. Porrúa 15ª. Edición, México 1988.
- 33.- Serra Puche Mari Carmen, Los Recursos Lacustres de la Cuenca de México Durante el Formativo, UNAM, 1ª. Edición México 1988.
- 34.- Serra Puche Mari Carmen, Xochimilco Arqueológico, Patronato del parque Ecológico de Xochimilco, 1ª. Edición, México. 1994.
- 35.- UAM-X La Chinampa, UAM, México 1990.
- 36.- Varios Autores, Xochimilco, Artes de México Núm. 20. México 1993.

(DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS)

- 37.- Diccionario de Derecho Público, Emilio Fernández Vázquez, Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires Argentina 1981.
- 38.- Dictionnaire de la Terminologie Du Droit International, Publie Sous Le Patronage del ` Union Academique Internationale, Sirey Paris France 1960.
- 39.- Diccionario de Derecho Romano, Gutiérrez Alvais y Armanrio (Faustino), Edit. Reus, 3ª. Edición I Vol., Madrid España 1982.
- 40.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1984.
- 41.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Escriche Joaquín, Tomo II, de Arbieu, París Francia. 1860.
- 42.- Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, José Alberto Garrone, Buenos Aires Argentina 1987.
- 43.- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina -- Rafael de Pina Vara, Edit. Porrúa, 10ª. Edición, México, 1981.
- 44.- Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Edit. Espasa – Calpe, Madrid España 1992.
- 45.- Enciclopedia Jurídica Básica, Vol. II Edit. Civitas, Madrid España 1995.
- 46.- Atlas de la Ciudad de México, DDF – El Colegio de México, 1ª. Edición, México 1987.



(LEYES Y REGLAMENTOS)

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, positiva y vigente.
- 2.- Códigos Penales: Federal y para el Distrito Federal, positivos y vigentes.
- 3.- Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, del 28 de Abril de 1972 ( Actualizada a 1993).
- 4.- Ley Federal de Aguas, positiva y vigente.
- 5.- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, positiva y vigente.
- 6.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, positiva y vigente.
- 7.- Comisión Nacional para la preservación del Patrimonio Cultural, Acuerdo Presidencial del 27 de Junio de 1989.
- 8.- Declaratoria de Xochimilco como Zona Prioritaria y de Conservación Ecológica del 7 de Mayo de 1992.
- 9.- Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del 20 de Septiembre de 1975.
- 10.- Reglamento para la Vigilancia y Conservación del Lago de Xochimilco, del 22 de Febrero de 1934.
- 11.- Decreto que Declara Zona Típica y Pintoresca deslindándola de la delegación Xochimilco, del 6 de Octubre de 1934.
- 12.- Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, D.O.F., 16 de diciembre de 1970.

(OTROS DOCUMENTOS)

- 1.- Acuerdo de Concertación para el Rescate de Xochimilco, Propuesto por el DDF el 4 de Diciembre de 1990.
- 2.- Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO Sobre la Protección del Patrimonio Cultural, Edición Española: Proyecto Regional del Patrimonio Cultural y Desarrollo PNDU/UNESCO, Lima Perú 1986.
- 3.- Expediente de la UNESCO, Zonas de Monumentos Históricos del Centro de la Ciudad de México y de Xochimilco, 1987 Fecha de Inscripción como Patrimonio de la Humanidad.
- 4.- Folleto: "Nuestro trabajo...Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica", Ciudad de México, Secretaría General de Obras, DDF., 1985.
- 5.- Guía del Patrimonio Mundial, UNESCO/INCAFO, Madrid España 1994.
- 6.- Informes de Labores de Delegados Políticos en Xochimilco, DDF 1987 – 1988.
- 7.- La carta de Naciones Unidas.
- 8.- López Bosch José Eduardo, Notas de clase, Conferencia Sobre Tlahuac, septiembre de 1994, Casa de la Cultura Delegacional de Tlahuac.
- 9.- Manual de la Conferencia General, Edición 1996. Que contiene los textos y modificaciones aprobados por la conferencia general en su 28ª. Reunión (París 1995.) UNESCO, París Francia. 1996.
- 10.- Rescate Ecológico de Xochimilco, (Plan Nacional de Desarrollo 1989 – 1994 .
- 11.- Schuartz Fernando, El Libro Olímpico, Grupo Editorial Diversión, México, 1991.

**I N D I C E**

**D E**

**A B R E V I A T U R A S**

***INDICE DE ABREVIATURAS***

1. CABIN. Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.
2. CAF. Consejo de Administración Fiduciaria de Naciones Unidas.
3. CNA. Comisión Nacional del Agua.
4. CONACULTA.(Vease CNCA), consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
5. CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
6. CONALMEX. Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO.
7. CONSTITUCIÓN. (Entiendase: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
8. DDF. Departamento del Distrito Federal.
9. DF. Distrito Federal.
- 10.DGCOH. Dirección general de Construcción y Operación Hidráulica.
- 11.DOF. Diario Oficial de la Federación.
- 12.ECOSOSC. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.
- 13.EUM. Estados Unidos Mexicanos.
- 14.FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- 15.FCE. Fondo de Cultura Económica.
- 16.GDF. Gobierno del Distrito Federal.

17. ICCROM. Centro Internacional de Estados para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales.
18. ICOM. Organización Internacional de Conservación de Monumentos.
19. ICOMOS. Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico.
20. ICR. Instituto Central de Restauración de Italia.
21. IIC. Instituto Internacional de la Conservación.
22. INAH. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
23. INBA. Instituto Nacional de Bellas Artes.
24. IRPA. Instituto Central de Conservación de Bélgica.
25. LFMZAAH. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
26. LGAN. Ley general de Aguas Nacionales.
27. LGEEyPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
28. LOCATEL: Servicio Telefónico de Localización e Información.
29. NU. (Ver ONU), Naciones Unidas.
30. OIT. Organización Mundial del Trabajo.
31. OMS. Organización Mundial de la Salud.
32. ONG. Organización No Gubernamental.
33. ONU. Organización de las Naciones Unidas.
34. RPZH. Registro Público de Zonas Arqueológicas e Históricas.

- 35.SCT. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 36.SECOFI. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 37.SEDESOL. Secretaría de Desarrollo Social.
- 38.SEGOB. Secretaría de Gobernación.
- 39.SEMARNAP. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- 40.SEP. Secretaría de Educación Pública.
- 41.SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 42.SSA. Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- 43.SSP. Secretaría de Seguridad Pública.
- 44.UICN. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.
- 45.UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.
- 46.UNESCO. (Por sus siglas en inglés), Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.
- 47.UNICEF. (Por sus siglas en inglés), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**A N E X O S**

## Anexo 1

## Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

**RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LA BELLEZA Y DEL CARÁCTER DE LOS LUGARES Y PAISAJES 1***Introducción*

*Esta Recomendación intenta asegurar no sólo la preservación de los lugares naturales y rurales originales, el paisaje urbano y otros emplazamientos creados o no por el hombre sino también, en lo posible, su restauración. Hace hincapié en la importancia científica y estética de los lugares naturales y paisajes urbanos y al hecho de que forman parte de un patrimonio que es un factor primordial en las condiciones generales de vida de los pueblos.*

*Para contrarrestar la amenaza que la vida moderna representa para dichos lugares y paisajes, se requiere el establecimiento de medidas preventivas de control sobre actividades u operaciones que pudieran afectarlos.*

*Dentro de las medidas de protección a adaptarse están la incorporación de provisiones especiales en los planes de desarrollo urbano y regional, la programación por zonas, la programación de lugares aislados, la creación y mantenimiento de reservas naturales y parques nacionales y la adquisición de terrenos por la comunidad.*

*Se requiere servicios especializados con amplios poderes que se hagan responsables de hacer efectivas las medidas de preservación. Asimismo, la Recomendación enfatiza la necesidad de actividades educativas dinámicas dentro y fuera de las aulas con miras a despertar y desarrollar el respeto de los pueblos por su propio patrimonio, siendo la protección de ese patrimonio inherente a dicha toma de conciencia.*

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su 12.ª reunión:

*Considerando que, en todas las épocas, la acción del hombre ha causado a veces daño a la belleza y al carácter de lugares y paisajes que constituyen el ambiente natural de su existencia, empobreciendo de esta suerte el patrimonio cultural y estético e incluso vital de regiones enteras en todas las partes del mundo,*

<sup>1</sup> Aprobada en la Conferencia General de la UNESCO en su duodécima Reunión en París el 11 de diciembre de 1962.



### Anexo1

Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

*Considerando* que con el cultivo de nuevas tierras, el desenvolvimiento aveces anárquico de los centros urbanos, la ejecución de grandes obras y la realización de vastos planes de organización e instalación industrial y comercial, civilizaciones modernas han acelerado este fenómeno que hasta el pasado siglo había sido relativamente lento,

*Considerando* que este fenómeno tiene repercusiones no sólo en el valor estético de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre sino también en el interés cultural y científico que ofrece la vida salvaje, Considerando que, por su belleza y carácter, la protección de paisajes y lugares definidos en la presente recomendación es necesaria para la vida del hombre, para el que son un poderoso regenerador físico, moral y espiritual y contribuyen a la vida artística y cultural de

los pueblos como lo muestran muchos ejemplos universalmente conocidos,

*Considerando* además que los lugares y paisajes constituyen un factor importante de la vida económica y social de muchos países, así como la Protección de lugares y paisajes elemento importante de las condiciones de higiene de sus habitantes,

*Reconociendo*, sin embargo, que conviene tener en cuenta las necesidades de la vida colectiva, su evolución y el rápido avance del progreso técnico,

*Considerando*, en consecuencia, que es sumamente oportuno y urgente estudiar y adoptar las medidas necesarias para proteger la belleza y el carácter de los lugares y paisajes dondequiera y siempre que sea aun posible, Habiéndosele presentado propuestas relativas a la protección de la belleza y el carácter de lugares y paisajes, cuestión que constituye el punto 17.4.2 del Orden del Día de la reunión,

Después de haber decidido, en su 11 reunión, que las propuestas relativas a este punto serian objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación dirigida a los Estados Miembros,

*Aprueba*, hoy once de diciembre de 1962, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las presentes disposiciones y adopten para ello, mediante leyes nacionales, o de otra manera, las medidas encaminadas a poner en práctica, en los territorios de su jurisdicción, las normas y principios formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos encargados de la protección de los lugares y paisajes y de la ordenación del territorio, de, los organismos encargados de la protección de la naturaleza, del

**Anexo 1**

**Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes  
fomento del turismo, y de las organizaciones de la juventud.**

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determinará, informes relativos a la aplicación que hayan dado a la presente recomendación.

**Definición**

1. A los efectos de la presente recomendación, se entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético que constituyen medios naturales característicos.

2. Las disposiciones de la presente recomendación tienen además por objeto completar las medidas de protección de la naturaleza protección de lugares y paisajes.

**II. Principios generales**

3. Los estudios que se han de efectuar y las medidas que se han de aplicar para la protección de los lugares y paisajes se han de extender a todo el territorio del Estado y no han de limitarse a ciertos lugares o ciertos paisajes determinados.

4. Al determinar las medidas que se han de aplicar, conviene tener en cuenta el mayor o menor interés de los lugares y paisajes de que se trate. Estas medidas pueden variar, especialmente según el carácter y las dimensiones de los lugares y paisajes, su situación y la índole de los peligros que puedan amenazarles.

5. La protección no se ha de limitar a los lugares y paisajes naturales, sino que se ha de extender también a los lugares y paisajes cuya formación se debe total o parcialmente a la mano del hombre. Así, convendría dictar disposiciones especiales para lograr la protección de ciertos lugares y paisajes tales como lugares y paisajes urbanos, que son en general los más amenazados, sobre todo por las obras de construcción y la especulación de terrenos. Conviene establecer una protección especial en las proximidades de los monumentos.

6. Las medidas que se adopten para la protección de los lugares y paisajes han de tener carácter preventivo y correctivo.

## Anexo 1

### Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

7. Las medidas preventivas para la protección de los lugares y paisajes han de tender a protegerles contra los peligros que les amenacen. Estas medidas han de consistir esencialmente en el control de los trabajos y actividades que puedan causar daños a los lugares y paisajes, y en particular de:

- a. La construcción de toda clase de edificios, públicos o privados. Los planes se concebirán de tal modo que se respeten ciertas exigencias estéticas relativas al propio edificio, y deberán estar en armonía con el conjunto que se quiere proteger, evitando caer en una fácil imitación de ciertas formas tradicionales y pintorescas;
- b. La construcción de carreteras;
- c. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, las instalaciones de producción y de transporte de energía, los aeródromos, las estaciones de radio, televisión, etc.;
- d. La construcción de autoservicios para la distribución de carburantes;
- e. Los carteles publicitarios y los anuncios luminosos;
- f. La tala de arbolado, inclusive la destrucción de árboles que contribuyen a la estética del paisaje y en particular los que bordean las vías de comunicación o las avenidas;
- g. La contaminación del aire y del agua;
- h. La explotación de minas y canteras y la evacuación de sus desechos;
- i. El alumbramiento de aguas, los trabajos de regadío, las presas, los canales, los acueductos y la regularización del curso de los ríos y torrentes, etc.;
- j. El "camping";
- k. El depósito de materiales y de materias usados así como de detritos y desechos domésticos, comerciales o industriales.

8. En la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, conviene tener también en cuenta los peligros que resultan de ciertas actividades de trabajo o de ciertas formas de vida de la sociedad contemporánea, por el ruido que provocan.

9. Las actividades que entrañen un deterioro de los lugares o paisajes situados en zonas especialmente clasificadas o protegidas de otro modo, no se han de tolerar más que cuando lo exija de modo imperioso el interés público o social.

10. Las medidas correctivas han de tender a remediar el daño causado a los lugares y paisajes y, dentro de lo posible, a restaurarlos.

Anexo 1Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

11. Para facilitar la labor de los servicios públicos encargados en cada país de la protección de los lugares y paisajes, deberían de crearse institutos de investigación científica destinados a colaborar con las autoridades competentes para facilitar la armonización y la codificación de las Disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes. Estas disposiciones, y los resultados de los trabajos efectuados por los institutos de investigación, deberían reunirse en una publicación periódica única de carácter administrativo, puesta al día.

### III. Medidas de protección

12. La protección de los lugares y paisajes se ha de lograr recurriendo a los métodos siguientes:

- a. El control general de las autoridades competentes;
- b. La imposición de servidumbres en los planes de urbanización y en los planes de ordenación en todos los ámbitos: regionales, rurales y urbanos;
- c. La clasificación "por zonas" de los paisajes extensos;
- d. La clasificación de lugares de interés aislados;
- e. La creación y conservación de reservas naturales y parques nacionales;
- f. La adquisición de lugares de interés, por las colectividades públicas.

#### Inspección general

13. Debe ejercerse una inspección general en todo el territorio del país sobre los trabajos y las actividades que puedan causar daño a lugares y paisajes.

#### Planes de urbanización y ordenación de las regiones rurales

14. Los planes de urbanización o de ordenación de las regiones rurales han de contener disposiciones relativas a las servidumbres que han de imponerse para la protección de los lugares y paisajes incluso los que no estén clasificados especialmente- comprendidos en el territorio abarcado por esos planes.

15. Se han de trazar planes de urbanización o de ordenación de las regiones rurales, en función de su orden de urgencia, sobre todo para las ciudades o regiones en vías de rápido crecimiento, cuando la protección del carácter estético o pintoresco del lugar justifique el establecimiento de tales planes.

Anexo 1Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajesClasificación "por zonas" de los paisajes extensos

16. Estos paisajes deben ser objeto de una clasificación "por zonas".

17. Cuando, en una zona clasificada, el carácter estético es de interés "primordial", la clasificación "por zonas" ha de entrañar el control de la parcelación y la observancia de ciertas disposiciones generales de carácter estético referentes al empleo de los materiales y a su color, a las normas de altura, a las precauciones necesarias para disimular las excavaciones debidas a la construcción de presas o a la explotación de canteras, a la reglamentación de la tala de árboles, etc.

18. La clasificación "por zonas" debe ponerse en conocimiento del público y deben dictarse y difundirse además las normas generales relativas a la protección de los paisajes que sean objeto de tal clasificación.

19. En general, la clasificación "por zonas" no debería dar derecho a indemnización.

Clasificación de lugares de interés aislados

20. Los lugares aislados y de pequeñas dimensiones, naturales y urbanos, así como las partes de paisaje que ofrezcan un interés excepcional, han de ser especialmente clasificados. Asimismo han de clasificarse los terrenos en que se goce de una vista excepcional y los terrenos e inmuebles que circunden un monumento notable. Cada lugar, terreno o edificio especialmente clasificado ha de ser objeto de una decisión administrativa especial, notificada al propietario.

21. Esta clasificación especial ha de llevar consigo, para el propietario, la prohibición de destruir el lugar o de modificar su estado o aspecto sin previa autorización de las autoridades encargadas de la protección.

22. La autorización que se conceda deberá ir acompañada de todas las condiciones convenientes para la protección del lugar. No se necesitará, sin embargo, ninguna autorización para los trabajos de explotación normal de las fincas rústicas ni para los trabajos corrientes de conservación de las construcciones.

23. La expropiación por los poderes públicos, así como la ejecución de toda clase de obras públicas en un lugar clasificado especialmente, han de estar subordinadas al consentimiento previo de las autoridades encargadas de la protección. Nadie ha

Anexo 1Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

de poder adquirir, por prescripción, en un lugar clasificado especialmente, derechos que te permitan modificar el carácter o el aspecto del lugar. El propietario no podrá establecer ninguna servidumbre contractual sin el acuerdo de las autoridades encargadas de la protección.

24. La clasificación especial ha de llevar consigo la prohibición de contaminar los terrenos, el aire y las aguas de cualquier manera que sea. Además, la extracción de minerales ha de estar sujeta a una autorización especial.

25. Se ha de prohibir toda publicidad en los lugares clasificados especialmente y en sus inmediaciones o limitarla a determinados sitios fijados por las autoridades encargadas de la protección.

26. El permiso de acampar en un lugar clasificado especialmente debe excluirse en principio y concederse sólo en terrenos delimitados por las autoridades encargadas de la protección y sometidos a su inspección.

27. La clasificación especial de un lugar debería permitir el reconocimiento al propietario de un derecho a indemnización cuando la clasificación le produzca un perjuicio directo y evidente.

Reservas naturales y parques naturales

28. Los Estados Miembros han de incorporar parques nacionales destinados a la educación y distracción del público o reservas naturales parciales o completas a aquellas zonas o lugares que ofrezcan condiciones para ello y cuya protección convenga efectuar. Tales reservas naturales y parques nacionales han de constituir un conjunto de zonas experimentales destinadas también a los estudios sobre la formación y restauración del paisaje y la protección de la naturaleza.

Adquisición de lugares de interés por las colectividades públicas

29. Los Estados Miembros han de procurar que las colectividades públicas adquieran terrenos que formen parte de un paisaje, o de un lugar que convenga proteger. Cuando sea necesario, esta adquisición ha de poder efectuarse por vía de expropiación.

**Anexo I****Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes****IV. Aplicación de las medidas de protección**

30. Las normas y principios fundamentales que regulen en cada Estado Miembro la protección de los lugares y paisajes han de tener fuerza de ley, encomendando a las autoridades responsables las medidas de aplicación, dentro de las atribuciones que les confiere la ley.

31. Los Estados Miembros deberían crear organismos especializados de carácter ejecutivo o consultivo.

32. Los organismos de carácter ejecutivo han de ser servicios especializados centrales y regionales encargados de aplicar las medidas de protección. Para ello, estos servicios han de tener la posibilidad de estudiar los problemas de la protección y de la clasificación especial, efectuar encuestas in situ, preparar las decisiones que hayan de tomarse y vigilar su ejecución. Han de estar encargados también de proponer las medidas destinadas a reducir los peligros que pueda presentar la ejecución de ciertos trabajos, o a reparar los daños causados por ellos.

33. Los organismos de carácter consultivo deberían ser comisiones, de carácter nacional, regional o local, encargadas de estudiar las cuestiones relativas a la protección y de comunicar su opinión sobre esas cuestiones a las autoridades centrales o regionales o a las autoridades locales interesadas. Debería pedirse el dictamen de esas comisiones en todos los casos y en el momento oportuno, especialmente en la fase del anteproyecto cuando se trate de obras de interés general y de gran importancia, como la construcción de autopistas, la colocación de instalaciones hidrotécnicas, la creación de nuevas instalaciones industriales, etc.

34. Los Estados Miembros deberían facilitar la creación y el funcionamiento de organismos no gubernamentales, de carácter nacional o local, cuya misión consistiría, entre otras cosas, en colaborar con los organismos mencionados en los párrafos 31, 32 y 33, especialmente informando a la opinión pública y advirtiendo a los servicios responsables de los peligros que amenacen a paisajes y lugares.

35. La infracción de las normas de protección de los lugares y paisajes ha de llevar consigo el resarcimiento de daños y perjuicios o la obligación de reponer las cosas en su estado primitivo, en la medida de lo posible.

36. Conviene establecer sanciones administrativas o penales para los casos de daños causados voluntariamente a los lugares y paisajes protegidos.

## Anexo 1

## Protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

**V. Educación del público**

37. Debe emprenderse una acción educadora, dentro y fuera de las escuelas, para despertar y estimular el respeto del público por los lugares y paisajes, y dar a conocer las normas dictadas para lograr su protección.

38. Los maestros y profesores a quienes se encomiende esta función educadora en la escuela, deberán adquirir para ello una preparación especial, en forma de cursos especializados de estudios en los centros de enseñanza media y superior.

39. Los Estados Miembros deberían también facilitar la tarea de los museos existentes con el fin de intensificar la acción educativa ya emprendida en tal sentido por ellos y estudiar la posibilidad de crear museos especiales o secciones especializadas en los museos existentes, para el estudio y la presentación de los aspectos naturales y culturales característicos de determinadas regiones.

40. Fuera de la escuela, la educación del público debería ser misión de la prensa, de las asociaciones privadas de protección de los lugares y paisajes o de protección de la naturaleza, de los organismos encargados del turismo y de las organizaciones de la juventud y de educación popular.

41. Los Estados Miembros han de facilitar la educación del público y estimular la acción de las asociaciones, organismos y organizaciones dedicados a esta tarea, prestándoles una ayuda material y poniendo a su disposición y a la de los educadores en general, los medios apropiados de publicidad tales como películas, emisiones radiofónicas o de televisión, material para exposiciones permanentes, temporales o ambulantes, folletos y libros capaces de lograr una gran difusión y concebidos con un espíritu didáctico. Además, por medio de la prensa, de las revistas y de las publicaciones periódicas regionales podría lograrse una gran publicidad.

42. Deberían establecerse jornadas nacionales o internacionales, con cursos y otras manifestaciones análogas, para hacer resaltar el valor de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre, a fin de llamar la atención del público sobre la gran importancia que tiene para la colectividad la protección de su belleza y su carácter.

(Lo anterior es el texto original de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, en su duodécima reunión, celebradas en París y terminada el doce de diciembre de 1962.)



## Anexo 2

Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS PUEDA PONER EN PELIGRO 1**

Introducción

*Esta Recomendación fue adoptada a raíz de la profunda preocupación mundial de que la construcción de la represa de Asuán en el Nilo pudiera poner en peligro de sumersión o destrucción los magníficos templos levantados hace mas de tres mil años, así como las zonas arqueológicas aledañas rio arriba.*

*: La Recomendación reconoce que es indispensable armonizar la preservación del patrimonio cultural con el avance de la tecnología socioeconómica. Para solucionar estos dos imperativos urge el establecimiento de un inventario de los bienes más importantes del patrimonio cultural, dándose prioridad a aquellos situados en áreas sujetas a peligro por obras públicas o privadas. Tal identificación haría posible la evaluación anticipada de las repercusiones que cualquier decisión de iniciar obras de gran envergadura en dichos lugares pudiera ocasionar al bien protegido, haciendo posible así tomar las medidas necesarias para su salvaguardia. La Recomendación aboga por la preservación in situ del bien, es decir en su lugar original. No obstante acota que de darse condiciones socio-económicas predominantes que requieran la transferencia, abandono o destrucción de la propiedad, se debe llevar a cabo un cuidadoso estudio y preparar los registros pertinentes de manera que puedan utilizarse en investigaciones futuras.*

El costo que derive de la preservación del bien debe provenir de presupuestos especiales o en parte del presupuesto de las obras públicas o privadas que son causante del gasto.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 15a. reunión celebrada en París del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1963:

*Considerando que la civilización contemporánea y su evolución futura*

*reposa sobre la tradición cultural de los pueblos y las fuerzas creadoras de la humanidad, así como sobre su desarrollo social y económico,*

*Considerando que los bienes culturales son producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales de lo pasado, y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos,*

*Considerando que es indispensable conservarlos - en la medida de lo posible y según su importancia histórica y artística- y presentarlos de modo que los pueblos se compenentren de su significado y mensaje y así fortalezcan la conciencia de su propia dignidad,*

<sup>1</sup> Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su decimoquinta reunión, celebrada en París Francia, del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1963.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

*Considerando* que esta conservación y presentación de los bienes culturales, dentro del espíritu de la Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional, adoptada el 4 de noviembre de 1966 durante la 14a. reunión, favorece la mejor comprensión entre los pueblos Y de esta manera sirve a la causa de la paz,

*Considerando* también que el bienestar de la población depende entre otros de que su vida se desenvuelva dentro de un medio favorable y estimulante y que la preservación de los bienes culturales de los periodos pasados de su historia contribuye directamente a ello, noviembre de 1968.

*Reconociendo*, por otra parte, el papel que juega la industrialización hacia la cual avanza la civilización mundial, en el desarrollo de los pueblos y en su completa realización espiritual nacional,

*Considerando* sin embargo que los monumentos, testimonios y vestigios del pasado prehistórico, protohistórico e histórico, así como muchas construcciones recientes que poseen una importancia artística, histórica o científica están cada vez más amenazados por los trabajos públicos y privados que resultan del desenvolvimiento de la industria y la urbanización.

*Considerando* que es deber de los gobiernos de asegurar la protección y la conservación de la herencia cultural de la humanidad tanto como de promover el desarrollo social y económico,

*Considerando* que, en consecuencia, urge armonizar la conservación de la herencia cultural con las transformaciones que reclama el desarrollo social y económico, y que es necesario hacer los mayores esfuerzos para que ambos requerimientos se cumplan dentro de una amplia y constructiva comprensión y con referencia a una planificación apropiada,

*Considerando* igualmente que la adecuada preservación y presentación de los bienes culturales contribuyen poderosamente al desarrollo social y económico de países y regiones poseedores de esta clase de tesoros de la humanidad mediante el estímulo del turismo nacional e internacional,

*Considerando* en fin que en materia de preservación de bienes culturales, la garantía más segura está constituida por el respeto y vinculación que la propia población siente por estos bienes, y que los Estados Miembros pueden contribuir a fortalecer tales sentimientos por medio de medidas adecuadas,

*Vistas* las propuestas relativas a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, propuestas que constituyen el punto 16 del Orden del Día de la reunión,

*Habiendo decidido* en su 13a. reunión que las propuestas sobre este asunto serían objeto de un instrumento internacional en forma de recomendación a los Estados Miembros,

*Aprueba* en el día de hoy, diecinueve de noviembre de 1968, la presente recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para poner en práctica en sus respectivos territorios las normas y los principios formulados en la presente recomendación;

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y órganos encargados de las obras públicas o privadas así como los órganos encargados de la conservación y de la protección de los monumentos históricos, artísticos, arqueológicos y científicos. Recomienda que igualmente se informe a las autoridades y organismos que se ocupen de planear los programas de educación y del desarrollo del turismo;

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en fechas y formas que habrá que determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente recomendación.

**I. Definición**

1. Para los efectos de la presente recomendación, la expresión "bienes culturales" se aplicará a:

- a. Inmuebles, como los sitios arqueológicos, históricos o científicos, los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religiosos o seculares, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas y los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico. Se aplicará tanto a los inmuebles del mismo carácter que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentren bajo la superficie de la tierra. El término "bienes culturales" también incluye el marco circundante de dichos bienes,
- b. Los bienes muebles de importancia cultural, incluso los que se encuentran dentro de bienes inmuebles o se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y que puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o histórico o en otras partes.

2. La expresión "bienes culturales" abarca, no sólo los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocidos y registrados como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados, así como los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica.

**II. Principios generales**

3. Las medidas de conservación de los bienes culturales deberían extenderse no solamente a determinados monumentos o lugares, sino a todo el territorio del Estado.

4. Deberían llevarse inventarios para la protección de los bienes culturales importantes, registrados o no como tales. Cuando no existan esos inventarios deberá darse prioridad, al establecerlos, al examen detallado y completo de los bienes culturales en las zonas en que tales bienes están en peligro como consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

5. Debería tenerse debidamente en Cuenta la importancia relativa de los bienes culturales de que se trate al determinar las medidas necesarias:

- a. Para conservar el conjunto de un lugar arqueológico, de un monumento o de otros tipos de bienes culturales inmuebles contra las consecuencias de obras públicas o privadas;
- b. Para salvar los bienes culturales cuando la zona en que están situados haya de ser transformada para la ejecución de obras públicas o privadas y cuando tales bienes o parte de ellos hayan de ser conservados y trasladados.

6. Las disposiciones que han de tomarse variarán según el carácter, las dimensiones y la situación de los bienes culturales, y según la índole de los peligros que les amenacen.

7. Las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían ser preventivas y correctivas.

8. Las disposiciones preventivas y correctivas deberían tener por finalidad proteger o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas que puedan deteriorarlos o destruirlos, por ejemplo:

- a. Obras de expansión y renovación urbanísticas, en las cuales aunque se respeten monumentos registrados se modifiquen estructuras menos importantes, destruyendo con ello las vinculaciones y el marco histórico que rodea a los monumentos en los barrios históricos;
- b. Obras similares en zonas en las que conjuntos tradicionales de valor cultural puedan correr peligro de destrucción por no existir en ellos un monumento registrado;
- c. Modificaciones o reparaciones inoportunas de edificios históricos;
- d. La construcción o modificación de carreteras que constituyan un grave peligro para lugares, monumentos o conjuntos de monumentos de importancia histórica;
- e. La construcción de embalses con fines de riego, producción de energía eléctrica y prevención de las inundaciones;
- f. La construcción de oleoductos y de líneas de transmisión de energía eléctrica;
- g. Los trabajos agrícolas como el arado profundo de la tierra, los de avenamiento y riegos, la roturación y nivelación de terreno y de repoblación forestal;
- h. Los trabajos que exige el desarrollo de la industria y el progreso técnico de las sociedades industrializadas, como la construcción de aeródromos, la explotación de minas y canteras y el dragado y mejoramiento de canales y puertos, etc.

9. Los Estados Miembros deberían dar prioridad a las medidas necesarias para la conservación in situ de los bienes culturales que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas, para mantener así la continuidad y las vinculaciones históricas de tales bienes. Cuando las circunstancias económicas o sociales impongan el traslado, el abandono o la destrucción de los bienes culturales, los trabajos encaminados a salvarlos deberían siempre comprender un estudio detenido de los bienes culturales de que se trate y el registro completo de los datos de interés.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

10. Los resultados de los estudios de interés científico o histórico que se hayan realizado en relación con trabajos destinados a salvar bienes culturales, en especial cuando todos o gran parte de los bienes culturales inmuebles hayan sido abandonados o destruidos, deberían publicarse o ponerse de algún otro modo a disposición de los investigadores futuros.

11. Los edificios y demás monumentos culturales importantes que hayan sido trasladados con objeto de evitar su destrucción como consecuencia de obras públicas o privadas deberían quedar en lugares o conjuntos que asemejen su ubicación primitiva y sus vinculaciones naturales, históricas o artísticas.

12. Los bienes culturales muebles que presenten gran interés y entre ellos los espécimen representativos de objetos procedentes de excavaciones arqueológicas o encontrados en trabajos destinados a salvar bienes culturales, deberían conservarse para su estudio o exponerse en instituciones tales como museos, comprendiendo museos en los sitios o universidades.

**III. Medidas de conservación y salvación**

13. Para conservar o salvar bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro debería recurrirse a medios que correspondan a las siguientes medidas precisas, de conformidad con el sistema jurídico y de organización de cada Estado:

- a. Legislación,
- b. Financiamiento,
- c. Medidas administrativas,
- d. Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales,
- e. Sanciones,
- f. Reparaciones,
- g. Recompensas,
- h. Asesoramiento,
- i. Programas educativos.

**Legislación**

14. Los Estados Miembros deberían promulgar o mantener en vigor en los planos nacional y local las medidas legislativas necesarias para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, de conformidad con las normas y los principios contenidos en esta recomendación.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro****Financiamiento**

15. Los Estados Miembros deberían prever la consignación de los fondos necesarios para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Aunque las diferencias entre las tradiciones y entre los sistemas jurídicos, así como la desigualdad de los recursos, impidan la adopción de medidas uniformes, deberían tomarse en consideración las posibilidades siguientes:

- a. Las autoridades nacionales o locales encargadas de la protección de los bienes culturales deberían disponer de presupuestos adecuados para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, o bien,
- b. Deberían figurar en el presupuesto de las nuevas construcciones públicas o privadas los gastos necesarios para conservar o salvar los bienes culturales que tales obras puedan poner en peligro, inclusive las relativas a investigaciones arqueológicas preliminares, o bien,
- c. Debería proveerse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b.

16. Cuando los costos fuesen excepcionalmente elevados, por la magnitud y la complejidad de los trabajos necesarios, debería haber posibilidades de obtener fondos suplementarios en virtud de leyes adecuadas, mediante subvenciones especiales, con un fondo nacional pro monumentos u otros medios apropiados. Los servicios encargados de la protección de los bienes culturales deberían estar facultados para administrar o utilizar los créditos extrapresupuestarios necesarios para conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas.

17. Los Estados Miembros deberían estimular a los propietarios de edificios de importancia artística o histórica, incluyendo los edificios que formen parte de un conjunto tradicional, así como a las personas que habiten en un barrio histórico de zonas urbanas y rurales urbanizadas para que protejan el carácter y la belleza de los bienes culturales de que disponen y que puedan sufrir daños como consecuencia de obras públicas o privadas, mediante:

- a. Disminución de impuestos; o bien,
- b. El establecimiento, mediante una legislación adecuada, de un presupuesto para ayudar mediante subvenciones o préstamos u otras medidas a las autoridades locales, instituciones y propietarios de edificios de importancia artística, arquitectónica, científica o histórica, incluyendo los conjuntos de edificios tradicionales para mantener o adaptarlos en forma adecuada a las necesidades de la sociedad contemporánea, o bien,
- c. Debería preverse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

18. Si los bienes culturales no están registrados o protegidos de otra manera, el propietario debería tener la posibilidad de recabar la ayuda que precise de las autoridades competentes.

19. Las autoridades nacionales o locales, así como los propietarios privados, deberían tener en cuenta, al consignar fondos para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por la ejecución de obras públicas o privadas, el valor intrínseco de dichos bienes, así como la contribución que puedan aportar a la economía como atracción turística.

**Medidas administrativas**

20. Deberían encomendarse a organismos oficiales adecuados la tarea de conservar o salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas. Cuando existan ya organismos o servicios oficiales de protección de los bienes culturales, deberían dárseles atribuciones para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas. De no existir servicios de esa índole, deberían crearse organismos o servicios especiales para la conservación de los bienes culturales amenazados por la realización de obras públicas o privadas. Aunque las divergencias entre las disposiciones constitucionales y las tradicionales de los diversos países impiden la aplicación de un sistema uniforme, deberían adaptarse ciertos principios comunes:

- a. Un organismo consultivo de coordinación compuesto de representantes de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, de las empresas de obras públicas o privadas, del planeamiento del desarrollo urbano, y de las instituciones de investigación y educación, debería ser competente para asesorar en materia de conservación de los bienes culturales amenazados por la ejecución de obras públicas o privadas, y, en especial, sobre conflictos entre las necesidades de la ejecución de obras públicas o privadas y las de los trabajos para conservar o salvar los bienes culturales.
- b. Las autoridades locales o provinciales, municipales o de otra índole deberían disponer también de servicios encargados de conservar o salvar los bienes culturales que pueda poner en peligro la realización de obras públicas o privadas. Estos servicios deberían tener la posibilidad de recabar la asistencia de los servicios nacionales o de otros organismos adecuados, según sus atribuciones y necesidades.
- c. Los servicios encargados de la protección de los bienes culturales deberían estar convenientemente dotados del personal especializado necesario para conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas: arquitectos, urbanistas, arqueólogos, historiadores, inspectores y otros especialistas y técnicos.
- d. Deberían tomarse medidas administrativas para coordinar la labor de los diversos servicios encargados de la protección de los bienes culturales con las actividades de otros servicios que se ocupen de obras públicas y privadas y de los demás departamentos o servicios cuyas funciones guarden relación con el problema de conservar o salvar los bienes culturales que pueda poner en peligro la realización de obras públicas o privadas.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

c. Deberían tomarse medidas administrativas para designar una autoridad, o crear una comisión, encargada de los programas de desarrollo urbano en todas las ciudades que poseen barrios históricos, lugares y monumentos de interés, registrados o no, que hayan de ser protegidos contra la realización de obras públicas o privadas.

21. Cuando se realicen estudios preliminares sobre proyectos de construcción en una localidad de interés cultural reconocido, o en la cual es probable que se encuentren objetos de valor arqueológico o histórico, convendría que antes de tomarse una decisión se elaboraran diversas variantes de tales proyectos, a escala regional o urbana. La elección entre esas variantes debería basarse en un análisis comparativo de todos los elementos, a fin de escoger la solución más ventajosa, tanto desde el punto de vista económico como en lo que atañe a la conservación o salvación de los bienes culturales.

**Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales**

22. Con la suficiente anticipación a la realización de obras públicas o privadas que, puedan poner en peligro bienes culturales, deberían realizarse detenidos estudios para determinar:

1. Las medidas que hayan de tomarse para conservar los bienes culturales importantes in situ;
2. La magnitud de los trabajos de salvación necesarios, como la selección de los yacimientos arqueológicos en que hayan de practicarse excavaciones, los edificios que hayan de trasladarse a los bienes culturales muebles que deban salvarse, etc.

23. Las medidas encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían tomarse con la suficiente anticipación a las obras públicas o privadas. En las zonas importantes desde el punto de vista arqueológico o cultural en las cuales haya monumentos importantes, tales como ciudades, pueblos, lugares o barrios de valor histórico, que deberían estar protegidos por la legislación de todos los países, toda nueva construcción debería estar sujeta a excavaciones preliminares obligatorias de carácter arqueológico. En caso necesario, debería aplazarse la construcción para dar tiempo a que se tomen las medidas destinadas a conservar o salvar los bienes culturales de que se trate.

24. Deberían protegerse, mediante su clasificación en zonas o su registro, los yacimientos arqueológicos importantes, teniendo en cuenta los lugares prehistóricos puesto que son difíciles de reconocer, los barrios históricos de las zonas urbanas o rurales urbanizadas, los conjuntos tradicionales, los vestigios etnológicos de culturas pretéritas y otros bienes culturales inmuebles que de otro modo pudieran correr peligro como consecuencia de obras públicas o privadas:

- a. Las reservas arqueológicas deberían ser incluidas en zonas o registradas y, en su caso, dar lugar a adquisiciones inmobiliarias para permitir las excavaciones profundas o la conservación de los vestigios descubiertos.

Los barrios históricos de los centros urbanos o rurales y los conjuntos tradicionales deberían quedar registrados como zonas de interés, y para



**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

- b. proteger el marco circundante y su carácter, deberían dictarse disposiciones adecuadas que permitieran, por ejemplo, determinar y decidir en que, medida podrían ser reformados los edificios de importancia histórica o artística y la índole y el estilo de las nuevas construcciones.
- c. La conservación de los monumentos debería ser una condición esencial en cualquier plan de urbanización, especialmente si se trata de ciudades o distritos históricos.
- d. Deberían dictarse disposiciones análogas relativas a los alrededores y al marco circundante de los monumentos y de los lugares registrados, con objeto de conservar el conjunto de que forman parte.
- e. Deberían permitirse modificaciones de las regias y normas relativas a las nuevas construcciones, que podrían quedar en suspenso cuando se tratase de edificaciones en una zona de interés histórico.
- f. Debería prohibirse la publicidad comercial por medio de carteles y anuncios luminosos, aunque podría autorizarse a los establecimientos comerciales a darse a conocer por medio de muestras presentadas de manera razonable.

25. Los Estados Miembros deberían imponer a toda persona que encuentre vestigios arqueológicos con ocasión de obras públicas o privadas la obligación de declarar su hallazgo lo más pronto posible al servicio competente. Dicho servicio lo sometería a un detenido examen y, si el yacimiento arqueológico resultara importante, deberían suspenderse las obras de construcción para hacer posibles excavaciones completas, con la indemnización o compensación adecuada por el retraso así ocasionado.

26. Los Estados Miembros deberían dictar disposiciones que permitan a las autoridades nacionales o locales o a los organismos adecuados comprar los bienes culturales importantes que corran algún peligro como consecuencia de obras públicas o privadas. En caso necesario, debería recurrir a la expropiación.

*Sanciones*

27. Los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para las infracciones por acción o por omisión de las disposiciones encaminadas a conservar o a salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas sean severamente castigados por sus códigos penales, que deberían de prever penas de multa o prisión o ambas cosas.

Podrían también aplicarse las siguientes medidas:

- 1. Cuando sea posible, restauración del lugar o del monumento a expensas de los responsables de los daños causados;

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

En caso de hallazgo arqueológico fortuito, indemnización por daños y perjuicios a l Estado cuando hayan sido deteriorados, destruidos o abandonados bienes culturales

2. inmuebles; confiscación sin indemnización cuando se hayan ocultado bienes muebles.

**Reparación**

28. Los Estados Miembros deberían tomar, cuando el carácter de los bienes culturales lo permita, las disposiciones necesarias encaminadas a reparar, restaurar o reconstruir los bienes culturales deteriorados por obras públicas o privadas. Deberían prever también la posibilidad de obligar a las autoridades locales y a los propietarios particulares de bienes culturales importantes que los reparen o restauren, mediante ayuda técnica y económica en caso necesario.

**Recompensas**

29. Los Estados Miembros deberían incitar a los particulares, a las asociaciones y a los municipios a participar en los programas de protección o conservación de bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Entre otras medidas, podrían tomarse las siguientes:

Efectuar pago a título de gratificación a las personas que notifiquen hallazgos arqueológicos o entreguen los objetos descubiertos;

Expedición de certificados, concesión de medallas o formas de reconocimiento a las personas, incluso a las que desempeñen funciones oficiales, asociaciones, instituciones o municipios que hayan aportado una contribución eminente para conservar o salvar bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas.

**Asesoramiento**

30. Los Estados Miembros deberían proporcionar a los particulares, asociaciones o municipios que carezcan de la experiencia o del personal necesarios, asesoramiento técnico o supervisión para que se realicen con arreglo a las normas debidas los trabajos encaminados a conservar o salvar los bienes culturales que ponga en peligro la ejecución de obras públicas o privadas.

**Programas educativos**

31. Con un espíritu de colaboración internacional, los Estados Miembros deberían tomar las medidas necesarias para estimular y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural del pasado y por las tradiciones propias y ajenas, con miras a conservar y salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas.

**Anexo 2****Conservación de los bienes culturales que obras públicas o privadas puedan poner en peligro**

32. Deberían divulgarse mediante publicaciones especializadas, artículos en la prensa, emisiones de radio y televisión, la índole de los peligros que amenazan a los bienes culturales como consecuencia de obras públicas o privadas insuficientemente preparadas, así como, ejemplos de casos en que hayan sido conservados o salvados bienes culturales.

33. Las instituciones de enseñanza, sociedades de historia y agrupaciones culturales, los organismos públicos que se interesan en el desarrollo del turismo y las asociaciones de educación popular deberían llevar a cabo programas encaminados a dar a conocer los peligros que pueden representar para los bienes culturales las obras públicas o privadas realizadas sin la debida preparación y subrayara las actividades destinadas a proteger los bienes culturales contribuyen a la comprensión internacional

34. Los museos, las instituciones educativas y otras organizaciones interesadas deberían preparar exposiciones especiales sobre los peligros que las construcciones públicas o privadas no controladas representan para los bienes culturales y sobre las medidas que se hayan adoptado para conservar o salvar bienes culturales expuestos a tales peligros.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, en su décimo quinta reunión, celebrada en París y terminada el día veinte de noviembre de 1968.

Anexo 3  
 Protección del patrimonio mundial, cultural y natural

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL,  
 CULTURAL Y NATURAL** <sup>1</sup>

Introducción

*Esta Convención hace viables en general, las prácticas pasadas de la Organización en cuanto a cooperación internacional para la protección, del patrimonio cultural de la humanidad, al mismo tiempo que las codifica y hace extensiva dicha cooperación al patrimonio natural, cuya protección es obviamente necesaria hoy en día dado que la contaminación ambiental ha empeorado considerablemente.*

*Los bienes considerados patrimonio cultural o natural protegidos por esta Convención son aquellos que tienen valor universal desde el punto de vista histórico, artístico, científico o estético.*

*La Convención estipula dos principios básicos: Primero cada uno de los Estados Partes reconocen su responsabilidad en el sentido de que la conservación de los elementos de patrimonio cultural mundial situados en su territorio recae en ellos primordialmente, comprometiéndose a tomar las medidas necesarias para este fin dentro del máximo de sus posibilidades.*

*Segundo, todos los Estados Partes reconocen que el deber de la comunidad internacional en forma global es cooperar en la salvaguardia, del patrimonio considerado de carácter universal.*

*Con este propósito se exige de cada Estado Parte que elabore un inventario de las propiedades en su Territorio que están sujetas a protección por considerárseles parte del patrimonio cultural o natural del mundo, según esta Convención. En base a los inventarios presentados, el Comité, del Patrimonio Mundial designa las propiedades o bienes que, ajustándose a los requisitos establecidos forman parte del patrimonio mundial y por lo tanto merecen las medidas protectivas estipuladas por la Convención.*

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. Reunión, celebrada en París de 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

*Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles,*

1. Aprobada en Conferencia General de la UNESCO en su decimoséptima reunión en París del 16 de noviembre de 1972.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

*Considerando* que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

*Considerando* que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y, técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

*Teniendo presente* que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

*Considerando* que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

*Considerando* que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

*Considerando* que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

*Considerando* que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según, métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su decimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

*I. Definiciones del patrimonio cultural y natural*

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico,

inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les d, un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

**Artículo 2**

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

Los monumentos naturales Constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista est,tico o científico,

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista est,tico o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

**Artículo 3**

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. Protección nacional y protección internacional del patrimonio cultural y natural

Anexo 3  
**Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

---

#### Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

#### Artículo 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

1. Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
2. Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
3. Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
4. Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
5. Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

---

**Artículo 6**

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11 párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.
3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daños directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

**Artículo 7**

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

- III. Comité, intergubernamental de protección del patrimonio mundial cultural y natural

**Artículo 8**

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité, intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité, del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para



### Anexo J

#### Protección del patrimonio mundial, cultural y natural

la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados miembros del Comité, se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité, garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité, podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrá añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o gubernamentales que tengan objetivos similares.

### Artículo 9

1. Los Estados Miembros del Comité, del patrimonio mundial ejercen su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los represente en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

### Artículo 10

El Comité, del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

**Anexo J****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

El Comité, podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

**Artículo 11**

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité, del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité, establecerá, llevará al día y publicará, con el título de Lista del patrimonio mundial de la humanidad, una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio de la humanidad. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité, establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de Lista del patrimonio mundial en peligro una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que están amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité, podrá siempre, en caso de urgencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural  
darle una difusión inmediata.**

---

5. El Comité, definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité, consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité, con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

**Artículo 12**

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significar en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

**Artículo 13**

1. El Comité, del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser protegidas.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

3. El Comité, decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los **Anexo** acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.
4. El Comité, fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.
5. El Comité, establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.
6. El Comité, decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.
7. El Comité, cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a, los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité, podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN), como también a organismos públicos y privados, y sus recursos y a particulares.
8. El Comité, tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quórum la mayoría de los miembros del Comité.

**Artículo 14**

1. El Comité, del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaria nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité, y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

**IV. Fondo para la protección del patrimonio mundial cultural y natural****Artículo 15**

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidas por:

- a. Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
- b. Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
  - i) Otros Estados.
  - ii) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de Naciones Unidas, especialmente el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales.
  - iii) Organismos públicos o privados o personas privadas.
  - iv) Todo interés producido por los recursos del Fondo.
  - v) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.
  - vi) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité, del Patrimonio Mundial.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité, sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité, podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un

determinado programa o a un proyecto específico, a condición de que él haya decidido

poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

**Artículo 16**

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4.- Para que el Comité, esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados, Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían

**Anexo J****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité, del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

**Artículo 17**

• Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

**Artículo 18**

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

**V. Condiciones y modalidades de la asistencia internacional****Artículo 19**

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural****Artículo 20**

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado e. del artículo 22 y del artículo 23 la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultura y natural que el Comité, del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

**Artículo 21**

1. El Comité, del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité, examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité, dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité, efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

**Artículo 22**

La asistencia del Comité, del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a. Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;
- b. Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c. Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y



**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

- d. Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e. Prestamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f. Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegradas.

**Artículo 23**

El Comité, del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

**Artículo 24**

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

**Artículo 25**

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

**Artículo 26**

El Comité, del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural**

Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

**VI. Programas educativos****Artículo 27**

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.
2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

**Artículo 28**

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que éstos haya desempeñado.

**Artículo 29**

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.
2. Esos informes se comunicarán al Comité, del Patrimonio Mundial.
3. El Comité, presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Anexo 3  
Protección del patrimonio mundial, cultural y natural

---

VIII. Cláusulas finales

Artículo 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos

Artículo 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder de Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Artículo 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural****Artículo 34**

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.
- b. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no están facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

**Artículo 35**

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

**Artículo 36**

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

**Anexo 3****Protección del patrimonio mundial, cultural y natural****Artículo 37**

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

**Artículo 38**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17ª reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión, celebrada en París y terminada el 21 de noviembre de 1972.

## Anexo 4

## Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL 1***Introducción*

*A diferencia de la Convención sobre el patrimonio cultural y natural cuyo objetivo es la preservación de lugares o sitios de importancia universal, esta Recomendación intenta inducir a los Estados a proteger todos los componentes de sus patrimonios culturales y naturales.*

*La protección de los bienes a los que se refiere la Recomendación incluye su identificación, estudio, conservación, restauración, su apariencia física e integración dentro de la sociedad contemporánea.*

*Es esencial hacer una lista de los diferentes bienes que conforman el patrimonio cultural y natural de una nación. Entre las previsiones de la Recomendación está el mantenimiento al día de un inventario, el levantamiento de mapas y el mantenimiento de la documentación apropiada. Estipula que los Estados deben diseñar cuidadosamente programas para la preservación y presentación del patrimonio cultural nacional con el objeto de preservar su apariencia tradicional. Asimismo, en cuanto al patrimonio natural, se deben elaborar programas para la restauración de las áreas que han sido dañadas por la industria o cualquier otra actividad humana.*

*La protección del patrimonio cultural y natural debe estar a cargo de socios especializados asistidos por organismos consultivos.*

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 17ª. reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

*Considerando que, en una sociedad cuyas condiciones de vida se transforman con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservar un marco de vida a su medida en el que se mantenga en contacto con los testimonios de civilización que dejaron las generaciones anteriores y que, para ello, es conveniente dar a los bienes del patrimonio cultural una función activa en la vida de la colectividad integrando en una política general, lo realizado en nuestro tiempo, los valores del pasado la naturaleza,*

*Considerando que esa integración en la vida social y económica ha de ser uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación nacional en todos sus grados,*

*Considerando que el patrimonio cultural Y natural- que constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo*

1 Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª reunión, celebrada en la ciudad de París Francia del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

armónico para la civilización presente y futura, está amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época, *Considerando* que cada uno de los bienes del patrimonio cultural y natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio,

*Considerando* que todos los países en cuyo territorio están situados bienes del patrimonio cultural y natural tienen la obligación de proteger esa parte del patrimonio de la humanidad y velar por que se transmita a las generaciones futuras,

*Considerando* que el estudio, el conocimiento y la protección del patrimonio cultural y natural en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos,

*Considerando* que el patrimonio cultural y natural constituye un todo armónico cuyos elementos son indisociables,

*Considerando* que una política pensada y formulada en común para la protección del patrimonio cultural y natural es capaz de crear una interacción permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en esta esfera,

*Observando* que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural y natural, como: la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956), la recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes (1962) y la Recomendación relativa a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968).

*Deseando* completar y extender el alcance de las normas y principios formulados en esas recomendaciones,

*Habiéndole* sido presentadas propuestas referentes a la protección del patrimonio cultural y natural cuestión, que constituye el punto 23 del orden del día de la reunión.

*Habiendo* decidido, en la 16a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una reglamentación internacional por medio de una recomendación a los Estados Miembros.

*Aprueba* en el día de hoy, dieciséis de noviembre de 1972, la presente Recomendación.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural****I. Definiciones del patrimonio cultural y natural**

1. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los monumentos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico;

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los lugares: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.

2. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio natural":

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico; Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación; Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y, de la naturaleza.

**II. Política nacional**

3. Cada Estado formulará, desarrollará y aplicará en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.



**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural****III. Principios generales**

4. El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales, sino también respecto de la comunidad internacional entera; los Estados Miembros tomarán las disposiciones necesarias para hacer frente a esas obligaciones.

5. El patrimonio cultural y natural se ha de considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultura o de la naturaleza.

6. Ninguna de esas obras ni elementos será disociado, en general, del medio que los rodee.

7. Como la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural, tienen como finalidad el desenvolvimiento completo del hombre, los Estados Miembros darán, en la medida de lo posible, una orientación a su acción en esta esfera, con objeto de que el patrimonio cultural y natural deje de ser un freno para el desarrollo nacional y sea un factor determinante de ese desarrollo.

8. La protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural se ha de considerar como uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación, en la esfera nacional, regional o local.

9. Se desarrollará una política activa de conservación del patrimonio cultural y natural, en la vida colectiva. Los Estados Miembros habrán de emprender una acción concertada de todos los servicios públicos y privados interesados con objeto de formular esa política y de aplicarla. Las medidas de carácter preventivo y correctivo referentes al patrimonio cultural y natural se habrán de completar con otras que tiendan a dar a cada uno de los bienes de ese patrimonio una función que lo integre en la vida social, económica, científica y cultural, presente y futura del país, función compatible con el carácter cultural y natural del bien considerado. La acción emprendida para proteger el patrimonio cultural y natural habrá de poder aprovechar los progresos científicos y técnicos de todas las disciplinas relacionadas con la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

10. Convendrá destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural.

11. Convendrá asociar directamente a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación que se hayan de tomar y se recurrirá a ellas para obtener sugerencias y ayuda sobre todo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del patrimonio cultural y natural. Se podrá también estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector privado.

**IV. Organización de los servicios**

12. Aunque la diversidad no permita que todos los Estados Miembros adopten una organización uniforme, convendrá de todos modos fijar unos criterios comunes.

*Servicios públicos especializados*

13. Los Estados Miembros instituirán en su territorio, teniendo en cuenta las condiciones más adecuadas a cada país y en la medida en que no existan aún, uno o varios servicios públicos especializados encargados de desempeñar de manera eficaz las funciones que se enumeran a continuación:

- a. Elaborar y poner en práctica medidas de todas clases que tengan por objeto la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural, y su integración activa en la vida de la colectividad, y antes que todo elaborar un inventario de protección de ese patrimonio y establecer los servicios de documentación adecuados;
- b. Formar y reclutar el personal científico, técnico y administrativo encargado de elaborar los programas de identificación, de protección, conservación y de integración y de dirigir su ejecución;
- c. Organizar una estrecha cooperación entre las diversas disciplinas en los establecimientos encargados de estudiar los problemas de conservación técnica del patrimonio cultural y natural;
- d. Crear u organizar laboratorios y estudiar sobre el terreno todos los problemas científicos que plantea la conservación del patrimonio cultural y natural;

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

---

- e. Velar porque los propietarios o los derechohabientes efectúen las restauraciones necesarias y se encarguen de la conservación de los inmuebles en las mejores condiciones artísticas y técnicas.

*Organos consultivos*

14. Los servicios especializados colaborarán con los organismos consultivos de expertos encargados de asesorar sobre la elaboración de las medidas relativas al patrimonio cultural y natural. En esos organismos consultivos figurarán sobre todo expertos, representantes de las grandes asociaciones de defensa del patrimonio cultural y natural, y representantes de las administraciones interesadas.

*Cooperación entre los organismos*

15. Los servicios especializados en la protección y revalorización del patrimonio cultural y natural, habrán de llevar a cabo su labor en enlace y en un pie de igualdad con los demás servicios públicos, principal mente los encargados del acondicionamiento del territorio, de las grandes obras públicas, del medio y de la planificación económica y social. Los programas de desarrollo turístico relacionados con el patrimonio cultural y natural no causarán perjuicio al carácter ni a la importancia de esos bienes. Se tomarán además disposiciones para establecer un enlace adecuado entre las autoridades interesadas.

16. Se organizará una colaboración permanente, en todos los grados, entre los servicios especializados que se ocupan de proyectos importantes y se crearán para ello organismos de coordinación para que las decisiones concertadas que se hayan de tomar tengan en cuenta los diversos intereses que están en juego. Se tomarán desde un principio disposiciones para establecer conjuntamente el procedimiento que permita resolver los conflictos.

*Competencia de los organismos centrales, federales, regionales o locales*

17. Teniendo en cuenta que los problemas de protección, de conservación y de revalorización del patrimonio cultural y natural son delicados, que implican conocimientos especiales, opciones a veces difíciles y que no existe en este campo un número suficiente de personal especializado, la distribución de las funciones entre las autoridades centrales o federales y las autoridades regionales o locales se habrá de efectuar según un equilibrio razonable y adaptado a la situación de cada

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

Estado, en todo lo que respecta a la elaboración y la aplicación de todas las medidas de protección.

**V. Medidas de protección**

18. Los Estados Miembros tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Estas medidas se determinarán de conformidad con la legislación y la organización del Estado.

*Medidas científicas y técnicas*

19. Los Estados Miembros deberán conservar con cuidado y regularidad su patrimonio cultural y natural para no tener que recurrir a operaciones costosas impuestas por su deterioro; ordenarán para ello una vigilancia normal de los bienes de ese patrimonio efectuada mediante inspecciones periódicas. Establecerán además un programa minuciosamente planificado de conservación y de valorización que englobará progresivamente la totalidad del patrimonio cultural y natural, en función de las posibilidades científicas, técnicas y financieras de que dispongan.

*Protección del patrimonio cultural y natural*

20. Según su importancia los trabajos indispensables estarán precedidos de estudios completos. Estos estudios se realizarán en cooperación con o por todos los especialistas interesados.

21. Los Estados Miembros buscarán métodos eficaces para reforzar la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural amenazados por peligros de gravedad excepcional. Esos métodos tendrán en cuenta la interdependencia de los problemas científicos, técnicos y artísticos que se planteen, para poder determinar las medidas que se hayan de tomar.

22. Además, esos bienes del patrimonio cultural y natural serán devueltos a la función que antes tenían o destinados a una función más apropiada, siempre que no disminuya su valor cultural.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

23. Los trabajos que se efectúen en el patrimonio cultural habrán de tener por objeto conservar su aspecto tradicional, evitarle toda nueva construcción o todo acondicionamiento que pueda alterar las relaciones de volumen o de color que tengan con el medio que les rodee.

24. Los vínculos que el tiempo y los hombres han establecido entre un monumento y su vecindad son de importancia capital, y en ningún caso han de ser alterados ni destruidos. En general, no se autorizará el aislamiento de un monumento mediante la supresión de lo que lo rodea, del mismo modo su traslado no se ha considerado más que como solución excepcional justificada por motivos imperiosos.

25. Los Estados Miembros tomarán medidas para proteger su patrimonio cultural y natural contra las repercusiones desfavorables que pueda provocar el desenvolvimiento tecnológico de nuestra civilización. Esas medidas tendrán por objeto luchar contra las sacudidas y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Llevarán además consigo disposiciones contra la contaminación del medio y contra los desastres y calamidades naturales junto con disposiciones encaminadas a reparar los daños que haya sufrido el patrimonio cultural y natural.

26. Como la rehabilitación de los conjuntos no obedece siempre a normas idénticas, los Estados Miembros deberán prever, en los casos apropiados una encuesta de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate. Toda operación de rehabilitación habrá de tener especialmente por objeto que el hombre pueda trabajar y desarrollarse plenamente en ese conjunto.

27. Los Estados Miembros efectuarán estudios e investigaciones sobre la geología y la ecología de los diversos bienes del Patrimonio natural, con los parques naturales, las reservas de fauna y de flora, los refugios, las zonas de recreo y otras reservas análogas, con objeto de comprender su valor científico, de determinar las consecuencias de la admisión del público y de vigilar las repercusiones que ello entrañe y para evitar que ese patrimonio sufra graves daños y tener asegurada una base suficiente para la conservación de la una y de la flora.

28. Los Estados Miembros seguirán los progresos de los transportes, de las comunicaciones, de las técnicas audiovisuales, de] tratamiento automático, la información y otras técnicas apropiadas, así como las tendencias de la vida cultural

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

y de la vida recreativa, para poder poner los mejores medios y servicios a disposición del estudio de la investigación científica y del público, según la vocación de cada zona, y sin deteriorar los recursos naturales.

*Medidas administrativas*

29. Cada Estado Miembro constituirá, lo antes posible, un inventario de la protección de su patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter.
30. Los resultados de la labor de inventariar el patrimonio cultural y natural se reunirán en forma adecuada y serán puestos al día periódicamente.
31. Para lograr la integración activa del patrimonio cultural y natural en todos los niveles de la planificación, los Estados Miembros prepararán mapas y una documentación lo más completa posible que mencione los bienes culturales y naturales de que se trate.
32. Los Estados Miembros se preocuparán por atribuir una función adecuada a los conjuntos históricos que hayan perdido su destino original.
33. Se establecerá un plan para proteger, y conservar y revalorizar y rehabilitar los conjuntos históricos y artísticos. Comprenderá perímetros de protección, fijará las condiciones de utilización del suelo y mencionará los inmuebles que se hayan de conservar y las condiciones de esta conservación. Este plan se integrará en la política general de urbanismo y de acondicionamiento del territorio relativa a las zonas de que se trate.
34. Los planes de rehabilitación determinarán el destino que se haya de dar a los edificios históricos y las relaciones entre el sector de rehabilitación y la contextura urbana que lo rodee. Cuando se establezca un sector de rehabilitación se consultará con las autoridades locales y con los representantes de los habitantes.
35. Todos los trabajadores que puedan producir el efecto de modificar el estado de los edificios comprendidos en un sector protegido no se someterán a la autorización de los servicios responsables del acondicionamiento del territorio sin un dictamen favorable de los servicios encargados de la protección del patrimonio cultural y natural.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

36. En la medida en que no modifiquen las disposiciones características de las viviendas antiguas, se autorizarán las transformaciones interiores destinadas a dotar a los edificios de las comodidades necesarias para el bienestar de las personas que los ocupen.

37. Los Estados Miembros prepararán planes a corto y a largo plazo, basados en los inventarios de su patrimonio natural y destinados a poder disponer de una red que responda a las necesidades de su país.

38. Los Estados Miembros crearán un servicio consultivo encargado de orientar a las organizaciones no gubernamentales y a los propietarios de bienes raíces sobre las políticas de conservación nacional compatibles con una utilización productiva de la tierra.

39. Los Estados Miembros elaborarán políticas y programas destinados a la restauración de las zonas naturales deterioradas por la industria o por otras acciones humanas.

*Medidas de carácter jurídico*

40. A causa del interés que presentará el patrimonio cultural y natural será protegido en sus elementos individuales o en su totalidad, mediante disposiciones legislativas o reglamentarias, según las normas y los procedimientos jurídicos de cada país.

41. Las medidas de protección se ampliarán, si es necesario, con nuevas disposiciones destinadas a intensificar la conservación del patrimonio cultural o natural, y a facilitar la revalorización de sus elementos constitutivos. Para ello se impondrá la observancia de las medidas de protección a los propietarios privados y a las colectividades públicas que sean propietarias de elementos del patrimonio cultural o natural.

42. Un edificio situado en el interior o en las cercanías de un bien protegido, no podrá ser objeto de ninguna nueva construcción, de ninguna demolición, tala de árboles, transformación ni modificación que pueda alterar su aspecto, sin autorización de los servicios especializados.

43. Los textos legislativos relativos a la implantación de industrias o a obras públicas y privadas han de tener en cuenta la legislación existente en materia de

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

conservación. Las autoridades responsables de la protección del patrimonio cultural y natural podrán intervenir para acelerar la ejecución de los trabajos de conservación necesarios; ayudando al propietario por medio de intervenciones financieras o sustituyéndole y ejecutando las obras por propia iniciativa sin perjuicio de pedir el reembolso a la parte a la que habría normalmente incumbido.

44. Cuando la conservación del patrimonio lo exija las autoridades competentes tendrán el derecho de expropiar un edificio o un lugar protegido en las condiciones establecidas por la legislación interna.

45. Los Estados Miembros reglamentarán la fijación de carteles, la publicidad, luminosa o no, los rótulos comerciales, el "camping", la colocación de soportes, de cables eléctricos o telefónicos, la instalación de antenas de televisión, la circulación y aparcamiento de toda clase de vehículos, la colocación de placas indicadoras, la instalación de mobiliario urbano, etc., y, en general de cualquier equipo y de cualquier ocupación del patrimonio cultural o natural.

46. Los efectos de las medidas de protección de los elementos del patrimonio cultural y natural seguir n a esos elementos sean cuales fueren sus poseedores sucesivos. El vendedor de un edificio o de un lugar natural protegido informar al comprador de la existencia de la protección.

47. De conformidad con las disposiciones legales y constitucionales de cada Estado, se impondrán penas o sanciones administrativas a todo el que intencionalmente destruya, mutile o deteriore un monumento, un conjunto, un lugar protegido o dotado de interés arqueológico, histórico o artístico. Esas medidas podrán ir acompañadas de la incautación de todo el material que se utilice para excavaciones ilícitas.

48. Se impondrán penas o sanciones administrativas a los autores de cualquier otra infracción de las normas de protección o de revalorización de un bien protegido del patrimonio cultural o natural; se impondrán también sanciones para que se devuelvan las cosas a su primitivo estado, siguiendo normas científicas y técnicas.

*Medidas financieras*

49. Las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta



**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.

50. Los gastos resultantes de la protección, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de propiedad privada correrán en lo posible a cargo de sus propietarios.

51. Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.

52. Se considerará la posibilidad de indemnizar, en caso contrario, a los propietarios de lugares naturales protegidos por los daños que hayan sufrido como consecuencia de la ejecución de un programa más de protección.

53. Las ventajas financieras concedidas a los propietarios privados estarán eventualmente subordinadas al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público: acceso a los parques, jardines y lugares; visita total o parcial de los lugares naturales; derecho de fotografiar, etc.

54. En los presupuestos de las corporaciones públicas figurarán partidas especiales para proteger el patrimonio cultural y natural en peligro a causa de grandes obras públicas o privadas.

55. Para aumentar los recursos financieros disponibles, los Estados Miembros podrán establecer una o varias "Cajas del patrimonio cultural y natural", establecimientos públicos financieros dotados de personalidad jurídica que podrán recibir donaciones de particulares, sobre todo, de empresas industriales y comerciales.

56. Se podrán conceder también regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan donaciones o liberalidades para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

---

57. Los Estados Miembros podrán tomar disposiciones especiales, sobre todo en forma de préstamos, para la renovación y la restauración, lo mismo que las

medidas reglamentarias indispensables para evitar el alza especulativa del precio de los terrenos en las zonas consideradas.

58. Para evitar movimientos de población, en perjuicio de los habitantes menos favorecidos, en los edificios o en los conjuntos rehabilitados, se podrán conceder subvenciones que compensen el aumento de los alquileres con el objeto de que los habitantes de los edificios sometidos a la rehabilitación puedan conservar su vivienda. Esas subvenciones serán temporales y estarán fijadas teniéndose en cuenta la los ingresos de los interesados y con el objeto de que puedan hacer frente a las cargas inherentes a las obras ejecutadas.

59. Los Estados Miembros podrán facilitar el financiamiento de las obras, sea cual fuere su naturaleza, ejecutadas en beneficio del patrimonio cultural y natural, creando una "Caja de Prestamos", sostenida por instituciones públicas y por establecimiento de créditos privados, encargados de facilitar a los propietarios préstamos de interés reducido y reembolsables a largo plazo.

**VI. Acción educativa y cultural**

60. Se darán cursos ordinarios, y conferencias, y se organizarán cursillos y seminarios, etc. Sobre historia del arte, arquitectura, el medio y el urbanismo, en las universidades y en los centros de enseñanza de todos los grados, incluso en los que se dedican a la educación permanente.

61. Los Estados Miembros, emprenderán una acción educativa para desarrollar el interés del público y aumentar su interés por el patrimonio cultural y natural. Se informará constantemente al público, sobre las realidades de la protección del patrimonio cultural y natural y de inculcarle el aprecio y respeto por los valores que lleva consigo: Para ello, convendrá recurrir, según las necesidades a todos los medios de información.

62. Sin dejar de tener en consideración el gran valor económico y social del patrimonio cultural y natural, se tomarán medidas para promover y realzar el alto valor cultural y educativo de éste, que constituye la motivación fundamental de su protección, conservación y de su revalorización.

**Anexo 4****Protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural**

63. Toda intervención a favor de los bienes del patrimonio cultural y natural, habrá de tener en cuenta el valor cultural y educativo inherente, a su condición de testigos de un medio, de una arquitectura y de un urbanismo digno del hombre y a su escala.

64. Se crearán organizaciones voluntarias destinadas a estimular a las autoridades nacionales y locales para que ejerzan plenamente sus facultades en materia de protección, a prestarles apoyo y, cuando seas necesario, a procurarles fondos. Esos organismos mantendrán relaciones con las sociedades históricas locales, las sociedades de protección de la belleza del paisaje y de los comités de iniciativa, los organismos que se ocupan del turismo, etc. , podrán organizar también para sus miembros visitas y excursiones comentadas a los bienes culturales y naturales.

65. Se podrán organizar centros de iniciativas, museos y exposiciones para explicar los trabajos emprendidos en los bienes culturales y naturales rehabilitados.

**VII. Cooperación internacional.**

66. Los Estados Miembros cooperarán en el esfuerzo de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, recurriendo, cuando sea conveniente, a la ayuda de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Esta cooperación multilateral o bilateral, se coordinará razonablemente y se concretaría en medidas como las siguientes:

- a. Intercambios de información y de publicaciones científicas y técnicas;
- b. Organización de seminarios y grupos de trabajo sobre asuntos determinados;
- c. Concesión de becas de estudio y de viaje, y envío de personal técnico, científico y administrativo y de material;
- d. Concesión de facilidades para la formación científica y técnica, en el extranjero, mediante la admisión de jóvenes investigadores y técnicos, en los trabajos de arquitectura, en las excavaciones arqueológicas y en las zonas naturales que se traten de conservar;
- e. Coordinación en grupos de Estados Miembros, de grandes proyectos de conservación, de excavaciones, de restauración y de rehabilitación, para difundir los resultados de la experiencia adquirida.

Lo anterior es el texto auténtico d la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión, celebrada en París y terminada el día veintiuno de noviembre de 1972.

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.****INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO <sup>1</sup>****Capítulo Primero****DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO**

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Reunida en Estocolmo del 15 al 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, Proclama que:

1. El hombre es a la vez la obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.
2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.
3. El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicando errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en

---

<sup>1</sup> Proclamada por la Conferencia General de la ONU, en la ciudad de Estocolmo Suecia, del 15 a 16 de junio de 1972.

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia, la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio crece cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad una condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferentes indoles plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Expresa la convicción común de que:

**PRINCIPIO 1**

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial, así

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

como otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

**PRINCIPIO 2**

Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

**PRINCIPIO 3**

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

**PRINCIPIO 4**

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe distribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestre.

**PRINCIPIO 5**

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

**PRINCIPIO 6**

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

**ANEXO 5**  
**Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano .**

---

**PRINCIPIO 7**

Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

**PRINCIPIO 8**

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable, y crear en la Tierra las condiciones necesarias para **mejorar la calidad de la vida.**

**PRINCIPIO 9**

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

**PRINCIPIO 10**

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, y han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

**PRINCIPIO 11**

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos; y los estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las



**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

**PRINCIPIO 12**

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

**PRINCIPIO 13**

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad de desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

**PRINCIPIO 14**

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

**PRINCIPIO 15**

Debe aplicarse la planificación a los asentamiento humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano .****PRINCIPIO 16**

En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir le mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

**PRINCIPIO 17**

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

**PRINCIPIO 18**

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para resolver los problemas ambientales y para le bien común de la humanidad.

**PRINCIPIO 19**

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las base de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano .****PRINCIPIO 20**

Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científico referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, con el fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

**PRINCIPIO 21**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en la aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

**PRINCIPIO 22**

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

**PRINCIPIO 23**

Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas en el nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevaletentes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son

**ANEXO 5****Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

---

válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

**PRINCIPIO 24**

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pro de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

**PRINCIPIO 25**

Los Estados se asegurarán que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

**PRINCIPIO 26**

Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

## ANEXO 6

## Salvaguardia de conjuntos históricos

**RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DE LOS  
CONJUNTOS HISTÓRICOS Y SU FUNCIÓN EN LA VIDA  
CONTEMPORÁNEA. 1**

*Introducción*

*Vistos los peligros reales inherentes a la uniformidad e impersonalización de los complejos habitacionales en la planificación de modernos asentamientos humanos a través del mundo, la preservación de reas históricas es de suma importancia para los pueblos que desean conservar su verdadera dimensión cultural e individualidad. Debido al creciente daño a centros culturales antiguos y a los distritos de los pueblos y villorrios Tradicionales y debido a que la preservación y mantenimiento físico de tales reas representan problemas de gran complejidad se consideró necesaria una Recomendación que tratara específicamente este asunto.*

*La Recomendación invita a los Estados Miembros a adoptar una política general de salvaguardia para la preservación de las reas históricas dentro de sus territorios y sugiere diferentes medidas que podrían tomarse.*

*Dentro de los aspectos legales y administrativos se debe establecer un sistema específico para la protección de las reas históricas así como previsiones estatutarias en cuanto a planificación de asentamientos humanos y planificación regional que deben armonizar con aquellos referentes a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico.*

*En lo técnico y con carácter de prioridad debe hacerse una lista de las reas que deben protegerse junto con resúmenes analíticos completos de cada una, detallando toda la información referente a los aspectos arquitectónicos, económicos y sociales indispensables para la programación de las operaciones de salvaguardia. Dichos programas deben incluir la revitalización de las reas históricas en cuanto a comercio y artesanía y el desarrollo de actividades culturales en ellas.*

En el aspecto social las autoridades públicas deben asegurarse de que las personas involucradas estén íntimamente asociadas con el planeamiento y realización de las operaciones de salvaguardia. Con este fin se deben organizar grupos consultivos de habitantes y propietarios para trabajar en coordinación con los organismos administrativos en la toma de decisiones y deben tomarse las debidas precauciones para asegurar que la renovación de los antiguos edificios y distritos no conlleva cambios en el patrón habitacional que perjudiquen a las clases menos privilegiadas. Hay que mantener informado al público con regularidad sobre los objetivos de los

1 Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su decimonovena reunión en Nairobi el 26 de noviembre de 1976.

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

planes y medidas de protección del patrimonio nacional que se están llevando a cabo.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

*Considerando* que los conjuntos históricos forman parte del medio cotidiano de los seres humanos en todos los países, que constituyen la presencia viva del pasado que los ha plasmado y que garantizan al marco de vida la variedad necesaria para responder a la diversidad de la sociedad y que, por ello mismo, adquieren una dimensión y un valor humano suplementarios,

*Considerando* que los conjuntos históricos ofrecen a través de las edades los testimonios más tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad, y que su salvaguardia y su integración en la vida de la sociedad contemporánea es un factor básico del urbanismo y la ordenación del territorio,

*Considerando* que, frente a los peligros de uniformización y de despersonalización que se manifiestan con frecuencia en nuestra época, esos testimonios vivos de épocas pasadas adquieren importancia vital para los hombres y para las naciones, que encuentran en ellos la expresión de su cultura y, al mismo tiempo, uno de los fundamentos de su identidad,

*Comprobando* que, en el mundo entero, so pretexto de expansión o de modernismo se procede a destrucciones ignorantes de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico,

*Considerando* que los conjuntos históricos constituyen un patrimonio inmueble cuya destrucción provoca a menudo perturbaciones sociales, aun cuando no acarree pérdidas económicas,

*Considerando* que esta situación entraña una responsabilidad para cada ciudadano e impone a los poderes públicos obligaciones que sólo ellos pueden asumir,

*Considerando* que, ante tales peligros de deterioro, e incluso de desaparición total, todos los Estados deben actuar para salvar esos valores irremplazables adoptando urgentemente una política global y activa de protección y de reanimación de los conjuntos históricos y de su medio, en el marco de la planificación nacional, regional o local,

*Comprobando* que en muchos países falta una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectónico y sus relaciones con el

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

acondicionamiento del territorio, observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural y natural, como la Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (1956), la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes (1962) y la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro (1968), y la Recomendación sobre la Protección, en el Ambito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (1972),

*Deseando* completar y ampliar el alcance de las normas y los principios formulados en esos instrumentos internacionales,

*Habiéndole* sido presentadas propuestas relativas a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, cuestión que constituye el punto 27 del orden del día de la reunión,

*Habiendo* decidido, en su 18a. reunión que este asunto sería objeto de una Recomendación a los Estados Miembros,

*Aprueba*, el 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación. La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades nacionales, regionales y locales, así como de las instituciones, servicios u organismos y asociaciones interesados en la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

### I. Definiciones

#### 1. A efectos de la presente Recomendación:

a. Se considera "conjunto histórico o tradicional" todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural. Entre esos

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

"conjuntos", que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración.

b. Se considera "medio" de los conjuntos históricos el marco natural o construido que influye en la percepción estética o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.

c. Se entiende por "salvaguardia" la identificación, la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación, el mantenimiento, y la revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y de su medio.

**II. Principios generales**

2. Debería considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguardia y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran. Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes.

3. Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

4. Los conjuntos históricos y su medio deberían ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros, en especial los resultantes de un uso inapropiado, aditamentos par sitios y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que dañan su autenticidad, así como los provocados por cualquier forma de contaminación. Todas las obras de restauración que se emprendan deberían basarse en principios científicos. Asimismo, debería prestarse especial atención a la armonía y a la emoción



**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

estética resultantes del encadenamiento o de los contrastes de los diferentes elementos que componen los conjuntos y que dan a cada uno de ellos su carácter particular.

5. En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos se añade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos históricos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y de que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea.

6. En una época en que la creciente universalidad de las técnicas de construcción y de las formas arquitectónicas presentan el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la salvaguardia de los conjuntos históricos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales y sociales de cada nación, así como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.

**III. Política nacional, regional y local**

7. En cada Estado Miembro debería formularse, con arreglo a sus condiciones propias en materia de distribución de poderes, una política nacional, regional y local con objeto de que las autoridades nacionales, regionales o locales tomen medidas jurídicas, técnicas, económicas y sociales con miras a salvaguardar los conjuntos históricos y su medio y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea. Esta política debería influir en el planeamiento nacional, regional o local y orientar la planificación urbana y la ordenación regional y rural en todos los niveles. Las acciones resultantes de ese planeamiento deberían integrarse en la formulación de los objetivos y programas, en la distribución de las funciones y en la ejecución de las operaciones. Debería recabarse la colaboración de los individuos y de las asociaciones privadas para la aplicación de la política de salvaguardia.

**IV. Medidas de salvaguardia**

8. La salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio debería ajustarse a los principios antes enunciados y a los métodos que se exponen a continuación, determinándose las medidas concretas con arreglo a las

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

competencias legislativas y constitucionales y a la organización social y económica de cada Estado.

*Medidas jurídicas y administrativas*

9. La aplicación de una política global de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio debería fundarse en principios válidos para cada país en su conjunto. Los Estados Miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este capítulo y en los siguientes. Convendría revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico. Esas legislaciones deberían fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

10. Las disposiciones que establezcan un sistema de salvaguardia de los conjuntos históricos deberían enunciar los principios generales relativos al establecimiento de los planes necesarios y, en particular:

- Las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- La indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructuras de servicios;
- Las funciones de mantenimiento y la designación de los encargados de desempeñarlas;
- Los campos en que podrán aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- La designación del organismo encargado de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido;
- Las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.

11. Los planes de salvaguardia deberían definir:

- Las zonas y los elementos protegidos;
- Las condiciones y las restricciones específicas que les son aplicables;
- Las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;
- Las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

Las condiciones que regirán las nuevas construcciones.

12. La legislación de salvaguardia debería ir acompañada, en principio, de disposiciones preventivas contra las infracciones al reglamento de salvaguardia y contra toda alza especulativa de los valores inmobiliarios en las zonas protegidas, que pueda comprometer una protección y una restauración concebidas en función del interés colectivo. Podría tratarse de medidas de urbanismo que influyan en el precio de los solares por construir, tales como el establecimiento de planes de ordenamiento de barriada o de extensión más reducida, la concesión del derecho preferente de compra a un organismo público, la expropiación en beneficio de la salvaguardia o la intervención de oficio en caso de incapacidad o incumplimiento por parte de los propietarios, e instituir sanciones efectivas como la suspensión de las obras, la obligación de reconstruir, y/o una multa adecuada.

13. Debería imponerse, tanto a las colectividades públicas como a los particulares, el respeto de las medidas de salvaguardia. Sin embargo, debería establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas.

14. Las disposiciones referentes a la construcción de edificios para organismos públicos y privados, y a las obras públicas y privadas, deberían adaptarse a la reglamentación de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

15. En particular, habría que formular o revisar las disposiciones relativas a los locales y manzanas insalubres, así como a la construcción de viviendas sociales, no sólo de modo que se ajustaran a la política de salvaguardia, sino también de que contribuyeran a ella. El régimen de posibles subvenciones debería establecerse y modularse en consecuencia, en particular para facilitar la construcción de viviendas subvencionadas y las construcciones públicas rehabilitando antiguos edificios. Las demoliciones sólo deberían autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectónico y deberían controlarse estrictamente las subvenciones a que esas demoliciones pudieran dar lugar. Además, una parte suficiente de los créditos previstos para la construcción de alojamientos sociales debería destinarse a rehabilitar edificios antiguos.

16. Deberían darse a conocer al público y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias jurídicas de las medidas de protección de edificios y terrenos.

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

17. Teniendo debidamente en cuenta las condiciones propias de cada país y la distribución de funciones de las diversas administraciones nacionales, regionales y locales, la ejecución de las obras de salvaguardia debería inspirarse en los siguientes principios:

- a. Una autoridad especial debería encargarse de la coordinación permanente de todas las partes interesadas: servicios públicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares;
- b. Los planes y documentos de salvaguardia se deberían preparar después de haberse efectuado todos los estudios históricos necesarios por equipos pluridisciplinarios compuestos, en particular, de especialistas en conservación y restauración, incluidos los historiadores del arte; arquitectos y urbanistas; sociólogos y economistas; ecólogos y arquitectos paisajistas; especialistas en sanidad pública y bienestar social; y, en general, de todos los especialistas en disciplinas relacionadas con la protección y el realce de los conjuntos históricos;
- c. Las autoridades deberían tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada;
- d. Los planes de salvaguardia deberían ser aprobados por el organismo que designe la ley;
- e. Los servicios públicos encargados de aplicar las disposiciones de salvaguardia en todos los niveles - nacional, regional y local - deberían contar con el personal necesario y con medios técnicos, administrativos y financieros adecuados.

*Medidas técnicas, económicas y sociales*

18. Se debería establecer, en el plano nacional, regional o local, una lista de los conjuntos históricos y de su medio que hayan de salvaguardarse. En esa lista deberían indicarse unas prioridades, para facilitar una asignación racional de los limitados recursos disponibles con fines de salvaguardia. Las medidas de protección, de cualquier tipo, que tengan carácter urgente deberían tomarse sin esperar a que se establezcan planes de salvaguardia.

19. Debería hacerse un análisis de todo el conjunto, incluida su evolución espacial, que integrase los datos arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos y económicos. Debería establecerse un documento analítico

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

encaminado a determinar los inmuebles o los grupos de inmuebles que deben protegerse cuidadosamente, conservarse en ciertas condiciones, o, en circunstancias absolutamente excepcionales y documentadas con escrupulosidad, destruirse, lo que permitiría a las autoridades suspender todos los trabajos incompatibles con esta recomendación. Además, debería establecerse, con ese mismo fin, un inventario de los espacios abiertos, públicos y privados, así como de su vegetación,

20. Además de esta investigación arquitectónica, se necesitan estudios detallados de los datos y las estructuras sociales, económicas, culturales y técnicas, así como del contexto urbano o regional más amplio. Esos estudios deberían incluir, a ser posible, datos demográficos y un análisis de las actividades económicas, sociales y culturales, los modos de vida y las relaciones sociales, los problemas del régimen de propiedad del suelo, la infraestructura urbana, el estado de las vías urbanas, las redes de comunicación y las relaciones recíprocas entre la zona protegida y las zonas circundantes. Las autoridades competentes deberían atribuir suma importancia a esos estudios y comprender que sin ellos no cabe establecer planes válidos de salvaguardia.

21. Antes de formular planes y normas de salvaguardia y después del análisis que se acaba de describir, procedería, en principio, establecer una programación que tenga en cuenta a la vez el respeto de los datos urbanísticos, arquitectónicos, económicos y sociales, y la capacidad de la trama urbana y rural para acoger funciones compatibles con su carácter específico. La programación debería tender a adaptar las densidades de ocupación y a prever el escalonamiento de las operaciones, así como los alojamientos temporales necesarios durante las obras y los locales para el realojamiento permanente de los habitantes que no pueden regresar a su anterior vivienda. Esta programación debería establecerse asociando a su elaboración en la mayor medida posible a las colectividades y las poblaciones interesadas. Como el contexto social, económico y físico de los conjuntos históricos y de su medio cambia constantemente, los estudios y las investigaciones deberían ponerse regularmente al día. Por ello sería indispensable emprender la preparación de los planes de salvaguardia y su ejecución tomando como base los estudios ya disponibles, en vez de aplazarlos indefinidamente mientras se perfecciona el proceso de planificación.

22. Una vez establecidos los planes y las normas de salvaguardia, y aprobados por la autoridad pública competente, sería conveniente que sus autores se encargaran de su ejecución o la dirigiesen.

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

23. En los conjuntos históricos que posean elementos de varios periodos diferentes, la salvaguardia debe hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos periodos.

24. Cuando existan planes de salvaguardia podrán autorizarse, de conformidad con ellos, los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que consistan en demoler inmuebles desprovistos de interés arquitectónico o histórico, o demasiado vetustos para ser conservados, en suprimir aditamentos y construcciones superpuestas sin valor e incluso, en demoler edificios recientes que rompan la unidad del conjunto.

25. Los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios aplicables a zonas que no están incluidas en planes de salvaguardia deberían respetar los edificios y otros elementos que tengan un valor arquitectónico o histórico. Si tales elementos pueden sufrir daños con esos programas deberían trazarse necesariamente antes de su demolición los planes de salvaguardia pertinentes.

26. Es necesaria una vigilancia permanente para evitar que esas operaciones reporten beneficios excesivos o se utilicen con fines contrarios a los objetivos del plan.

27. En toda operación de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que afecte a un conjunto histórico deberían observarse las normas generales de seguridad relativas a incendios y catástrofes naturales a condición de que ello sea compatible con los criterios aplicables a la salvaguardia del patrimonio cultural. En caso contrario, deberían buscarse soluciones particulares en colaboración con todos los servicios interesados, a fin de conseguir la máxima seguridad sin detrimento del patrimonio cultural.

28. Se debería poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano debería preceder a toda nueva construcción no sólo para definir el carácter general del conjunto, sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como de sus proporciones medias y la implantación de los edificios. Se debería prestar especial atención a la dimensión de las

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

parcelas, por cuanto toda modificación de ellas podría tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29. No se debería dar autorización para aislar un monumento demoliendo lo que le rodea; asimismo, sólo excepcionalmente y por razones de fuerza mayor se debería decidir su desplazamiento.

30. Deberían protegerse los conjuntos históricos y su medio contra la desfiguración resultante de la instalación de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisión y signos publicitarios en gran escala. Cuando ya existan, se tomarían medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberían estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad, luminosa o no, los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegarían especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo.

31. Los Estados Miembros y las colectividades interesadas deberían proteger los conjuntos históricos y su medio contra los daños cada vez más graves causados por ciertos adelantos tecnológicos (como las diversas formas de contaminación), prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanías y adoptando medidas preventivas contra los efectos destructores del ruido, los choques y las vibraciones producidos por las máquinas y los vehículos. Asimismo, se deberían prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turística excesiva.

32. Dado el conflicto que existe en la mayor parte de los conjuntos históricos entre el tránsito automóvil, por una parte, la densidad de la trama urbana y las cualidades arquitectónicas, por otra, los Estados Miembros deberían incitar y ayudar a las autoridades locales a buscar medios de resolver este problema. Para lograrlo y para favorecer el tránsito de peatones, convendría estudiar con sumo cuidado el emplazamiento y el acceso de los parques de estacionamiento periféricos, e incluso centrales, y establecer redes de transporte que facilitarían al mismo tiempo la circulación de los peatones y los servicios de transportes públicos. Numerosas operaciones de rehabilitación entre otras, la instalación subterránea de redes eléctricas- que serían demasiado costosas si se hicieran por separado, podrían entonces coordinarse fácilmente y económicamente con el ordenamiento de la red de vías públicas.

33. La protección y la restauración deberían ir acompañadas de actividades de reanimación. Por tanto, sería esencial mantener las

## ANEXO 6

**Salvaguardia de conjuntos históricos**

funciones existentes que sean apropiadas, y en particular, el comercio y la artesanía, Y crear otras nuevas que, para ser viables a largo plazo, deberían ser compatibles con el contexto económico y social, urbano, regional o nacional en el que se inserten. El costo de las operaciones de salvaguardia no debería evaluarse solamente en función del valor cultural de las construcciones sino también con su valor derivado de la utilización que puede hacerse de ellas. Sólo cabe plantear correctamente los problemas sociales haciendo referencia a esas dos escalas de valor. Esas funciones tendrían que adaptarse a las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes, sin ir en detrimento del carácter específico del conjunto de que se trate. Una política de animación cultural debería convertir los conjuntos históricos en polos de actividades culturales y naturales un papel esencial en el desarrollo cultural de las comunidades circundantes.

34. En las zonas rurales, todos los trabajos que impliquen una degradación del paisaje así como todos los cambios en las estructuras económicas y sociales deberían controlarse cuidadosamente a fin de preservar la integridad de las comunidades rurales históricas en su ambiente.

35. La acción de salvaguardia debería asociar la contribución de la autoridad pública a la de los propietarios particulares o colectivos y de los habitantes y usuarios, aislados o en grupo, cuyas iniciativas se estimularían. Se debería establecer, pues, una cooperación constante en todos los niveles entre las colectividades y los particulares, sobre todo por los medios siguientes: información adaptada a los tipos de personas de que se trate; encuestas preparadas con la participación de las personas interrogadas; creación de grupos consultivos en los organismos de planificación; representación de los propietarios, los habitantes y los usuarios a título consultivo en los organismos de decisión, de gestión y de animación de las operaciones relacionadas con los planes de salvaguardia; o creación de organismos de economía mixta que participen en la ejecución.

36. Se debería estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo y la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguardia.

37. Las inversiones públicas previstas por los planes de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio deberían garantizarse con la



**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

asignación de créditos adecuados en los presupuestos de las autoridades centrales, regionales y locales. El conjunto de esos créditos debería administrarse en forma centralizada por los organismos de derecho público, privado o mixtos encargados de coordinar en los niveles nacional, regional o local todas las formas de ayuda financiera y de orientarlas hacia una aplicación global.

38. La ayuda pública, en todas las formas descritas en los párrafos siguientes, debería partir del principio de que las colectividades intervendrán allí donde sea necesario y conveniente, teniendo en cuenta el "sobrecosto" de la restauración, es decir, el costo suplementario impuesto al propietario en relación con el nuevo valor venal o locativo del edificio.

39. En general, esas inversiones públicas deberían servir ante todo para conservar los edificios existentes, en particular las viviendas de renta reducida y sólo aplicarse a nuevas construcciones en la medida en que éstas no constituyen una amenaza para la utilización y las funciones de los edificios existentes.

40. Deberían otorgarse donaciones, ventajas fiscales, subsidios o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados y a los usuarios que efectuaran las obras establecidas en los planes de salvaguardia, con arreglo a las normas fijadas en esos planes. Tales ventajas fiscales, donaciones y préstamos podrían concederse con carácter prioritario a agrupaciones de propietarios o de usuarios de viviendas y locales comerciales, por resultar las operaciones agrupadas económicamente más ventajosas que las acciones individuales. Las ventajas financieras que se concedieran a los propietarios privados y a los usuarios quedarían subordinadas eventualmente al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público, tales como garantizar la integridad de los edificios, la posibilidad de visitar los inmuebles, tener acceso a los parques, jardines o lugares, hacer fotografías, etc.

41. En los presupuestos de los organismos públicos o privados deberían establecerse consignaciones especiales para la protección de los conjuntos históricos que la ejecución de grandes obras públicas o la contaminación puedan poner en peligro. Las autoridades deberían consignar también fondos especiales para reparar los daños causados por desastres naturales.

42. Además, todos los servicios y administraciones que intervengan en la construcción pública deberían organizar sus programas y presupuestos de

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

tal manera que contribuyeran a rehabilitar conjuntos históricos, financiando obras que correspondan a la vez a sus propios objetivos y a los del plan de salvaguardia.

43. Para aumentar los medios financieros disponibles, los Estados Miembros deberían fomentar la creación de establecimientos financieros públicos y privados para la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, dotados de personalidad moral y que pudiesen recibir donaciones de particulares, de fundaciones y de empresas industriales y comerciales. Los donantes podrían disfrutar de exenciones fiscales.

44. Las instituciones públicas y los establecimientos de créditos privados podrían facilitar la financiación de obras de todo tipo encaminadas a proteger los conjuntos históricos y su medio, instituyendo un organismo que se encargaría de otorgar préstamos a los propietarios a intereses módicos y con largos plazos de reembolso.

45. Los Estados Miembros y las autoridades interesadas de todos los niveles podrían facilitar la creación de instituciones sin fines lucrativos que se ocuparan de adquirir los inmuebles y, eventualmente, de venderlos previa restauración, empleando unos fondos de operaciones especialmente destinados a mantener en los conjuntos históricos a unos propietarios deseosos de protegerlos y preservar su carácter.

46. Es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura de la trama social. Con el objeto de evitar en los inmuebles o en los conjuntos que se hayan de restaurar, los traslados de habitantes en detrimento de los menos favorecidos, se podrían conceder indemnizaciones que compensaran la subida del alquiler, para que los ocupantes pudiesen conservar sus alojamientos, sus locales comerciales y sus talleres, así como sus régimen de vida y sus ocupaciones tradicionales, en especial la artesanía rural, la agricultura a pequeña escala, la pesca, etc. Esas indemnizaciones, determinadas en función de los ingresos, ayudarían a los interesados a hacer frente al aumento de los alquileres en función de las obras realizadas.

**V. Investigación, enseñanza y información.**

47. Para mejorar la competencia de los especialistas y de los artesanos necesarios así como para fomentar el interés y la participación de toda la población en la labor de salvaguardia, los Estados Miembros deberían de

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

tomar las siguientes medidas, en consonancia con su competencia legislativa y constitucional.

48. Los Estados Miembros y todos los grupos interesados deberían fomentar las investigaciones y los estudios sistemáticos sobre:

- Los aspectos urbanísticos de los conjuntos históricos y de su medio;
- Las interconexiones entre salvaguardia, urbanismo y planificación del territorio;
- Los métodos de conservación aplicables a los conjuntos históricos;
- La alteración de los materiales;
- La aplicación de las técnicas modernas al trabajo de conservación;
- Las técnicas artesanales indispensables para la salvaguardia.

49. Deberían instaurarse y desarrollarse enseñanzas específicas sobre los temas antedichos, con inclusión de cursillos de formación práctica. Además es indispensable fomentar la formación de artesanos y especialistas en la salvaguardia de los conjuntos históricos y de los espacios circundantes. También es necesario fomentar las propias técnicas artesanales que están amenazadas por los procesos de industrialización. Es conveniente que las instituciones interesadas cooperen en esta esfera con los organismos especializados en la materia tales como el Centro de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales de Roma, el Consejo Internacional de monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

50. La formación del personal administrativo encargado de las operaciones de salvaguardia, a nivel local, de los conjuntos históricos, debería ser financiada y dirigida donde sea adecuado y necesario, por las autoridades competentes, con arreglo a un programa a largo plazo.

51. A través de la educación escolar, postescolar universitaria y de los medios de información como los libros, la prensa, la televisión, la radio, el cine y las exposiciones ambulantes debería hacerse todo lo posible para que el público comprendiera la necesidad de la salvaguardia. Las ventajas no solamente estéticas y culturales sino también sociales y económicas que puede ofrecer una política bien llevada de salvaguardia de los conjuntos antiguos y de su medio deberían ser objeto de una información clara y completa. Esta información debería difundirse ampliamente entre los organismos especializados, tanto privados como oficiales, nacionales, regionales y locales, y entre la población a fin de que se sepa por que, y como pueden mejorar su marco de vida.

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

52. En todos los grados de la educación, y sobre todo en la enseñanza de la historia, debería incluirse el estudio de los conjuntos históricos, con objeto de inculcar en el espíritu de los jóvenes la comprensión y el respeto de las obras del pasado y de mostrar el papel de ese patrimonio en la vida contemporánea. Esa enseñanza debería recurrir ampliamente a los medios audiovisuales, y a las visitas de conjuntos históricos.

53. Deberían facilitarse los cursos de perfeccionamiento para personal docente y para guías, así como la formación de instructores para ayudar a los grupos de jóvenes y adultos deseosos de iniciarse en el conocimiento de los conjuntos históricos.

**VI. Cooperación Internacional**

54. Los Estados Miembros deberían colaborar, en lo que se refiere a la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, recabando la ayuda cuando parezca conveniente, de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular del Centro de Documentación Unesco-ICOM-ICOMOS. Esta cooperación multilateral o bilateral debería coordinarse juiciosamente y plasmarse en medidas tales como las siguientes:

- a. Intercambio de información en todas sus formas y de publicaciones científicas y técnicas;
- b. Organización de seminarios y de grupos de trabajo sobre temas precisos;
- c. Concesión de becas de estudios y de viaje, envío de personal científico, técnico y administrativo y suministro de material;
- d. Lucha contra todas las formas de contaminación;
- e. Ejecución de grandes proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de conjuntos históricos y difusión de la experiencia adquirida. En las regiones situadas a uno y otro lado de una frontera y en las que se planteen problemas comunes de ordenación y salvaguardia de conjuntos históricos y de su medio, los Estados Miembros deberían coordinar sus políticas y sus acciones con objeto de lograr una utilización y protección óptimas de ese patrimonio;
- f. Asistencia mutua entre países vecinos para la salvaguardia de conjuntos de interés común característicos del desarrollo histórico y cultural de la región.

**ANEXO 6****Salvaguardia de conjuntos históricos**

---

55. De conformidad con el espíritu y los principios de esta recomendación, ningún Estado Miembro debería tomar medida alguna para demoler o alterar el carácter de los barrios, ciudades y lugares históricos situados en territorios ocupados por ese Estado.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimonovena reunión celebrada en Nairobi y clausurado el día treinta de noviembre de 1976.

**Anexo 7**

---

**CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA 1**

Trigésimo séptimo período de sesiones  
Tema 21 del programa

*Carta Mundial de la Naturaleza*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el proyecto revisado de Carta Mundial de la Naturaleza 1/,

Recordando que, en su resolución 35/7 de 30 de octubre de 1980, indicó que estaba persuadida de que los beneficios que se podían obtener de la naturaleza dependían del mantenimiento de los procesos naturales y de la diversidad de las formas de vida y de que estos beneficios peligraban cuando se procedía a una explotación excesiva o se destruían los hábitat naturales,

Recordando además que, en la misma resolución reconoció la necesidad de que se adoptaran medidas adecuada, en los niveles nacional e internacional, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera,

Recordando que, en su resolución 36/6 de 27 de octubre de 1981, declaró nuevamente que era consciente de la importancia capital que la comunidad internacional atribuía a la promoción y al desarrollo de una cooperación destinada a proteger y salvaguardar el equilibrio y la calidad de la naturaleza, e invitó al Secretario General a que transmitiera a los Estados Miembros el texto de la versión revisada del proyecto de Carta Mundial de la Naturaleza contenido en el informe del Grupo especial de expertos sobre el proyecto de Carta Mundial de la Naturaleza 2/, así como todas las ulteriores observaciones de los Estados, con objeto de que se realizara un examen apropiado de la cuestión en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Consciente del espíritu y la letra de sus resoluciones 3517 y 3616, en las que invitó solemnemente a los Estados Miembros a que, en el ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, reconocieran, al realizar sus actividades, la importancia suprema de la protección de los sistemas naturales, del mantenimiento del equilibrio y la calidad de la naturaleza y de la conservación de los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado el informe complementario del Secretario General 31,

---

1 Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, en su 48ª Sesión Plenaria del 28 de octubre de 1982.

**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

Expresando su reconocimiento al Grupo especial de expertos que, gracias a su tarea, ha reunido los elementos necesarios para que la Asamblea General pueda concluir el examen del proyecto revisado de Carta Mundial de la Naturaleza y aprobarlo en su trigésimo séptimo periodo de sesiones, como había recomendado previamente,

Aprueba Y Proclama solemnemente la Carta Mundial de la Naturaleza que figura en el anexo a la presente resolución.

48a. sesión plenaria  
28 de octubre de 1982

**ANEXO***Carta Mundial de la Naturaleza*

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional para solucionar los problemas Internacionales de carácter económico, social, cultural, técnico, intelectual o humanitario,

Consciente de que:

- a) La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas,
- b) La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre,

Convencida de que:

- a. Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral,

**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

b. El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales,

Persuadida de que:

- a) Los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y de la diversidad de las formas de vida, las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitat naturales,
- b) El deterioro de los sistemas naturales que dimana del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los pueblos y los Estados socavan las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización,
- c) La competencia por acaparar recursos escasos es causa de conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales contribuye a la justicia y al mantenimiento de la paz, pero esa conservación no estar asegurada mientras la humanidad no aprenda a vivir en paz y a renunciar a la guerra y los armamentos,

Reafirmando que el hombre debe adquirir los conocimientos necesarios a fin de mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales en forma tal que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones **presentes y futuras**,

Firmemente convencida de la necesidad del adoptar medidas adecuadas, a nivel nacional e internacional, individual y colectivo y público y privado, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera,

Aprueba, con estos fines, la presente Carta Mundial de la Naturaleza, en la que se proclaman los principios de conservación que figuran a continuación, con arreglo a los cuales debe guiarse y juzgarse todo acto del hombre que afecte a la naturaleza.



**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

9. Se planificar la asignación de partes de la superficie terrestre a fines determinados y se tendrán debidamente en cuenta las características físicas, a productividad y la diversidad biológicas y la belleza natural de las zonas correspondientes.

10. No se desperdiciar n los recursos naturales; por el contrario, se utilizarán con mesura de conformidad con los principios enunciados en la presente Carta y de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) No se utilizar n los recursos biológicos más allá de su capacidad natural de regeneración;
- b) Se mantendrá o aumentará la productividad de los suelos con medidas de preservación de su fertilidad a largo plazo y de los procesos de descomposición orgánica y de prevención de la erosión y toda otra forma de deterioro;
- c) Se reaprovecharán o reciclar n tras su uso los recursos no fungibles, incluidos los hidricos;
- d) Se explotará n con mesura los recursos no renovables y fungibles, teniendo en cuenta su abundancia, las posibilidades racionales de transformarlas para el consumo y la compatibilidad entre su explotación y el funcionamiento de los sistemas naturales.

11. Se controlarán las actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales; en particular;

- a) Se evitar n las actividades que puedan causar daños irreversibles a la naturaleza;
- b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales;
- c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales;

**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

9. Se planificar la asignación de partes de la superficie terrestre a fines determinados y se tendrán debidamente en cuenta las características físicas, a productividad y la diversidad biológicas y la belleza natural de las zonas correspondientes.

10. No se desperdiciar n los recursos naturales; por el contrario, se utilizarán con mesura de conformidad con los principios enunciados en la presente Carta y de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) No se utilizar n los recursos biológicos más allá de su capacidad natural de regeneración;
- b) Se mantendrá o aumentará la productividad de los suelos con medidas de preservación de su fertilidad a largo plazo y de los procesos de descomposición orgánica y de prevención de la erosión y toda otra forma de deterioro;
- c) Se reaprovecharán o reciclar n tras su uso los recursos no fungibles, incluidos los hídricos;
- d) Se explotará n con mesura los recursos no renovables y fungibles, teniendo en cuenta su abundancia, las posibilidades racionales de transformarlas para el consumo y la compatibilidad entre su explotación y el funcionamiento de los sistemas naturales.

11. Se controlarán las actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales; en particular;

- a) Se evitar n las actividades que puedan causar daños irreversibles a la naturaleza;
- b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales;
- c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales;

**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

- d) La agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca se adaptarán a las características y posibilidades naturales de las zonas correspondientes;
- e) Las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de actividades humanas serán rehabilitadas y destinadas a fines conformes con sus posibilidades naturales y compatibles con el bienestar de las poblaciones afectadas.

12. Se evitar la descarga de sustancias contaminantes en los sistemas naturales;

- a) Cuando no sea factible evitar esas descargas, se utilizarán los mejores medios disponibles de depuración en la propia fuente;
- b) Se adoptarán precauciones especiales para impedir la descarga de desechos radiactivos o tóxicos.

13. Las medidas destinadas a prevenir, controlar o limitar los desastres naturales, las plagas y las enfermedades apuntarán directamente a eliminar las causas de dichos flagelos y no deberán surtir efectos secundarios perjudiciales en la naturaleza.

**III. APLICACION**

14. Los principios enunciados en la presente Carta se incorporarán según corresponda en el derecho y la práctica de cada Estado y se adoptarán también a nivel internacional.

15. Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte integrante de la educación general.

16. Toda planificación incluirá, entre sus elementos esenciales, la elaboración de estrategias de conservación de la naturaleza, el establecimiento de un inventario de los ecosistemas y la evaluación de los efectos que hayan de surtir sobre la naturaleza las políticas y actividades proyectadas. Todos estos elementos se pondrán en conocimiento de la población recurriendo a medios adecuados y con la antelación suficiente para que la población pueda participar efectivamente en el proceso de consultas y de adopción de decisiones al respecto.

**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

17. Se asegurará la disponibilidad de los medios financieros los programas y las estructuras administrativas necesarios para alcanzar los objetivos de la conservación de la naturaleza.

18. Se harán esfuerzos constantes para profundizar el conocimiento de la naturaleza mediante la investigación científica y por divulgar ese nacimiento sin que haya restricción alguna al respecto.

19. El estado de los procesos naturales, los ecosistemas y las especies se seguirá muy de cerca a fin de que se pueda descubrir lo antes posible cualquier deterioro o amenaza, tomar medidas oportunas y facilitar la evaluación de las políticas y técnicas de conservación.

20. Se evitarán las actividades militares perjudiciales para la naturaleza.

21. Los Estados y, en la medida de sus posibilidades, las demás autoridades públicas, las organizaciones internacionales, los particulares, las asociaciones las empresas:

- a) Cooperarán en la tarea de conservar la naturaleza con actividades conjuntas y otras medidas pertinentes, incluso el intercambio de información y las consultas;
- b) Establecerán normas relativas a los productos y a los procedimientos de fabricación que puedan tener efectos perjudiciales sobre la naturaleza, así como métodos para evaluar dichos efectos;
- c) Aplicarán las disposiciones jurídicas internacionales pertinentes que propendan a la conservación de la naturaleza o a la protección del medio ambiente.
- d) Actuarán de manera tal que las actividades realizadas dentro de los límites de su jurisdicción o bajo su control no causen daño a los sistemas naturales situados en otros Estados ni en los espacios ubicados fuera de la jurisdicción nacional;
- e) Salvaguardarán y conservan la naturaleza en los espacios que estén más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

22. Teniendo plenamente en cuenta la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, cada Estado aplicará las disposiciones de la presente Carta por conducto de sus órganos competentes y en cooperación con los demás Estados.

23. Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de

**Anexo 7****Carta Mundial de la Naturaleza**

---

preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesario para obtener una indemnización.

24. Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta; toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.

**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo****DECLARACION DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO 1**

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

*Reafirmando* la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella,

*Con el objetivo* de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

*Procurando* alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

*Reconociendo* la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

*Proclama que:*

**PRINCIPIO 1**

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

**PRINCIPIO 2**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacionales los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al

**1** Proclamada por la Conferencia General de la ONU, en la ciudad de Río de Janeiro Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.

**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

**PRINCIPIO 3**

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambiental de las generaciones presentes y futuras.

**PRINCIPIO 4**

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

**Anexo 4**

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

**PRINCIPIO 5**

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo****PRINCIPIO 6**

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

**PRINCIPIO 7**

los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

**PRINCIPIO 8**

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

**PRINCIPIO 9**

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos, y tecnológicos e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.



**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo****PRINCIPIO 10**

El mejor modo de las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

**PRINCIPIO 11**

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

**PRINCIPIO 12**

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a abordar en mejor forma lo problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible basarse en un consenso internacional.

**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo****PRINCIPIO 13**

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

**PRINCIPIO 14**

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

**PRINCIPIO 15**

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

**PRINCIPIO 16**

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo****PRINCIPIO 17**

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

**PRINCIPIO 18**

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los estados que resulten afectados.

**PRINCIPIO 19**

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

**PRINCIPIO 20**

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

**Anexo 8****Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo****PRINCIPIO 21**

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

**PRINCIPIO 22**

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

**PRINCIPIO 23**

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

**PRINCIPIO 24**

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

**PRINCIPIO 25**

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

**Anexo 8**

**Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

---

**PRINCIPIO 26**

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

**PRINCIPIO 27**

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

**Anexo 9**

---

**LISTADO DE LOS BIENES DECLARADOS POR LA UNESCO  
PATRIMONIO MUNDIAL EN MÉXICO.**

1. 1987 El Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco.
2. 1987 Ciudad Prehispánica y Parque Nacional de Palenque
3. 1987 Ciudad Prehispánica de Teotihuacán
4. 1987 Centro Histórico de Oaxaca y Sitio Arqueológico de Monte Alban
5. 1987 Centro Histórico de Puebla
6. 1987 Sian Ka'an
7. 1988 Centro Histórico de Guanajuato y minas adyacentes
8. 1988 Ciudad Prehispánica de Chichen - Itza
9. 1991 Centro Histórico de Morelia
10. 1992 Ciudad Prehispánica del Tajín
11. 1993 Santuario de la Ballena de El Vizcaino
12. 1993 Centro Histórico de Zacatecas
13. 1993 Pinturas Rupestres de la Sierra de San Francisco
14. 1994 Monasterios anteriores al siglo XVI situados en las faldas del Popocatepetl
15. 1996 Centro Prehispánico de Uxmal
16. 1996 Zona de Monumentos Históricos en Querétaro
17. 1997 Hospicio Cabañas en Guadalajara
18. 1998 Zona Arqueológica en Paquimé Casas Grandes
19. 1998 Zona de Monumentos Históricos de Tlacotalpan